# III. POLÍTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS

# 1) PANORAMA GENERAL

- 1. Desde su último examen en 1999, la Argentina ha adoptado medidas para agilizar los trámites aduaneros, por ejemplo a través de la eliminación de la inspección previa a la expedición, y ha reducido el arancel promedio simple NMF en un poco más de tres puntos porcentuales, al 10,4 por ciento. Los productos agrícolas (definición de la OMC) reciben una protección arancelaria promedio (9,9 por ciento) ligeramente menor que los productos no agrícolas (10,5 por ciento). Todas las líneas arancelarias están sujetas a derechos *ad valorem* excepto por un 8 por ciento que desde 2000 toman la forma de derechos compuestos (*ad valorem* más derechos de importación específicos mínimos). El arancel da muestras de progresividad. La Argentina aplica el Arancel Externo Común del MERCOSUR con excepciones.
- 2. La Argentina ha consolidado su universo arancelario completo, lo cual incrementa la predictabilidad de su régimen comercial. Sin embargo, persiste una brecha considerable entre los aranceles aplicados y los consolidados (el promedio de estos últimos es del 30,7 por ciento). La Argentina consolidó sus otros derechos y cargas en un nivel del 3 por ciento.
- 3. Aparte de los aranceles, la Argentina aplica dos otras cargas exclusivamente a las importaciones: una tasa estadística del 0,5 por ciento sobre la gran mayoría de las importaciones NMF, y gravámenes que varían con el precio mundial sobre las importaciones de azúcar.
- 4. En general, las importaciones reciben trato nacional en la aplicación de impuestos. Sin embargo, los "impuestos internos" (aplicados a productos como cigarrillos, bebidas y automóviles) se calculan aumentando le base imponible para las importaciones por 30 por ciento. Un Grupo Especial de la OMC determinó en 2002 que, entre otras cosas, el sistema del pago anticipado del IVA y el adelanto del impuesto a las ganancias imponía una carga fiscal superior a los productos importados que domésticos; la Argentina ha tomado pasos para remediar esta situación.
- 5. La Argentina ha hecho amplio uso de medidas antidumping, especialmente durante los años que precedieron la devaluación en 2002. Entre enero de 1999 y diciembre de 2005, la Argentina inició 111 casos de antidumping, y adoptó 62 medidas provisionales y 88 medidas definitivas. En diciembre de 2005, había 35 grupos de productos, todos manufacturados, sujetos a derechos antidumping definitivos. Por otro lado, la utilización de derechos compensatorios y de medidas de salvaguardia ha sido relativamente limitada: entre enero de 1999 y junio de 2004, la Argentina adoptó dos medidas de salvaguardia concerniente ciertos ciclomotores y motocicletas, y duraznos conservados; en junio de 2006, la única medida de salvaguardia en vigor era la aplicada a los receptores de televisión en color.
- 6. Argentina aplica prohibiciones de importación a varios productos (tales como vehículos, autopartes y neumáticos usados). Desde 1999, se requiere una licencia automática previa de importación para todos los productos. Además, la Argentina somete varios productos al requisito de licencias de importación no automáticas o a autorización previa por razones sanitarias o fitosanitarias, de seguridad o de protección del medio ambiente. La Argentina ha notificado a la OMC 96 medidas sanitarias y fitosanitarias y 247 reglamentos técnicos durante el período bajo examen.
- 7. En 2002, después de la devaluación del peso, se incrementaron las tasas y la cobertura de los derechos de exportación. El objetivo declarado de estos derechos es atenuar el efecto de las modificaciones cambiarias sobre los precios internos y hacer frente al deterioro en los ingresos fiscales. Aunque los incrementos de los derechos a la exportación fueron introducidos como medidas de carácter temporal, no se ha previsto una fecha determinada para su terminación. Los derechos a la

exportación representaron en promedio casi el 10 por ciento de los ingresos fiscales totales entre 2002 y 2005. A mediados del 2006 los derechos de exportación aplicables eran de 5, 10, 15, 20 y 45 por ciento sobre el valor FOB, dependiendo del producto. Para diversos productos agrícolas sujetos a derechos de exportación, se fijan precios oficiales FOB para evitar la sub o sobre-facturación. Se han utilizado también suspensiones u otras restricciones a las exportaciones, como en el caso de desechos de cobre y aluminio, ganado bovino en pie y determinados cortes de carne bovina.

- 8. Los derechos y restricciones cuantitativas sobre las exportaciones adoptados en año recientes han ayudado a mantener los precios en el mercado argentino de los productos afectados por debajo de sus niveles mundiales, desalentado las exportaciones al reducir los beneficios que los productores argentinos reciben por sus ventas en el extranjero. En general, los productos primarios se han visto particularmente afectados, ya que éstos constituyen la mayoría de las exportaciones argentinas y están sujetos a los derechos más altos, mientras que las actividades procesadoras y otros consumidores se han beneficiado de la disponibilidad de insumos a precios menores que los que prevalecerían en ausencia de dichas medidas. Por otro lado la Argentina fomenta las ventas al extranjero de productos manufacturados a través de diversos esquemas de incentivos tributarios y devolución de impuestos a las exportaciones, así como a través de zonas aduaneras especiales y del régimen de zonas francas.
- 9. La Argentina cuenta con esquemas horizontales de incentivos a la inversión que complementan algunas ayudas gubernamentales dirigidas a actividades específicas. Los esquemas horizontales se encaminan por lo general a reducir el costo inicial de la inversión, fomentar la investigación y el desarrollo, así como al desarrollo regional. Los beneficios que se otorgan bajo dos de estos esquemas (Régimen de Importación de líneas de producción usadas, e Importación de bienes integrantes de grandes proyectos de inversión) están condicionados a la adquisición de productos nacionales. Algunas líneas de financiamiento, tales como la utilizada para ciertos programas de estímulo a las micro, pequeñas y medianas empresas, se ofrecen a tasas de interés preferenciales. La Argentina ha notificado al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC dos esquemas que otorgan incentivos horizontales (régimen de zonas francas, y el régimen de bienes de capital, informática y telecomunicaciones), así como subvenciones a la minería y a la actividad forestal, y otros programas que otorgan subvenciones.
- 10. Luego de un proceso intensivo de privatizaciones en la década de los 90, la participación directa del Estado en la economía esta confinada a 17 empresas en sectores tales como energía, transportes y financiero. La Argentina ha notificado a la OMC que no mantiene ninguna empresa comercial del estado (bajo la definición del artículo XVII del GATT). La Argentina cuenta con legislación sobre política de competencia, pero su capacidad institucional para aplicar ésta se ha visto limitada por el presupuesto insuficiente, y la falta de independencia de la autoridad de competencia y por la carencia de una cultura de competencia fuerte en el país. Una nueva ley de competencia, así como el establecimiento de un Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia Tribunal, se encuentran bajo consideración desde hace varios años. El fortalecimiento del marco legal e institucional de la política de competencia es una tarea apremiante que incrementaría la confianza pública en la capacidad del mercado de determinar precios y asignar recursos. Entre enero de 2002 y diciembre de 2006, el Poder Ejecutivo ha tenido la facultad de fijar precios en cualquier área y renegociar los contratos de las empresas privatizadas. A mediados del 2006, esto había resultado en la renegociación de 64 contratos y en la conclusión de un número de acuerdos de precios con productores en diversas áreas.
- 11. La Argentina no es miembro del Acuerdo Plurilateral de Contratación Pública de la OMC, pero ha tenido calidad de observador desde abril de 1997. En 2001 se reintrodujo el sistema de márgenes de preferencia nacionales (entre el 5 y 7 por ciento) con el objetivo de fomentar la producción de origen nacional.

12. El Acuerdo de los ADPIC entró en vigencia para la Argentina en enero de 2000. La legislación de la Argentina fue objeto de un examen por parte del Consejo de los ADPIC en noviembre de 2001.

# 2) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES

#### i) Procedimientos, documentación y registro

- 13. La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), una entidad autárquica del Ministerio de Economía y Producción (MEP), tiene a su cargo la aplicación de la política fiscal aduanera. La AFIP se creó en 1998 como resultado de la unificación de la Administración Nacional de Aduanas (ANA) y la Dirección General Impositiva (DGI), entidades previamente existentes, y actualmente incluye a la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Dirección General Impositiva (DGI). A raíz de la fusión, los procedimientos aduaneros fueron objeto de modificaciones encaminadas a simplificar los procedimientos buscando también la disminución de los costos administrativos y de personal, y apuntando a una mayor explotación de la información fiscal disponible. En 2005, se modificó la estructura orgánica de la AFIP y en especial la de la DGA mediante la creación de la Subdirección General de Control Aduanero, con miras a modernizar el control de aduanas.
- 14. Los procedimientos de importación están establecidos en el Código Aduanero (aprobado por la Ley Nº 22.415 de 2 de marzo de 1981, modificada por la Ley Nº 25.986 de 16 de diciembre de 2004 y modificaciones anteriores) y en su Decreto Reglamentario Nº 1001 de 21 de mayo de 1982 (modificado). Existen procedimientos de importación que se aplican en virtud de regímenes especiales (Sección VI del Código Aduanero). Los mismos procedimientos aduaneros se aplican a las importaciones de todas las fuentes, incluido el MEROSUR. Las autoridades indicaron que en la práctica se usa principalmente el procedimiento de despacho directo a plaza (Artículos 278-284 del Código Aduanero).
- 15. Los importadores (y los exportadores) deben registrarse en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas (DGA).<sup>3</sup> Algunos de los requisitos generales para efectuar el registro son acreditar la inscripción y el domicilio fiscal ante la DGI a través de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), y acreditar la solvencia necesaria u otorgar una garantía a favor de la DGA.<sup>4</sup> Los importadores (y exportadores) deben también constituir domicilio especial en el país (un domicilio ante la Aduana alrededor del puerto que utilizan).
- 16. Para importar determinados productos se exige la inscripción del producto y/o del importador en un registro específico. En el caso de importaciones de alimentos para la venta al por menor, el importador y el producto deben inscribirse en el Registro Nacional de Alimentos (R.N.P.A.). Para las importaciones de reactivos y material de uso médico se requiere el registro de los importadores y de los productos. Las importaciones de aparatos o dispositivos para computar o determinar valores de cualquier tipo deben aprobarse y presentarse para su inspección a la Oficina Nacional de Metrología

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decretos Nº 1156/96 de 14 de octubre de 1996 y Nº 618/97 de 10 de julio de 1997.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tales como regímenes de equipaje; de la pacotilla; de franquicias diplomáticas; de envíos postales; de muestras; de los contenedores; de reimportación de mercadería exportada para consumo; de tráfico fronterizo; y de envíos de asistencia y salvamento.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 92 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) de 2 de marzo de 1981 y sus modificaciones.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Código Aduanero, Decreto Nº 2690/2002 de 27 de diciembre de 2002 y Decreto Nº 971/2003 de 25 de abril de 2003.

 $<sup>^5</sup>$  Decreto N° 2505/85; Resoluciones N° 551/86, 139/89, 607/93, 2015/93, 255/94 (Anexo V), 460/95, 1380/95 y 446/96.

Legal, que registra al importador.<sup>6</sup> También se exige el registro de determinados productos o de sus importadores por razones sanitarias y fitosanitarias (véase la sección 2) ix) *infra*).

- 17. En 1999 se introdujo un documento denominado formulario informativo<sup>7</sup>, que se aplica a numerosos productos (véase la sección 2) vi) *infra*). En el caso de las importaciones que llegan a través de oficinas de aduana conectadas al sistema informático MARIA (SIM), el formulario informativo debe registrarse en la AFIP. Si la oficina de aduanas no está conectada con el SIM, el formulario informativo debe ser aprobado por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. Tras el registro en la AFIP, el formulario pasa a denominarse licencia automática previa de importación (LAPI). La LAPI debe presentarse a la aduana antes del despacho y tiene una validez de 60 días.<sup>8</sup>
- 18. Otros documentos que exige la Aduana son la declaración de aduana, acompañada de una factura comercial, un conocimiento de embarque, una lista de empaque y la declaración de valor en aduana (cuando proceda). Los requisitos para las mercaderías sujetas a controles de salud, seguridad, medio ambiente u otros comprenden la concesión de licencias de importación y de autorizaciones previas (véase la sección 2) vi)), certificados sanitarios o fitosanitarios (véase la sección 2) ix)), o certificados de conformidad con la reglamentación técnica (véase la sección 2) viii)). Pueden pedirse certificados de origen para importaciones con un trato arancelario no preferencial para importaciones de productos sujetos a la aplicación de medidas comerciales correctivas o para fines estadísticos (véase la sección 2) iii) *infra*).
- 19. Además de asignarse de manera aleatoria, la Aduana asigna los canales utilizando el análisis de riesgo (selectividad), en cuyo caso la asignación de los canales depende del tipo de mercaderías, los operadores, origen, y regímenes de importación. Las importaciones están sujetas a uno de los tres canales de selectividad: rojo (inspección física y de la documentación), naranja (inspección de la documentación) o verde (sin inspección). Si las mercaderías están sujetas a controles específicos, como los productos farmacéuticos y las armas de fuego, es obligatorio el uso del canal rojo; para mercaderías sujetas a requisitos de documentación específicos (véase la sección 2) vi)), es obligatorio el uso de los canales naranja o rojo. En los casos de los canales verde, naranja y rojo, el Código Aduanero autoriza a la aduana a realizar una inspección física de las mercaderías importadas en el almacén del importador, después de efectuado el despacho de aduana.
- 20. Entre 1999 y 2005 se usó un canal morado, que exigía el pago de un depósito en efectivo o de un aval bancario. En 2005, en reemplazo del canal morado, la Resolución Nº 1907/05 introdujo el Canal Rojo Valor, con o sin constitución de garantía, y el Control documental de valor. Los valores de referencia conexos fueron establecidos mediante la Resolución General Nº 1661 (véase la sección 2) ii) *infra*). Las mercaderías sujetas al control de valor son seleccionados mediante análisis de riesgo y son cargadas en el Módulo de Seguimiento de Valor, cuya administración se encuentra centralizada en la Subdirección General de Control Aduanero.
- 21. En julio de 2006, el total de importaciones que pasaron por el canal rojo había sido del 25,6 por ciento, por el canal naranja del 29,6 por ciento, y por el canal verde del 44,8 por ciento. Las autoridades indicaron que el 84 por ciento de las mercaderías sujetas a la verificación por el canal rojo se despacharon en 48 horas en 2005.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ley N° 19.511, Decreto N° 1157/72, Resoluciones N° 198/84 y 140/86.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Resolución Nº 17/99 de 20 de enero de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Resoluciones N° 17/99 de 20 de enero de 1999 y N° 820/99 de 30 de junio de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> AFIP (2006b).

- 22. Para los operadores clasificados como de alta confiabilidad se estableció en 1999 un régimen de aduanas domiciliarias, que permite efectuar el despacho de aduana en el domicilio de la empresa. Con arreglo a este régimen, las mercancías se transportan directamente al domicilio de la empresa, donde se verifica la documentación de importación y puede realizarse la inspección física de los productos. En octubre de 2006, 11 empresas se beneficiaban de este régimen para sus plantas industriales. 11
- 23. El Código Aduanero establece los procedimientos para recurrir decisiones de la Aduana relativas a pagos de derechos, prohibiciones e incentivos fiscales a la exportación, entre otras cuestiones. La valoración, la clasificación arancelaria y otros actos previos al pago de derechos de aduana sólo pueden recurrirse en el contexto de un caso relacionado con el pago de derechos. Como primer paso, el caso debe presentarse ante el Director General de Aduanas en cuya jurisdicción tuvieron lugar los hechos, y también al Jefe de la dependencia de la DGA encargado de la revisión de los documentos aduaneros, si el caso involucra el pago de derechos adicionales. Si el acto que se recurre fue realizado por la DGA, el Director General de Aduanas se encargará de examinar el caso. Las resoluciones adoptadas por la aduana pueden ser recurridas ante el Tribunal Fiscal, pero sólo en el caso de importes controvertidos superiores a Arg\$2.500 (unos 862,1 dólares EE.UU.). A su vez, las resoluciones adoptadas por el Tribunal Fiscal pueden ser recurridas ante las Cámaras Federales.

#### ii) Valoración en aduana

- 24. La Argentina suscribió el Acuerdo de Valoración en Aduana negociado en la Ronda Tokio, que comenzó a aplicar en 1988. En 1996, la Argentina informó a la OMC<sup>14</sup> que la legislación notificada de conformidad con el Acuerdo de Valoración en Aduana de la Ronda Tokio se había modificado a través de diversas resoluciones. <sup>15</sup> La Argentina no formuló una reserva sobre la fijación de precios mínimos, pero sí con respecto a la inversión del orden de aplicación del método deductivo y del método del valor reconstruido (artículo 3 del Anexo III) y la aplicación del método deductivo (artículo 4 del Anexo III). <sup>16</sup> Para otros métodos de valoración, se usa el orden indicado en el Acuerdo de la OMC. La Argentina ha respondido a las preguntas de la Lista de cuestiones sobre valoración en aduana del GATT. <sup>17</sup>
- 25. Las autoridades argentinas indicaron que en 2005 se utilizó el valor de transacción para la valoración en aduana de aproximadamente el 95 por ciento del total de las importaciones.
- 26. El sistema de los rangos de valor, introducido en 1996<sup>18</sup> a fin de controlar las prácticas de sub o sobrefacturación, fue eliminado en 2000 mediante la Resolución Nº 857/2000. Conforme a este

 $<sup>^{10}</sup>$  Resolución N° 596/1999 de 17 de mayo de 1999, complementada por las Resoluciones N° 671/99 de 30 de agosto de 1999, N° 40/99 de 24 de noviembre de 1999, N° 21/2000 de 21 de junio de 2000, y N° 14/2003 de 27 de mayo 2003.

<sup>11</sup> ARCOR S.A.I.C. (alimentos y envases para alimentos); Volksvagen Arg S.A. (automotriz); General Motors Arg S.A. (automotriz); SIDERCA S.A. (aceros); MIGROR S.A.C.I.F. (proveedor de autopartes); Philips Argentina S.A.; Fiat Auto Argentina S.A. (automotriz); Hewlett Packard Argentina S.R.L. (computación); Kimberly Clark Arg S.A. KCK Tisuue (papel); SADESA S.A. (cueros); y Siemens S.A. (electrónica).

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Sección XIV de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Artículo 1018 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Documento de la OMC G/VAL/N/1/ARG/1 de 6 de noviembre de 1996.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Resoluciones N° 2778/87, 2779/90, 468/91 y 1649/92, así como el artículo 2 y el Anexo I de la Resolución N° 1166/92, citada en el documento de la OMC G/VAL/N/1/ARG/1 de 6 de noviembre de 1996.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Documento de la OMC G/VAL/2/Rev.22 de 10 de abril de 2006.

 $<sup>^{\</sup>rm 17}$  Documento del GATT VAL/2/Rev.2/Add.4 de 9 de noviembre de 1987.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Resolución N° 23432 de 16 de julio de 1996.

régimen, los artículos cuyo valor declarado estaba fuera del rango debían pasar por el canal rojo. Cuando el valor era inferior al mínimo, para el despacho de aduana se exigía una garantía de 120 días, equivalente a la diferencia entre los derechos y los cargos adeudados sobre la base del valor declarado y los que se percibirían sobre el promedio de los precios máximo y mínimo. 19

- 27. En 2001 (el año en que se suprimió la inspección previa a la expedición (véase *infra*), con miras a combatir las prácticas de subfacturación, mediante la Resolución Nº 1004/01 de 10 de mayo de 2001 se confirió a la AFIP la facultad de introducir valores referenciales para fines de valoración en aduana. Se introdujeron valores referenciales en 2001 para las importaciones destinadas al consumo de productos especificados originarios de ciertos países o grupos de países. En 2005, la Resolución Nº 1907 reemplazó a la Resolución Nº 1004/01 y, entre otras cosas, sustituyó el concepto de "valores referenciales" por el de "valores criterio", que las autoridades señalaron se establecen a través de la participación con los sectores privados; la Resolución también confirió a la AFIP (a través de la DGA) el derecho de establecer los valores criterio. Las importaciones con valores declarados inferiores a los valores criterio están sujetas al pago de una garantía equivalente a la diferencia de tributación entre los derechos que se pagan sobre el valor declarado y los valores criterio establecidos por la DGA. Los valores criterio pueden consultarse en Internet<sup>22</sup>, y en las revistas especializadas de comercio exterior utilizadas por los usuarios del servicio aduanero.
- 28. Durante el período bajo examen, las listas de productos y los grupos de países sujetos a valores referenciales o a valores criterio fueron modificados varias veces. A mediados de 2004 se aplicaban valores referenciales a 789 productos originarios de 15 grupos de países. En junio de 2006, se incorporaron 24 productos a valores criterio originarios de cuatro grupos de países ciertos países pertenecen a varios grupos). De 24 productos, 21 se relacionaban únicamente con países asiáticos (grupo Nº 4).
- 29. La valoración en aduana se aplica teniendo en cuenta los tipos de cambio oficiales comunicados por el BCRA.
- 30. Entre 1997 y 2001, la Argentina utilizó el mecanismo de las inspecciones previas a la expedición. Las inspecciones previas a la expedición afectaban a una variedad de productos

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Documento de la OMC G/C/M/20 de 10 de julio de 1997.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Resolución Nº 1008 de 11 mayo de 2001.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Resolución Nº 1907/05 de 5 de julio de 2005.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Véase http://www.infoleg.gov.ar/.

Resolución Nº 1707 de 21 de julio de 2004, derogada por Resolución N° 1716 de 2 de agosto de 2004

de 2004.

Relacionados con grupos de productos como cámaras de caucho para neumáticos del tipo de los utilizados en bicicletas; estuches, terciopelo y felpa por trama; encendedores de gas, y encendedores utilizados en las cocinas.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> En mayo de 2006, cuatro grupos de países estaban sujetos a precios de referencia para ciertos productos: Grupo 1 (Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay), Grupo 3 (Canadá, Estados Unidos, México), Grupo 4 (República Popular Democrática de Corea, República de Corea, China, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Hong Kong, India, Indonesia, Israel, Malasia, Pakistán, Taipei Chino, Tailandia, Singapur, Viet Nam), y Grupo 12 (República Popular Democrática de Corea, República de Corea, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Hong Kong, India, Indonesia, Israel, Malasia, Pakistán, Tailandia, Singapur, Viet Nam).

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> DGA, Nota Externa Nº 16/2006 de 27 de abril de 2006.

 $<sup>^{27}</sup>$  La inspección previa a la expedición se estableció mediante el Decreto Nº 477 de 22 de mayo de 1997 y se suprimió a través de la Resolución Nº 650/2001 de 2 de noviembre de 2001.

definidos por el Poder Ejecutivo<sup>28</sup> con valores f.o.b. iguales o superiores a 3.000 dólares EE.UU. Los costos de la inspección eran abonados por las autoridades.<sup>2</sup>

#### iii) Normas de origen

- La Argentina notificó a la OMC sus normas de origen no preferenciales, así como sus normas 31. de origen preferenciales.<sup>30</sup> La última notificación relativa a normas de origen (preferenciales y no preferenciales) data de 1997.<sup>31</sup>
- Conforme a la Resolución Nº 763/96 pueden exigirse certificados de origen en el caso de 32. importaciones de mercadería sujeta a los instrumentos de política comercial no preferencial. La administración de las normas de origen no preferenciales se rigen por las Resoluciones Nº 763/96 y 381/96, y se aplican en el caso de las medidas comerciales correctivas y de los contingentes de importación, y con fines estadísticos. Según las normas citadas las únicas importaciones sujetas a la presentación de un certificado de origen para fines estadísticos son las importaciones para el consumo de tejidos, prendas, confecciones y calzado, así como de aquellos productos para los cuales ha sido abierta una investigación respecto de alguna medida correctiva sin que dicha investigación haya concluido, con independencia de su país de procedencia.<sup>32</sup>
- Conforme a las normas de origen no preferenciales, se considera que un producto es 33. originario de un país determinado si los productos han sido íntegramente elaborados en ese país o, si participaron muchos países en el proceso de producción, en el país donde el producto fue sometido a la última transformación sustancial (conforme a lo definido en la legislación general sobre normas de El certificado de origen debe ser expedido en el país de origen por la autoridad gubernamental competente o por la entidad en la que esté delegada tal función.<sup>33</sup> Los certificados de origen deben ser intervenidos por el consulado argentino con jurisdicción en el país de origen y tienen validez por seis meses.<sup>34</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Las inspecciones previas a la expedición afectaban a artículos de los siguientes grupos de productos, conforme a lo definido por la Resolución Nº 217/99 de 23 de febrero de 1999: neumáticos para bicicletas, tejidos urdidos, artículos textiles, y tejidos de punto o de ganchillo; hierro y acero y sus productos; herramientas; maquinaria; máquinas para el procesamiento automático de datos y sus partes y accesorios; aparatos telefónicos de cable con auriculares inalámbricos; aparatos eléctricos para telefonía o telegrafía con hilos; capacitores y aparatos eléctricos; circuitos integrados; partes y accesorios de vehículos automotores y otros vehículos; instrumental y equipo médico; instrumentos y aparatos de regulación o control automático; y cierres de cremallera.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Decreto Nº 477/97 de 22 de mayo de 1997.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Documentos de la OMC G/RO/N/2 de 22 de junio de 1995, G/RO/N/10 de 16 de agosto de 1996, G/RO/N/12 de 1º de octubre de 1996 y G/RO/N/16 de 5 de marzo de 1997.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Las normas de origen no preferenciales notificadas son las siguientes: Ley N° 22.415/82 (Código Aduanero) de 2 de marzo de 1981, Resoluciones (MEOSP) Nº 763/96 de 7 de junio de 1996 y Nº 381/96 de 1º de noviembre de 1996); las normas de origen preferenciales notificadas son las siguientes: Resoluciones (MEOSP) Nº 763/96 de 7 de junio de 1996 y Nº 381/96 de 2 de noviembre de 1996, Régimen general de origen de la ALADI (Resolución 78 y Acuerdo 91 del Comité de Representantes), y Regímenes de origen de los Acuerdos de Alcance Parcial y Régimen de Origen MERCOSUR (esto es, Decisiones del MERCOSUR Nº 6/94 v Nº 23/94).

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Resolución Nº 39/96 de 8 de enero de 1996 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (MEOSP).

Resolución Nº 763/96 de 7 de junio de 1996 del MEOSP.

7 de junio de 1996 del MEOSP.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Resolución Nº 763/96 de 7 de junio de 1996 del MEOSP.

En 1999 se introdujo el requisito de presentar un certificado de origen para todas las 34. importaciones originarias de países que no fueran Miembros de la OMC<sup>35</sup>; sin embargo, ese requisito se suprimió en 2002.<sup>36</sup>

- Las entidades que tienen derecho a expedir certificados de origen preferenciales en el marco de la ALADI en la Argentina se detallan en el sitio de Internet de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial.<sup>37</sup> Los certificados de origen no preferenciales no se encuentran reglamentados.
- Las importaciones beneficiarias de preferencias otorgadas en el contexto de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), del MERCOSUR o de países con los cuales la Argentina ha suscrito Acuerdos de Complementación Económica están sujetas a las normas de origen preferenciales definidas en dichos acuerdos.<sup>38</sup>
- Conforme a las normas de origen generales de la ALADI<sup>39</sup>, se confiere el origen para productos mediante requisitos específicos: si han sido elaborados en el territorio de uno de los signatarios utilizando exclusivamente materiales de otros signatarios; o, cuando se han utilizado materiales de países no participantes, se ha producido un cambio de partida arancelaria; o, cuando no pueda cumplirse este criterio, el valor c.i.f. de los insumos de materiales originarios de terceros países no exceda del 50 por ciento del valor f.o.b. del producto final. En el caso de las operaciones de ensamble, el valor c.i.f. de los insumos originarios de terceros países no puede exceder del 50 por ciento del valor f.o.b. del producto final, salvo cuando se trata de países de menor desarrollo<sup>40</sup>, para los cuales el límite es del 60 por ciento. Estas reglas se aplican a arreglos como el acuerdo bilateral entre la Argentina y México (ACE Nº 6), la Argentina y Cuba (ACE Nº 45), y el resto de los acuerdos con preferencias arancelarias regionales (PAR).
- Con respecto al comercio en régimen preferencial dentro del ámbito del MERCOSUR, las 38. normas de origen pueden ser generales o específicas.<sup>41</sup> Conforme a las normas generales, los productos tienen que haber sido obtenidos o elaborados íntegramente en el MERCOSUR; cuando se utilizan materiales originarios de terceros países en la producción del bien, es preciso que se haya producido un cambio de la partida arancelaria; o el valor f.o.b. del producto final no debe contener más de un 40 por ciento de insumos de terceros países (valor c.i.f.); esto último se aplica también a las operaciones de ensamblaje o montaje. Sin embargo, a raíz de la conclusión del Acuerdo entre el MERCOSUR y Colombia, Ecuador y Venezuela (ACE Nº 59), el contenido mínimo de valor agregado regional se redujo al 50 por ciento durante los siete primeros años de vigencia del ACE Nº 59, y al 55 por ciento a partir del octavo año de vigencia, con el objetivo de llegar al 60 por ciento del valor agregado regional más adelante (la fecha no está fijada). As Rigen normas especiales para los productos químicos, agroquímicos, de acero, bienes de capital, de telecomunicaciones e informáticos, y los lácteos, papel, textiles y calzado.
- 39. Además del MERCOSUR, otros acuerdos concertados por la Argentina (por sí sola o como parte del MERCOSUR) en el marco de la ALADI tienen normas de origen propias. Aparte del

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Resolución Nº 305/99 de 11 de mayo de 1999 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Resolución Nº 166/2002 de 7 de octubre de 2002 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Ministerio de Economía y Producción (2006a).

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Resolución Nº 763/96 de 7 de junio de 1996 del MEOSP.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Resoluciones de la ALADI N° 78 de 24 de noviembre de 1987, y N° 252 de 4 de agosto de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Dichos países son Bolivia, Ecuador y el Paraguay.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Decisiones del MERCOSUR N° 6/94, 23/94,16/97, 3/00 y 01/04, Directiva N° 4/00, y Resolución

 $<sup>m N^{\circ}</sup>$  27/01. En su comercio recíproco, el Brasil y la Argentina continúan aplicando el valor agregado regional del 60 por ciento.

acuerdo bilateral entre la Argentina y México (ACE N° 6), esos acuerdos son los siguientes: acuerdos del MERCOSUR con Chile (ACE N° 35); MERCOSUR con Bolivia (ACE N° 36); MERCOSUR con México (ACE N° 55, únicamente para la industria del automóvil), MERCOSUR con el Perú (ACE N° 58); y MERCOSUR con Colombia, el Ecuador y Venezuela (ACE N° 59) (véase el capítulo II 4)) para más detalles sobre estos acuerdos). El acuerdo entre la Argentina y México contiene normas de origen específicas; en el caso del sector automotriz (capítulo 87 del SA), se aplican las normas definidas en el ACE N° 55. Todos los acuerdos suscritos en el marco del MERCOSUR establecen también normas de origen especiales para determinados productos. Conforme a dichos acuerdos, se emplea como criterio general el cambio de clasificación arancelaria. Cuando no se puede utilizar ese método, se confiere el origen si el valor c.i.f. de los materiales originarios de terceros países no excede del 40 al 60 por ciento del valor f.o.b. del producto final (según el acuerdo y el producto de que se trate).<sup>43</sup>

#### iv) Aranceles

- a) Estructura arancelaria
- 40. La Argentina concede al menos el trato NMF a todos sus interlocutores comerciales.
- 41. En 2005, los derechos de importación recaudados ascendieron a un total de Arg\$3.780 millones (1.303,4 millones de dólares EE.UU.) y contribuyeron en un 2,86 por ciento a los ingresos fiscales totales.<sup>44</sup>
- 42. El arancel argentino de 2006 tiene 9.784 líneas (a nivel de 8 dígitos), con tipos que oscilan entre el 0 y el 35 por ciento. El 92 por ciento de todas las líneas arancelarias está sujeto a derechos *ad valorem*, y el 8 por ciento a derechos compuestos (es decir, *ad valorem* más derechos específicos adicionales denominados derechos de importación específicos mínimos (DIEM)) (véase la sección 2) v)). Los aranceles se aplican sobre el valor c.i.f. de las mercancías importadas. La Argentina no percibe derechos de importación estacionales, temporales ni variables.
- 43. En 2000, la Argentina introdujo los llamados derechos de importación específicos mínimos (DIEM). Según el arancel de 2006 presentado a la OMC, 777 líneas arancelarias están sujetas a los DIEM que afectan a productos como los textiles, las prendas de vestir y algunos otros artículos fabricados con textiles, calzado y tocados, determinados tipos de juguete, y cuatro ítems relativos a bienes de informática y telecomunicaciones. Los DIEM se aplican a las importaciones provenientes de todas las procedencias, a excepción del MERCOSUR. Los derechos aplicados son específicos, pero no pueden exceder los aranceles consolidados aplicados a las importaciones de Miembros de la OMC. Los DIEM intervienen únicamente cuando el monto resultante de la aplicación de los mismos supere el importe que resulte de aplicar el arancel *ad valorem*. Inicialmente, los DIEM impuestos al calzado debían terminarse el 30 de junio 2001, pero su aplicación fue prorrogada gradualmente y, en mayo de 2006, estaba previsto suprimirlos el 31 de diciembre de 2007. Con el

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> El documento OMC (2006), capítulo III 2) iii), contiene breves descripciones de las normas de origen aplicadas con arreglo a los acuerdos MERCOSUR con Chile (ACE N° 35), Bolivia (ACE N° 36), México (ACE N° 55), el Perú (ACE N° 58), y con Colombia, el Ecuador y Venezuela (ACE N° 59).

AFIP (2005).

45 Resoluciones Nº 123/2000 de 23 de febrero de 2000 y 572/2000 de 21 de julio de 2000.

tiempo, el número de líneas arancelarias concernientes al calzado<sup>46</sup> y textiles, confecciones textiles e indumentaria sujetas a los DIEM se ha reducido.<sup>47</sup>

44. El promedio aritmético del arancel NMF en 2006 fue del 10,4 por ciento, habiendo descendido del 13,8 por ciento correspondiente a 1998, debido principalmente a la eliminación de los incrementos temporales de los aranceles (véase *infra*). En 2006, el promedio del arancel NMF aplicado fue del 9,9 por ciento para los productos agrícolas (definición de la OMC) y del 10,5 por ciento para los productos no agrícolas (véase el cuadro III.1). El arancel de 2006 se distribuye en 66 tramos. La estructura arancelaria de la Argentina muestra una dispersión relativamente baja, medida por un coeficiente de variación del 0,9.

Cuadro III.1 Análisis recapitulativo del arancel NMF, 2006

		Arancel				
Designación de los productos	Numero de líneas	Promedio (%)	Intervalo (%)	Coeficiente de variación (CV)	consolidado promedio <sup>a</sup> (%)	
Total	9.784	10,4	0 - 35	0,9	30,7	
SA 01-24	1.045	10,1	0 - 20	0,5	32,7	
SA 25-97	8.739	10,5	0 - 35	0,9	30,5	
Por categorías de la OMC						
Productos agropecuarios	961	9,9	0 - 20	0,5	32,1	
- Animales y productos de origen animal	112	8,2	0 - 16	0,5	26,6	
- Productos lácteos	34	15,1	12 - 16	0,1	35,0	
- Café y té, cacao, azúcar, etc.	171	13,8	0 - 20	0,3	32,4	
- Flores cortadas, plantas	54	5,5	0 - 14	0,7	32,7	
- Frutas, legumbres y hortalizas	195	9,9	0 - 14	0,4	34,3	
- Cereales	35	6,2	0 - 12	0,8	32,4	
- Semillas oleaginosas, grasas y aceites y sus productos	111	7,9	0 - 12	0,4	34,3	
- Bebidas y líquidos alcohólicos	42	17,4	6 - 20	0,2	35,0	
- Tabaco	18	15,3	10 - 20	0,2	35,0	
- Los demás productos agropecuarios n.e.p.	189	7,2	0 - 14	0,6	30,0	
Productos no agropecuarios (incluido el petróleo)	8.823	10,5	0 - 35	0,9	30,5	
<ul> <li>Productos no agropecuarios (excluido el petróleo)</li> </ul>	8.797	10,5	0 - 35	0,9	30,5	
- Pescado y productos de pescado	200	9,8	0 - 16	0,3	33,2	
<ul> <li>Productos minerales, piedras preciosas y metales preciosos</li> </ul>	454	7,4	0 - 20	0,8	32,9	
- Metales	769	11,0	0 - 18	0,5	34,0	
- Productos químicos y productos fotográficos	3.110	7,0	0 - 35	0,8	23,9	
- Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	240	13,9	0 - 35	0,6	35,0	
- Madera, pasta de madera, papel y muebles	364	10,8	0 - 18	0,5	33,7	
- Textiles y vestido	1.001	25,5	0 - 35	0,4	34,9	
- Equipo de transporte	199	14,6	0 - 35	1,0	34,7	
- Maquinaria no eléctrica	1.144	5,6	0 - 20	1,3	34,9	
- Maquinaria eléctrica	593	10,8	0 - 20	0,7	34,9	

Cuadro III.1 (continuación)

<sup>46</sup> En junio de 2006, el DIEM afectaba al calzado deportivo (líneas arancelarias 6402.12.00; 6402.19.00; 6402.91.00; 6402.99.00; 6403.12.00; 6403.19.00; 6403.91.00; 6403.99.00 y 6404.11.00).

 $<sup>^{47}</sup>$  Resoluciones N° 245/2001 de 27 de junio de 2001, 617/2001 de 30 de octubre de 2001, 580/2003 de 12 de diciembre de 2003, 495/2004 de 22 de julio de 2004, y 26/2005 de 18 de enero de 2005 y Decreto N° 690/2002 de 2 de mayo de 2002.

		Arancel				
Designación de los productos	Numero de Promedio Intervalo Coeficiente de líneas (%) (%) variación (CV)				consolidado promedio <sup>a</sup> (%)	
- Productos no agropecuarios n.e.p.	723	11,7	0 - 20	0,7	32,6	
- Petróleo	26	0,7	0 - 6	2,4	34,9	
Por sectores de la CIIU <sup>b</sup>						
Agricultura y pesca	422	7,1	0 - 16	0,6	30,8	
Explotación de minas	139	3,3	0 - 10	0,6	34,9	
Industrias manufactureras	9.222	10,7	0 - 35	0,8	30,6	
Por capítulos del SA 01 Animales vivos y productos del reino	342	9,0	0 - 16	0,4	30,4	
animal 02 Productos del reino vegetal	363	7.7	0 - 14	0.5	33.7	
03 Grasa y aceites	71	9,6	4 - 12	0,2	33,8	
04 Preparaciones alimenticias, etc.	269	14,8	2 - 20	0,3	33.2	
05 Productos minerales	214	2,5	0 - 6	0,7	34,9	
06 Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas	2.951	6,6	0 - 35	0,8	23,9	
07 Plástico y caucho	407	11,6	0 - 18	0,5	25,4	
08 Pieles y cueros	121	11,1	2 - 20	0,5	34,9	
09 Madera y manufacturas de madera	107	7,8	0 - 14	0,5	31,1	
10 Pasta de madera, papel, etc.	230	11,5	0 - 16	0,4	34,9	
11 Materias textiles y sus manufacturas	976	25,5	0 - 35	0,4	35,0	
12 Calzado, sombreros y demás tocados	62	23,4	16 - 35	0,3	35,0	
13 Manufacturas de piedra	210	10,6	0 - 20	0,4	34,9	
14 Piedras preciosas, etc.	64	9,6	0 - 18	0,6	35,0	
15 Metales comunes y sus manufacturas	739	11,6	0 - 20	0,4	34,0	
16 Máquinas y aparatos	1.774	7,6	0 - 20	1,0	34,9	
17 Material de transporte	212	14,2	0 - 35	1,0	34,7	
18 Instrumentos de precisión	480	9,3	0 - 20	0,9	31,6	
19 Armas y municiones	21	20,0	20 - 20	0,0	35,0	
20 Manufacturas diversas	164	17,5	0 - 20	0,3	35,0	
21 Objetos de arte, etc.	7	4,0	4 - 4	0,0	35,0	
Por etapas de elaboración						
Primera etapa de elaboración	905	6,6	0 - 35	0,7	32,7	
Productos semielaborados	3.720	9,5	0 - 35	0,8	26,4	
Productos totalmente elaborados	5.159	11,8	0 - 35	0,8	33,4	

Las consolidaciones se proporcionan en la clasificación del SA 96 y los tipos aplicados en el SA 2002; por consiguiente pueden existir diferencias entre el número de líneas que se incluyen en el análisis.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por las autoridades.

45. El 14,6 por ciento de todas las líneas arancelarias está libre de derechos (cuadro III.2); el tipo medio para todas las líneas sujetas a derechos es del 12,2 por ciento. A más de la mitad de las líneas arancelarias corresponde un tipo arancelario inferior al 10 por ciento (con inclusión de franquicias arancelarias) y el 26 por ciento de las líneas arancelarias lleva un tipo superior al 15 por ciento (crestas arancelarias internacionales). El tipo arancelario más común es del 2 por ciento (aplicado al 19,1 por ciento de las líneas arancelarias), seguido de tipos del 0 y el 14 por ciento, que se aplican, respectivamente, al 14,6 y al 14,5 por ciento de la totalidad de las líneas arancelarias. En total, el 4,4 por ciento de las líneas están sujetos al tipo más elevado del 35 por ciento (incluidos los tipos compuestos); entre ellos figuran productos como las alfombras, los tejidos de punto y ganchillo,

b CIIU (Rev.2), con exclusión de la electricidad (una línea).

prendas y complementos (accesorios) de vestir, artículos textiles, calzado y ciertos vehículos. Los grupos de productos sujetos a aranceles medios relativamente altos comprenden textiles y vestido, bebidas y alcoholes, tabaco y productos lácteos (cuadro III.1).

Cuadro III.2 Estructura de los aranceles NMF, 2006 (Porcentaie)

(i Orechtaje)	
	2006
Total del número de líneas	9.784
Aranceles no ad valorem (% de las líneas arancelarias)	7,9
Aranceles no ad valorem sin equivalentes ad valorem (% de las líneas arancelarias)	0,0
Contingentes arancelarios (% de las líneas arancelarias)	0,0
Líneas arancelarias exentas de derechos (% de las líneas arancelarias)	14,6
Promedio de las líneas mayores a cero (%)	12,2
"Crestas" arancelarias nacionales (% de las líneas arancelarias) <sup>a</sup>	4,5
"Crestas" arancelarias internacionales (% de las líneas arancelarias) <sup>b</sup>	26,1
Líneas arancelarias consolidadas (% de las líneas arancelarias)	100,0

a Las crestas arancelarias nacionales se definen como los tipos que superan tres veces el promedio simple global de los tipos aplicados.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC en base a datos proporcionados por las autoridades de la Argentina.

- 46. El arancel da muestras de progresividad, ya que las importaciones de materias primas están sujetas a un arancel más bajo que los productos semielaborados, y éstos a aranceles más bajos que los productos totalmente elaborados (véase el cuadro III.1).
- 47. Desde 1995, el arancel de la Argentina se ha basado en el Arancel Externo Común (AEC) del MERCOSUR. El AEC utiliza la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), actualmente basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) 2002. Se ha previsto un período de transición hasta alcanzar la plena conformidad con el AEC para ciertos productos y sectores. Inicialmente, la Argentina (al igual que otros miembros del MERCOSUR) estableció tres listas de excepciones: la lista de bienes de capital (lista BK); la lista de bienes de informática y telecomunicaciones (BIT); y la lista de exenciones nacionales, conocida como lista básica de excepciones (LBE). Las listas mencionadas finalizaron según los cronogramas previstos en el Protocolo de Ouro Preto.
- 48. El AEC acordado para los bienes de capital es del 14 por ciento para los bienes producidos en el MERCOSUR y del 0 por ciento para los que no se producen en la región. En 2001, el MERCOSUR autorizó a la Argentina (Decisión 1/01 y prórrogas) a reducir el arancel aplicado a los bienes de capital importados de fuera de la región al 0 por ciento; este tipo reducido podrá aplicarse hasta finales de 2008. 49
- 49. Respecto a los bienes de informática y tecnología, la Decisión Nº 13/06 del MERCOSUR prorrogó el período para negociar un Régimen Común y autorizó a los miembros a aplicar aranceles diferentes del AEC hasta el 1° de julio de 2007.

b Las crestas arancelarias internacionales se definen como los tipos superiores al 15 por ciento.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Para más información véase OMC (1999).

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Decisión Nº 40/05 del CMC del MERCOSUR.

- 50. La LBE fue reemplazada por una lista de 100 ítems (Decreto N° 68/00).<sup>50</sup> La Decisión N° 38/05 estableció el número de líneas máxima que la Argentina puede incluir en la lista de acuerdo con el siguiente cronograma: 75 ítems a partir del 1° de febrero de 2008 y de 50 desde el 1° de agosto de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 cuando finalizaran las excepciones básicas.
- 51. El sector automotor se rige por un régimen especial (véase el capítulo IV 4) iii)) así como también el sector azucarero. En julio de 2006, para el sector azucarero, los miembros del MERCOSUR seguían negociando un régimen común sobre la base de los parámetros definidos en la Decisión Nº 19/94 del MERCOSUR; entretanto, se aplican los aranceles NMF con una preferencia del 20 por ciento al comercio interno de la zona.
- 52. Durante el período objeto de examen, se produjeron diversos cambios con respecto al AEC. En noviembre de 1997 se registró un incremento temporal de tres puntos porcentuales, que elevó el máximo del AEC del 20 al 23 por ciento<sup>51</sup>, como resultado de la petición argentina de incorporar el impuesto estadístico al arancel (véase también la sección 2) v)). En 2001 el incremento de los aranceles se redujo a 2,5 puntos porcentuales; el 1º de enero de 2002 fue reducido a 1,5 puntos porcentuales y el 1º de enero de 2004 fue eliminado.<sup>52</sup> Los bienes de capital, el equipo de informática y telecomunicaciones, los productos comprendidos en la lista argentina de excepciones al AEC, y algunos otros bienes<sup>53</sup> fueron excluidos del incremento de los aranceles.<sup>54</sup> Los aranceles aplicados al azúcar y a los productos del sector del automotor también quedaron al margen del aumento
- 53. Además, con el fin de proteger a la industria nacional que sufría la recesión, la Resolución Nº 8/2001 aumentó el arancel al 35 por ciento desde marzo de 2001 para numerosos bienes de consumo (965 posiciones arancelarias a nivel de 8 dígitos, enumeradas en su anexo II), y fijó aranceles a niveles situados entre el 20 y el 26,6 por ciento para 87 posiciones arancelarias (en su anexo III), y al 30 por ciento para los capítulos 58 (con una excepción) y 60 del SA, y diversas posiciones de los capítulos 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del SA (artículo 5). La mencionada resolución y complementarias redujeron el arancel al 0 por ciento para los bienes de capital importados de fuera de zona (véase *supra*), a fin de modernizar el parque industrial nacional. La política se invirtió en parte tras la devaluación del peso, y en diciembre de 2003 se puso fin a los incrementos de los aranceles en virtud de la Resolución Nº 546/2003.

#### b) Consolidaciones arancelarias

54. En la Ronda Uruguay, la Argentina consolidó todas las líneas arancelarias de los capítulos 1 a 97 del SA en niveles que variaban entre el 0 y el 35 por ciento, en un total de 20 tramos. El arancel consolidado medio es del 30,7 por ciento; para los productos agrícolas (definición de la OMC), el promedio es del 32,1 por ciento, y para los productos no agrícolas del 30,5 por ciento.

55. La Argentina consolidó "los demás derechos y cargas" a un nivel del 3 por ciento.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Anexo III del Decreto Nº 690/2002 de 26 de abril de 2002 (y modificatorios).

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Decisión Nº 15/97 del MERCOSUR y Decreto Nº 2.376 de 12 de noviembre de 1997.

 $<sup>^{52}</sup>$  Decisiones Nº 67/00 y Nº 06/01 del MERCOSUR y Decisión Nº 21/02 del Consejo del Mercado Común.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Productos comprendidos en los capítulos 1, 3, 6, 7, 10, 12 y 27 y en las partidas 4901 y 4902 que tributan un AEC del 0 por ciento; posiciones arancelarias comprendidas en la Regla General Tributaria del Sector Aeronáutico; y papeles destinados a la impresión de libros, directorios, diarios y demás periódicos de interés general (subposiciones 4801.00, 4802.53, 4802.60, 4810.11, 4810.21 y 4810.29).

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Resolución Nº 12/98 de 6 de enero de 1998 (y modificatorias).

- c) Entrada en condiciones de favor
- 56. La Argentina mantiene su propio régimen de entrada en condiciones de favor destinado a promover la elaboración interna y la diversificación de los productos, así como hacer frente a la escasez de suministros de insumos.
- 57. En el marco del régimen de admisión temporal denominado destinación suspensiva de importación temporaria<sup>55</sup>, los bienes pueden importarse libres de derechos a condición de que sean reexportados en el mismo estado o después de su transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio. No obstante, las importaciones están sujetas al pago de una garantía que cubra el pago de los tributos aplicados a las importaciones por el consumo de esos bienes. Los bienes que se exportan en el mismo estado han de ser exportados en un plazo de tres años (bienes de capital), o de 8 ó 12 meses (los demás bienes). Las mercancías que se han sometido a una modificación o mejora han de ser reexportadas en un plazo de uno o dos años (prorrogable), dependiendo del proceso de transformación.<sup>56</sup>
- 58. La entrada en condiciones de favor se concede en virtud del Régimen de reintegros, el Régimen de reembolsos y el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) (véase el capítulo III) 3) iv)). Las correspondientes mercancías importadas en las zonas francas están exentas de todos los derechos de importación (véase la sección 3) iv) f)). Además, se concede la entrada libre de derechos en el marco de diferentes regímenes de incentivos (véase la sección 4) iii) *infra*).
- 59. En 2002 se introdujo un nuevo régimen, que suspendió el pago de los derechos de importación, denominado Régimen de Aduana en Factoría (RAF), que permite a los establecimientos industriales importar materias primas, partes, componentes, materiales, material de embalaje o envasado y material de protección que se utilicen directamente en la producción y/o transformación de bienes que posteriormente sean exportados o importados para su consumo.<sup>57</sup> El ingreso de las mercaderías está sujeto a la constitución de una garantía. La puesta en marcha del RAF se formaliza por rama industrial por medio del reglamento establecido por la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción. La condición previa para ello es la firma con la entidad que agrupa a una determinada actividad de un acta-convenio mediante la cual se acuerden metas de producción, empleo, y utilización de componentes de fabricación local en el producto que elaboren. En octubre de 2006 se habían adoptado reglamentos específicos únicamente para el sector automotor.<sup>58</sup>
- 60. En virtud de la Decisión Nº 36/03 del MERCOSUR, de 15 de diciembre de 2003, se estableció un régimen común para los bienes destinados a la investigación científica y tecnológica, que permite a las personas jurídicas sin fines de lucro importar dichos productos libres de derechos con fines de investigación científica y tecnológica.
- 61. Con arreglo a la Resolución Nº 69/00 del MERCOSUR (modificada por la Decisión Nº 33/05) que permite a cada país miembro reducir los aranceles temporalmente, en agosto de 2005 y

 $<sup>^{55}</sup>$  Ley N° 22.415/1981 (artículos 250 a 277) de 2 de marzo de 1981 (y modificatorias), Decreto N° 1001/1982 de 21 de mayo de 1982 (artículos 30 a 33) (y modificatorios) y Decreto N° 1439/1996 de 11 de diciembre de 1996 (y modificatorios).

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Decreto Nº 1439/1996 de 11 de diciembre de 1996 (modificado).

 $<sup>^{57}</sup>$  Decreto Nº 688/2002 de 26 de abril de 2002, Decreto Nº 2722/2002 de 30 de diciembre de 2002, y Resolución conjunta Nº 14/2003 y N° 1424 de 17 de enero de 2003.

 $<sup>^{58}</sup>$  Resolución conjunta N° 54/2003 y N° 1448 de 21 de febrero de 2003, y Resolución N° 1509 de 27 de mayo de 2003.

por un período de un año, la Argentina redujo al 2 por ciento para un contingente de 600 toneladas el arancel (el Derecho de Importación Extrazona) para las importaciones de tricloruro de fósforo.<sup>59</sup>

#### d) Preferencias

- En julio de 2006, la Argentina otorgaba preferencias arancelarias a las importaciones originarias del Brasil, el Paraguay y el Uruguay en el marco del MERCOSUR; y de Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, el Ecuador, México, el Perú y Venezuela con arreglo a diversos Acuerdos de Complementación Económica (ACE) (véase también el capítulo II). Para los bienes no comprendidos en esos acuerdos rige el mecanismo general de Preferencia Arancelaria Regional (PAR) de la ALADI.
- En virtud del mecanismo de Preferencia Arancelaria Regional de la ALADI (PAR Nº 4), sus miembros (la Argentina, Bolivia, el Brasil, Chile, Colombia, Cuba, el Ecuador, México, el Paraguay, el Perú, el Uruguay y Venezuela) otorgan una reducción arancelaria preferencial del 20 por ciento a las importaciones procedentes de los demás miembros de igual nivel de desarrollo (una reducción menor a las importaciones procedentes de miembros con desarrollo relativamente mayor, y una reducción mayor a las importaciones de países de menor desarrollo relativo).<sup>60</sup> La Argentina, como país miembro más desarrollado, otorga, por lo tanto, reducciones del 48, 28 y 20 por ciento a los demás miembros según su desarrollo económico, y puede mantener una lista de excepciones que comprenda hasta 480 ítems, en el caso de Argentina esta lista incluye 360 líneas en el sistema NALADI de 1984.
- En virtud del Acuerdo entre el MERCOSUR y Bolivia (ACE Nº 36), la mayor parte de los productos quedaron libres de derechos a partir de 2006; en 2005, el margen de preferencia otorgado a esos productos oscilaba entre el 80 y el 96 por ciento. Para bienes como los productos agropecuarios, textiles y prendas de vestir, maquinaria y equipo y automóviles, las reducciones arancelarias se iniciaron en 2005 y deben llegar al 100 por ciento en 2011 o en 2014 (en esta última fecha únicamente para los productos agropecuarios).
- En virtud del Acuerdo entre el MERCOSUR y Chile (ACE Nº 35), la Argentina otorga el acceso en régimen de franquicia a todos los productos chilenos con excepción de los productos "sensibles" y "sensibles especiales" listados en los anexos 2 y 3 del Acuerdo. Los productos incluidos en estos anexos incluyen productos como las flores, algunas legumbres u hortalizas, chocolate, cerveza, madera, plástico, sustancias químicas, vidrio, aparatos eléctricos y juguetes, los cuales tenían en 2005 un margen preferencial sobre los tipos NMF del 90 y el 86 por ciento y comprendían 519 partidas. Algunos productos agropecuarios (incluidos en el anexo 5, como los ajos, paltas (aguacates), damascos (chabacanos, albaricoques), griñones y nectarinas, cacao en polvo, papas (patatas) y flores cortadas frescas)) y algunos productos manufacturados no recibieron preferencia o fueron objeto de una exención temporal de la reducción de tipos arancelarios hasta su incorporación a los anexos 2 ó 3. Productos, como carnes y otros productos alimenticios, vehículos de motor, cemento, algunas sustancias químicas, libros y ciertos artículos de papel (listados en el anexo 6, 139 partidas) serán objeto de reducciones de aranceles que comenzarán en 2006 y concluirán en 2011; en el caso del azúcar la reducción comenzará en 2007 y concluirá en 2012; y por último el trigo,

<sup>59</sup> Resolución Nº 432/2005 de 10 de agosto 2005.

<sup>60</sup> En el marco de la ALADI, los países se clasifican en tres grupos según su desarrollo económico: países de menor desarrollo económico relativo (Bolivia, el Ecuador y el Paraguay); países de desarrollo

intermedio (Colombia, Chile, el Perú, el Uruguay y Venezuela); y otros países miembros (la Argentina, el Brasil y México).

morcajo (tranquillón) y la harina de trigo y morcajo (tranquillón) la reducción comenzó en 1997 y finalizara en 2014.<sup>61</sup>

- 66. El Acuerdo entre el MERCOSUR y el Perú (ACE Nº 58), que entró en vigor a finales de 2005, prevé la liberalización del comercio con arreglo a calendarios diferentes para cada producto. El Acuerdo abarca la mayor parte del universo arancelario (6.524 posiciones arancelarias). En el caso de los productos enumerados en el Apéndice A, la liberalización estaba prevista para la fecha de entrada en vigor del Acuerdo; para los productos listados en el Apéndice B1 la liberalización tendrá lugar en 2012, y en el caso de los productos incluidos en el Apéndice C1 la liberalización abarca el período comprendido entre 2005 y 2010. El Apéndice C1 abarca los productos comprendidos en el acuerdo anterior firmado entre la Argentina y el Perú, el ACE Nº 48 a través del cual se otorgaban preferencias para 2.473 líneas arancelarias (a nivel de 8 dígitos) con márgenes preferenciales que oscilaban entre el 10 y el 100 por ciento.
- 67. El Acuerdo del MERCOSUR con Colombia, el Ecuador y Venezuela (ACE N° 59) prevé la reducción progresiva y automática de los aranceles vigentes, con excepción de los productos incluidos en el Anexo I, en cuyo caso la reducción será aplicable únicamente a los aranceles consignados en ese Anexo, y de los que han quedado excluidos hasta que se celebre un nuevo acuerdo. Algunos productos serán liberalizados de inmediato, mientras que otros lo serán por completo sólo en 2018. Según la información proporcionada por las autoridades, en el marco de este Acuerdo Argentina no otorga preferencia a 10 posiciones arancelarias que abarcan productos tales como azúcar, alcohol etílico y propano.
- 68. El Acuerdo entre el MERCOSUR y México (ACE Nº 55), que entró en vigor en enero de 2003, procura sentar las bases para el establecimiento gradual del libre comercio en el sector automotor para el 30 de junio de 2011 (véase el capítulo IV 4) iii)).
- 69. La Argentina ha venido otorgando preferencias a México en virtud del Acuerdo Bilateral con México (ACE Nº 6), que se aplica a 2.026 líneas arancelarias. Este Acuerdo se ha incorporado al Acuerdo entre el MERCOSUR y México (ACE Nº 54) que entró en vigor en enero de 2006. Éste prevé negociaciones encaminadas a ampliar el alcance de todos los acuerdos bilaterales suscritos entre diferentes miembros del MERCOSUR y México. El Acuerdo también incorpora el ACE Nº 55.
- 70. La Argentina otorga preferencias a las importaciones procedentes de Cuba en virtud de los acuerdos bilaterales (ACE Nº 45), para 82 posiciones arancelarias, que comprenden productos de los capítulos 03, 04, 05, 09, 12, 16, 17, 18, 20, 22, 24, 25, 26, 30, 33, 47, 48, 49, 56, 63, 72, 74, 75, 76, 79, 85, 90 y 95 del SA, con márgenes de preferencia que oscilan entre el 30 y el 100 por ciento.
- 71. En virtud del Acuerdo de cooperación e intercambio de bienes en las áreas cultural, educacional y científica (AR Nº 7), la Argentina otorga preferencias para la importación de bienes culturales, educacionales y científicos de los demás países signatarios. <sup>62</sup>
- e) Contingentes arancelarios
- 72. La Argentina no aplica contingentes arancelarios a las importaciones NMF.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Las listas completas de productos y las reducciones arancelarias pueden consultarse en: http://www.sice.oas.org/Trade/msch/mschind.asp.

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Los países miembros son la Argentina, Bolivia, el Brasil, Chile, Colombia, Cuba, el Ecuador, México, el Paraguay, el Perú, el Uruguay y Venezuela.

73. Se emplean contingentes arancelarios preferenciales en algunos de los Acuerdos de Complementación Económica. En virtud del Acuerdo entre el MERCOSUR y Chile (ACE Nº 35), están sujetos a contingentes los productos enumerados en el Anexo 7 (en el caso de la Argentina, ciertos huevos, uvas frescas, manzanas, melocotones (duraznos), ciruelas, algunas de "las demás frutas", preparaciones para sopas, sulfatos de cobre, y ciertos vehículos automóviles. La Argentina también utiliza contingentes en el marco de los acuerdos sobre la industria automotriz con el Uruguay (ACE N° 57). En virtud del Acuerdo entre el MERCOSUR y México (ACE N° 55), la Argentina otorgaba a México acceso libre de derechos por medio de contingentes para ciertos automóviles; no obstante, el comercio de esos productos se liberalizó a partir de abril de 2006. Durante el periodo bajo examen se otorgaron también contingentes arancelarios para una gran cantidad de productos bajo el ACE N° 6 entre Argentina y México. Por último, en el ACE N° 59 entre Argentina, Colombia, Ecuador y Venezuela se otorgaron contingentes para golosinas, chocolates y motocicletas.

### v) Otras cargas que afectan a las importaciones

a) Otros gravámenes y cargas

Cargas distintas de los aranceles que afectan sólo a las importaciones

- 74. Durante la Ronda Uruguay, la Argentina consolidó sus otros derechos y cargas en un nivel del 3 por ciento.
- 75. Se aplica una tasa estadística del 0,5 por ciento sobre el valor c.i.f. de las mercancías para todas las importaciones, exceptuando las que proceden de países del MERCOSUR y de sus miembros asociados Bolivia y Chile.<sup>63</sup> Algunas mercancías están exentas del pago de la tasa estadística<sup>64</sup>, independientemente de su origen.<sup>65</sup>
- 76. En 1998, un Grupo Especial de la OMC determinó que la imposición de la tasa estadística era incompatible con las normas de la OMC dado que, por su propia naturaleza, "un derecho *ad valorem* para el que no se haya fijado un tope máximo no se limita al coste aproximado de los servicios prestados". For lo tanto, en 1999, las autoridades argentinas establecieron montos máximos para la tasa estadística, que dependían del valor de las importaciones. En 2005, los ingresos obtenidos por concepto de tasa estadística totalizaron Arg\$96 millones (33,1 millones de dólares EE.UU.).

<sup>63</sup> Decretos N° 389/95 de 22 de marzo, 37/98 de 9 de enero de 1998 y 690/2002 de 26 abril 2002; y Resoluciones (MEOSP) N° 232/1996 de 1° de octubre de 1996 (importaciones originarias de Chile) y N° 270/1997 de 28 de febrero de 1997 (importaciones originarias de Bolivia).

66 Documento de la OMC WT/DS56/R de 25 de noviembre de 1997.

<sup>64</sup> Entre las mercancías exentas se cuentan productos para la reproducción de animales o plantas contenidos en los capítulos 1, 3, 6, 7 y 10 del NMC y sujetos a un arancel del 0 por ciento; los combustibles y aceites minerales indicados en el capítulo 27, sujetos a un arancel del 0 por ciento; bienes comprendidos en la Regla General Tributaria del sector aeronáutico sujetos a un arancel del 0 por ciento; libros, diarios y periódicos contenidos en las posiciones 49.01 y 49.02 del NMC; nuevos bienes de capital, y productos de la tecnología de la información y las telecomunicaciones; mercancías importadas en el marco del Régimen de Importación Temporaria; y obras de arte comprendidas en las posiciones 97.01, 97.02 y 97.03 del NMC.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Decreto Nº 690/2002 de 26 abril de 2002.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Para importaciones con valores inferiores a 10.000 dólares EE.UU., el monto máximo en concepto de tasa estadística es de 50 dólares EE.UU.; para las importaciones con valores entre 10.000 y 20.000 dólares EE.UU., el monto es de 100 dólares EE.UU.; para las importaciones con valores entre 20.001 y 30.000 dólares EE.UU., el monto es de 200 dólares EE.UU.; para las importaciones con valores entre 30.001 y 50.000 dólares EE.UU., el monto es de 300 dólares EE.UU.; para las importaciones con valores entre 50.001 y 100.000

77. Se aplican gravámenes a las importaciones de azúcar de todas las procedencias, además del arancel *ad valorem* existente. Esos gravámenes son iguales a la diferencia entre un precio guía de base y un precio de comparación; el primero se calcula en forma anual sobre la base del promedio mensual del precio del azúcar blanco en Londres durante los últimos ocho años, y el segundo corresponde a la última cotización del azúcar blanco en la bolsa de productos de Londres el día antes de la llegada a destino del embarque. Si el precio de comparación es superior al precio guía de base, la diferencia entre ellos constituye un crédito en favor del importador de azúcar para el pago de hasta el 50 por ciento del arancel *ad valorem*. Durante 2005 y 2006, debido a los incrementos en los precios del azúcar registrados en los mercados mundiales, el precio de comparación ha sido mayor que el precio guía de base; por lo tanto, los importadores se han beneficiado de una reducción del arancel *ad valorem* aplicado al azúcar. El período de aplicación de esos gravámenes se ha extendido gradualmente; la última prórroga se adoptó en 2003, por tiempo indeterminado.

78. Entre junio de 2001 y enero de 2002, se utilizó un factor de convergencia<sup>72</sup> para ajustar el tipo de cambio aplicado, entre otras cosas, a la valuación de las importaciones. Los importadores de la casi totalidad de las mercancías debían pagar, además de todos los derechos e impuestos normales, un monto igual al valor c.i.f. de las importaciones (en dólares EE.UU.) multiplicado por el factor de convergencia (véase también el capítulo I).<sup>73</sup>

Cargas que afectan a las importaciones y a la producción nacional

79. Desde el último examen, no se han modificado los tipos del impuesto al valor añadido (IVA). Sin embargo, la cobertura de productos para los distintos tipos y para las exenciones del IVA fue objeto de varias modificaciones. En octubre de 2006, el tipo general del IVA aplicado a los bienes y los servicios era del 21 por ciento. Para determinados servicios, el tipo se sitúa en el 27 por ciento. Se aplica a ciertos productos y servicios un tipo reducido del 10,5 por ciento. Un número relativamente amplio de bienes y servicios gozan de exenciones del IVA. Además, ciertas

dólares EE.UU., el monto es de 400 dólares EE.UU.; y para las importaciones cuyo valor supera los 100.001 dólares EE.UU., el monto es de 500 dólares EE.UU. Decreto Nº 108/99 de 11 de febrero 1999.

<sup>68</sup> Los gravámenes adicionales fueron introducidos por el Decreto Nº 797/92 de 19 de mayo de 1992, y afectan las posiciones 1701.11.00, 1701.12.00, 1701.91.00 y 1701.99.00 del NMC.

<sup>69</sup> Decreto N° 797/92 de 19 de mayo de 1992 y Resolución N° 743/2000 de 1° de septiembre de 2000.

<sup>70</sup> Decretos N° 797/92 de 19 de mayo de 1992 y N° 2275/94 de 23 de diciembre de 1994.

 $^{71}$  Ley N° 25.715 de 4 de abril de 2003.

<sup>72</sup> El factor de convergencia era igual a 1 dólar EE.UU. menos el promedio simple de 1 dólar EE.UU. y 1 euro, a su cotización en dólares EE.UU. en el mercado interbancario de Londres y era calculado en forma diaria por el BCRA.

<sup>73</sup> Decreto Nº 803/2001 de 18 de junio de 2001, derogado por el Decreto Nº 191/2002 de 25 de enero de 2002.

de 2002.  $^{74}$  Como las telecomunicaciones, el suministro de gas, electricidad y agua, el alcantarillado y el desagüe.

desagüe.

The first dichos productos se cuentan los animales vivos, la carne, las frutas y legumbres, la miel y los granos (a excepción del arroz), el cuero, los periódicos y revistas; los servicios de taxímetros, los servicios de asistencia sanitaria médica y paramédica, las ventas y la importación de propano, butano y gas licuado de petróleo, ciertas obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas con la obtención de los animales vivos, frutas y legumbres, y granos, y el interés y las comisiones sobre préstamos otorgados por entidades financieras nacionales o por entidades financieras extranjeras que satisfagan determinados criterios.

The entre otros, los libros, folletos e impresos similares, sellos y pólizas de cotización o de capitalización, los productos esenciales (agua, pan y leche al por menor); los productos farmacéuticos (al por mayor y al por menor); las aeronaves de pasajeros o de transporte de carga; el transporte internacional de pasajeros o de carga; los servicios educativos de instituciones privadas; los servicios de asistencia sanitaria médica y paramédica; ciertos servicios prestados por el Estado; ciertos servicios financieros e inversiones; y las locaciones a casco desnudo y el fletamento a tiempo o por viaje de buques destinados al transporte

operaciones en el mercado domestico están sujetas a retenciones del IVA. El régimen general<sup>77</sup> prevé la aplicación de tres alícuotas, según la transacción de que se trate: 10,50 por ciento; 8,40 por ciento; y 16,80 por ciento.

- 80. Las importaciones están sujetas al IVA, a los mismos tipos que los aplicados a los productos nacionales similares. El IVA se aplica sobre el precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios, que resulte de la factura o documento equivalente en el caso de los productos y servicios nacionales, y sobre el valor en aduana según el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT al que se agregarán todos los tributos a la importación en el caso de las importaciones. En 2005, los ingresos obtenidos por concepto del IVA totalizaron Arg\$39.700 millones (13.700 millones de dólares EE.UU.), cifra equivalente al 33,3 por ciento del total de los ingresos fiscales de la Argentina.
- 81. A fin de facilitar el equipamiento del sector productivo, se aplica un Plan de facilidades de pago del IVA que permite a los importadores de determinados bienes de capital pagar el IVA en cinco cuotas mensuales iguales.<sup>79</sup>
- 82. Como se señaló en el informe de la Secretaría correspondiente al examen anterior de la Argentina, el pago parcial (en la etapa de la aduana) de los impuestos internos como el IVA y el impuesto a las ganancias (IG) se ha anticipado (pagado por adelantado) para las importaciones de cualquier origen a fin de asegurar que se recauden esos impuestos en el mercado argentino. El pago anticipado del IVA se percibe sobre la misma base impositiva que el IVA, y se aplica en el caso de los responsables inscritos en el impuesto al valor agregado a un tipo del 10 por ciento en el caso de las importaciones sujetas al tipo de IVA del 21 por ciento, y del 5 por ciento sobre las importaciones sujetas al tipo de IVA del 10,5 por ciento. Los importadores exentos del pago del IVA no deben efectuar el pago adelantado. En el supuesto de que el importador no acreditase su calidad de exento o no alcanzado en el impuesto al valor agregado, el importador debe efectuar el pago adelantado del IVA a un tipo del 12,70 por ciento cuando importa mercancías sujetas al tipo del IVA del 21 por ciento, y del 5,8 por ciento cuando el tipo del IVA es del 10,5 por ciento. El pago ciento.
- 83. Desde julio de 2005 si el valor f.o.b. declarado de determinados productos es inferior al 80 por ciento del valor criterio establecido por la DGA, el pago adelantado del IVA arriba mencionado se aplica a un tipo del 21 por ciento para mercancías sujetas al tipo de IVA del 21 por ciento, y a un tipo del 10,5 por ciento para las mercancías sujetas al tipo del 10,5 por ciento. La lista de productos 3, así como sus valores criterio, se establecen en la Nota Externa de la DGA Nº C.18 de 2005, y se aplican solamente a las importaciones de determinados orígenes. 4

internacional, cuando el locador es un armador argentino y el locatario es una empresa extranjera con domicilio en el exterior.

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> Resolución N° 18/97 de 11 de septiembre de 1997.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> Ley de Impuesto al Valor Agregado, Texto Ordenado en 1997, aprobada por el Decreto Nº 280/97 de 26 de marzo de 1997.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Resolución (AFIP) Nº 1834 de 28 de febrero de 2005. Los productos que pueden beneficiarse de este plan se detallan en el Anexo de la Resolución Nº 2049 y comprenden determinados bienes de capital (capítulos 84, 85, 87, 90 y 94 del SA).

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> OMC (1999) capítulo III 2) v).

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> Resolución (DGI) N° 3431/91 de 19 de noviembre de 1991 y sus modificatorias.

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> Resolución Nº 1908 de 5 de julio de 2005.

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> Productos de los capítulos 39, 42, 58, 60, 64, 69, 84 y 85 del SA.

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> Grupo 1 (Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay), Grupo 2 (Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Italia, Japón, Portugal), y Grupo 4 (República Popular Democrática de

84. En el caso de los productos nacionales, cuando se efectúan ventas por parte de determinados contribuyentes registrados (detallados en el artículo 1 de la Resolución Nº 3337/1991, modificada), éstos deben recaudar, además del IVA normal, un monto adicional equivalente al 3 por ciento o al 1,5 por ciento como pago anticipado (1,5 por ciento en el caso de los productos sujetos al tipo reducido del IVA, indicados en el artículo 28 de la Ley del IVA); sin embargo, las ventas efectuadas por algunas partes están exentas de dichos pagos. 85

- 85. Se aplica a las importaciones una percepción a cuenta del IG. El monto percibido con motivo de la importación constituye para el responsable inscripto en el IG, pago a cuenta del mismo. A mediados de 2006, la percepción a cuenta del IG percibido sobre las importaciones se aplicaba a tipos de entre el 3 y 11 por ciento. <sup>86</sup> Ciertas mercancías están exentas de la percepción a cuenta del IG. <sup>87</sup> En el caso de ventas internas, la alícuota de la retención es del 2 por ciento, y para los no inscriptos en el gravamen es del 10 por ciento. La base imponible para este impuesto es idéntica a la del IVA. La Resolución N° 2784/88, que había establecido la percepción a cuenta del IG sobre las ventas internas entre el 2 y el 4 por ciento, fue derogada por la Resolución N° 830/2000 de 26 de abril de 2000 (en vigor desde el 1° de agosto del 2000).
- 86. En 1999, el pago adelantado del IVA y la percepción a cuenta del IG formaron parte de un asunto planteado contra la Argentina en la OMC. El Grupo Especial dictaminó, entre otras cosas, que el sistema del pago anticipado del IVA daba lugar a una carga fiscal adicional sobre las importaciones, porque las personas sujetas al impuesto están obligadas a soportar el costo de oportunidad del pago en el intervalo que media entre el pago a cuenta del impuesto y su acreditación. En relación con el adelanto del IG, el Grupo Especial también determinó que este impuesto sometía a los productos importados a una carga fiscal superior a la que gravaba los productos nacionales similares.
- 87. Los productos importados y nacionales también están sujetos a impuestos al consumo (denominados "impuestos internos"). Durante el período que se examina, esos impuestos fueron objeto de modificaciones relativas a la cobertura de productos y a los tipos. A mediados de 2006, se percibían impuestos internos sobre una amplia variedad de artículos, con inclusión de cigarrillos, bebidas alcohólicas, automotores y motores gasoleros, productos electrónicos y servicios de telefonía celular; los tipos oscilaban entre el 4 y el 60 por ciento. <sup>89</sup> La Ley Nº 24.674 prevé la aplicación del impuesto interno a los productos en una sola de las etapas de su circulación, a excepción de los bienes

Corea, República de Corea, China, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Hong Kong, India, Indonesia, Israel, Malasia, Pakistán, Taipei Chino, Tailandia, Singapur, Viet Nam).

 $^{86}$  Entre las disposiciones pertinentes se cuentan las Resoluciones N° 3543/1992 de 7 de julio de 1992, y sus modificaciones, N° 3955/1995 de 28 de diciembre de 1995, N° 3964/1995 de 23 de marzo de 1995, N° 591/99 de 13 de mayo de 1999, y N° 1908 de 5 de julio de 2005.

\_

<sup>85</sup> Resolución Nº 3337/91 de 27 de marzo de 1991.

 $<sup>^{87}</sup>$  Resoluciones N° 3543/1992 de 7 de julio de 1992 y sus modificaciones, N° 3955/1995 del 28 de diciembre de 1995 y N° 3964/1995 del 23 de marzo de 1995.

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> Documento de la OMC WT/DS155/R de 19 de diciembre de 2000.

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> Los productos y los tipos eran los siguientes: cigarrillos (60 por ciento); cigarros, cigarritos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco (16 por ciento); tabacos consumidos en hoja, despalillados, picados, en hebra, pulverizados (rapé), en cuerda, en tabletas y despuntes (20 por ciento); whisky (20 por ciento); coñac, brandy, ginebra, pisco, gin, vodka, o ron (15 por ciento); otras bebidas alcohólicas que contienen más de 10º de alcohol (con exclusión del vino), según el contenido de alcohol (12 por ciento) y (15 por ciento); cervezas (8 por ciento); bebidas analcohólicas, jarabes, extractos, y concentrados (8 por ciento); automotores y motores gasoleros (10 por ciento); objetos suntuarios (20 por ciento); embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, con precio de venta mayor a Arg\$15.000 y hasta Arg\$22.000 (4 por ciento), y con precio de venta mayor a Arg\$22.000 (8 por ciento); productos electrónicos (17 por ciento); y servicios de telefonía celular y satelital (4 por ciento).

suntuarios, en cuyo caso el impuesto se aplica a cada transacción. Se aplica un tipo reducido del impuesto interno del 4 por ciento a ciertas bebidas analcohólicas incluyendo las elaboradas con un mínimo de jugo de frutas y las aguas minerales.

- 88. En el caso de las mercancías nacionales, el impuesto interno se aplica sobre el precio neto de venta registrado en la factura o documento equivalente, no permitiéndose descontar valor alguno en concepto del impuesto de la propia Ley o de otros tributos que incidan sobre la operación, excepto el débito fiscal del IVA, por lo que el propio impuesto interno integra la base imponible del tributo; en el caso de las mercancías importadas, el impuesto interno se percibe sobre un monto igual al 130 por ciento del valor resultante de agregar al precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, todos los tributos a la importación incluido el impuesto interno en sí. La venta posterior de las mercancías importadas está sujeta al impuesto interno, pero el gravamen pagado en el momento de la importación puede constituir un pago a cuenta de ese pago. En 2005, los ingresos percibidos por concepto de impuestos internos totalizaron Arg\$3.700 millones (1.300 millones de dólares EE.UU.), cifra equivalente al 3,1 por ciento del total de los ingresos fiscales de la Argentina.
- 89. Desde 1999, la aplicación de impuestos internos a determinados productos se suspendió provisionalmente en diferentes períodos, para, entre otras cosas, tratar cuestiones relacionadas con la competencia (por ejemplo, en el caso de los jarabes para refrescos) o para aumentar las inversiones o la competitividad (por ejemplo, en el caso de los champañas y de ciertos vehículos automotores). 92
- 90. Además del IVA y de los impuestos internos, se aplican dos impuestos al precio de venta al por menor de los cigarrillos: el impuesto adicional de emergencia aplicado a los cigarrillos y el impuesto para el Fondo Especial del Tabaco. En 2005, los ingresos percibidos por concepto de ambos totalizaron Arg\$392 millones (135,2 millones de dólares EE.UU.).
- 91. Durante el período en examen se han aplicado diferentes impuestos adicionales a los productos del petróleo: el impuesto sobre los combustibles aplicado a los combustibles líquidos y al gas natural, la tasa de infraestructura hídrica aplicada a la nafta y el impuesto al gasoil (véase el capítulo IV 3)). Se percibe un impuesto sobre las importaciones de energía eléctrica en bloque realizadas por grandes usuarios o distribuidores (véase el capítulo IV 5)).

# vi) Prohibiciones, restricciones y licencias de importación

92. El Código Aduanero divide las prohibiciones a la importación (y a la exportación) en diferentes categorías, según su finalidad (económicas o no económicas)<sup>93</sup> y su alcance (absolutas o relativas)<sup>94</sup>, y define los objetivos fijados para cada categoría. Las prohibiciones por razones económicas pueden introducirse, en general, sólo con respecto a bienes de consumo. En términos

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> Ley N° 24.674 (Ley de Impuestos Internos) de 17 de julio de 1996, texto ordenado.

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> Ley N° 24.674 de 13 de agosto de 1996.

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup> El impuesto interno sobre las champañas está suspendido por un período de tres años que empezó el 2 de febrero de 2005 (Decreto N° 58/2005). El impuesto interno sobre los vehículos automotores terrestres está suspendido hasta el 31 de diciembre de 2006 (Decretos N° 731/2001, 1120/2003, 1655/2004, y 1286/2005).

<sup>&</sup>lt;sup>93</sup> Se consideran económicas las prohibiciones establecidas con fines tales como asegurar un adecuado ingreso para el trabajo nacional o combatir la desocupación; ejecutar la política fiscal, monetaria, cambiaria o de comercio exterior; proteger las actividades nacionales productivas de bienes o servicios; estabilizar los precios internos. Se consideran no económicas las prohibiciones establecidas por razones tales como la defensa de las instituciones políticas del Estado; moral o salud pública, política alimentaria o sanidad animal o vegetal; o preservación del ambiente.

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> Se consideran prohibiciones absolutas las que impiden a todas las personas la importación o exportación de mercaderías determinadas, en tanto que son relativas las prohibiciones a la importación y exportación cuando prevén excepciones a favor de una o varias personas.

generales, se han introducido prohibiciones sobre todo por razones de seguridad y de protección ambiental. La lista de mercancías sujetas a prohibiciones se ha modificado varias veces. Las prohibiciones en vigor en mayo de 2006 se detallan en el cuadro III.3.

Cuadro III.3 Prohibiciones a la importación en vigor en mayo 200

Prohibiciones a la importación en vigor en ma	yo 2006	
Producto	Razón	Base legal
Prohibiciones absolutas		
Acumuladores usados para recuperación de metales	Protección del medio ambiente	Ley N° 23.922 de 21 marzo de 1991 y Ley N° 24.051 de 17 de diciembre de 1991
Barros cloacales, para uso fertilizante	Protección del medio ambiente	Ley N° 24.051 de 17 de diciembre de 1991 y Decreto N° 181/1992 de 24 de enero de 1992
Cenizas procedentes de hornos de combustión	Protección del medio ambiente	Ley N° 23.922 de 21 marzo de 1991 y Ley N° 24.051 de 17 de diciembre de 1991
Desperdicios de papel, sin clasificar y con gran contenido de plásticos	Protección del medio ambiente	Decreto N° 181/92 de 24 de enero de 1992, Ley N° 24.051 de 17 de diciembre de 1991 y Decreto Reglamentario N° 831/1993 de 23 de abril de 1993
Equipos de telefonía privada, inalámbricos que operen con una frecuencia superior a 1.880 MHZ pero inferior o igual a 1.900 MHZ	Evitar interferencias perjudiciales en los servicios debidamente autorizados	Resolución Nº 1994 de 13 de octubre de 1999, Secretaría de Comercio
Estupefacientes, intermediarios y psicotrópicos (es decir, mercaderías enumeradas en el Anexo III y mercaderías definidas como medicamentos a base de estupefacientes y psicotrópicos, excepto las cantidades estrictamente necesarias para la investigación médica y científica y los experimentos clínicos con estupefacientes realizados bajo vigilancia y fiscalización de la autoridad sanitaria)	Protección de la salud	Resoluciones ANA N° 2017/93 y 543/95
Materiales de uso médico obsoleto, inservible o vencido	Protección de la salud y del medio ambiente	Decreto $N^{\circ}$ 181/92 de 24 de enero de 1992
Materias plásticas de calidades substandar y manufacturas usadas	Protección de la salud y del medio ambiente	Decreto N° 181/92 de 24 de enero de 1992
Motociclos y velocípedos usados (la partida 8711)	Seguridad; protección del consumidor y de la industria local	Resolución MEOSP Nº 790 de 29 de junio de 1992
Neumáticos recauchutados y usados clasificados en las posiciones arancelarias 4012.10.00 y 4012.20.00.	Seguridad; protección del consumidor y del medio ambiente	Ley N° 25.626 de 8 de agosto de 2002
Pesticidas prohibidos en sus lugares de origen	Protección del medio ambiente	Ley N° 24.051 de 17 diciembre de 1991 y Ley N° 23.922 de 21 de marzo de 1991
Productos vitivinícolas en envases mayores de 5 litros	Preservar la identidad de los productos vitivinícolas de cada Estado Parte	Resolución MERCOSUR Nº 45/96 de 21 de junio de 1996 y Resolución C 22/2002 del Instituto Nacional de Vitivinicultura de 14 de agosto de 2002, incorporando Resolución MERCOSUR Nº 12/2002 ("Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR")
Residuos, desechos o desperdicios peligrosos	Protección del medio ambiente	Ley N° 24.051 de 17 de enero de 1992; Decreto N° 181/1992 de 24 de enero de 1992
Vehículos automotores y auto partes usados	Seguridad; protección del consumidor y de la industria local	Decreto Nº 110 de 15 de febrero de 1999
Prohibiciones relativas		
Artículos de prendería usados comprendidos en las posiciones arancelarias NCM 6309.00.10, 6309.00.90.	Protección de la salud	Resolución MEP Nº 367 de 30 de junio de 2005 (prorrogó la prohibición hasta el 30 de junio de 2010)
Máquinas, instrumentos, aparatos y sus	Incrementar la eficiencia, la	Resolución MEOSP Nº 909 de 29 de julio
partes y material de transporte usados (capítulos 84 a 90 de la NCM), con la excepción de las partes y/o piezas de bienes que hayan sido sometidas a proceso de	productividad y la calidad de la producción de la industria argentina de bienes de producción y de consumo	de 1994 (y modificatorias)
reconstrucción por su fabricante original, con certificado de garantía extendido por el mismo.		

Fuente: Secretaría de la OMC.

- 93. En 2003, la Argentina notificó a la OMC que no mantenía restricciones cuantitativas. A mediados de 2006, se aplicó un contingente a las importaciones de receptores de televisión en color, en el contexto de la aplicación de medidas de salvaguardia (véase la sección vii) *infra*). Por contexto de la aplicación de medidas de salvaguardia (véase la sección vii) *infra*).
- 94. En virtud del mecanismo de salvaguardia de transición con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, en 1999 la Argentina introdujo contingentes anuales para los tejidos de algodón y sus mezclas originarios del Brasil<sup>97</sup>, China<sup>98</sup> y Pakistán<sup>99</sup>; las medidas aplicadas al Brasil y al Pakistán se eliminaron en 2000<sup>100</sup> y a la China<sup>101</sup> en 2002.
- 95. Desde su último examen, la Argentina también ha presentado varias notificaciones relativas a los procedimientos para el trámite de licencias de importación. Además, ha actualizado sus respuestas al cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación y ha facilitado respuestas a las preguntas formuladas por un Miembro sobre la aplicación de ciertas disposiciones de su legislación en materia de licencias de importación. 104
- 96. Hay varios organismos que administran dos tipos de licencias de importación: las automáticas y las no automáticas. La LAPI constituye un sistema general de licencia automática previa de importación. Se introdujo con fines estadísticos, y su objetivo es supervisar las importaciones para el consumo de ciertos productos<sup>105</sup>, a efectos de realizar un análisis rápido para la adopción de medidas correctivas del comercio, entre otras cosas.<sup>106</sup> También se expiden licencias automáticas de importación sobre la base del cumplimiento de todas las formalidades establecidas, y se aprueban en todos los casos. En el cuadro III.4 se detallan los productos sujetos a licencias automáticas y no automáticas. Los períodos de validez son de 60 días (LAPI, Certificado de Importación de Calzado, Certificado de Importación de Lavarropas, Certificado de Importación de Juguetes, Certificado de Importación de Cámaras y Cubiertas, y Certificado de Importación de Bicicletas), 120 días (Certificado de Importación de Papel), o de 360 días (DJCP).
- 97. Las importaciones de determinados productos están sujetas a autorizaciones previas por razones sanitarias o fitosanitarias (véase la sección 2) ix)), o a un requisito de conformidad con reglamentos técnicos (véase la sección 2) viii)). Las prescripciones relativas al certificado de inspección previa a la expedición se suprimieron en 2001.

 $^{97}$  Resolución Nº 861/99 de 13 de julio de 1999.

<sup>95</sup> Documento de la OMC G/MA/NTM/QR/1/Add.9 de 18 de marzo de 2003.

<sup>96</sup> Resolución Nº 43 de 4 febrero de 2005.

<sup>&</sup>lt;sup>98</sup> Resolución Nº 862/99 de 13 de julio de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> Resolución Nº 863/99 de 13 de julio de 1999.

 $<sup>^{100}</sup>$  Resoluciones Nº 265/2000 de 11 de abril de 2000 y Nº 337/2000 de 26 de abril de 2000.

 $<sup>^{101}</sup>$  Resolución N° 862/1999 de 13 de julio de 1999.

 $<sup>^{102}</sup>$  Documentos de la OMC G/LIC/N/2/ARG/4 de 5 de marzo de 1999, G/LIC/N/2/ARG/5 de 15 de octubre de 1999, G/LIC/N/2/ARG/6 de 21 de diciembre de 1999, G/LIC/N/2/ARG/7 de 19 de agosto de 2004, G/LIC/N/2/ARG/8 de 20 de octubre de 2005 y G/LIC/N/2/ARG/9 de 20 de octubre de 2005.

<sup>&</sup>lt;sup>103</sup> Documento de la OMC G/LIC/N/3/ARG/3 de 15 de septiembre de 2006.

Documento de la OMC G/LIC/Q/ARG/1 de 25 de mayo de 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>105</sup> La lista de productos ha sido objeto de numerosas modificaciones y, en mayo de 2006, incluía productos de los siguientes capítulos del SA: 01, 02, 04, 07, 11, 13, 16, 17, 20, 24, 25, 28, 29, 32, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 76, 82, 83, 84, 85, 87, 90, 94, 95 y 96.

 $<sup>^{106}</sup>$  Los productos se detallan en la Disposición N° 9/99, de 4 de febrero de 1999, con sus modificaciones.

Cuadro III.4

Licencias de importación		
Productos	Documento/Autoridad emisora	Base legal
Licencias automáticas		
Productos de los capítulos HS 01, 02, 04, 07, 11, 13, 16, 17, 20, 24, 25, 28, 29, 32, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 76, 82, 83, 84, 85, 87, 90, 94 y 96	Licencia automática Previa de Importación (LAPI)/ Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la SICM	Resoluciones: (MEOSP) N° 17/99; (SICM) N° 59/99, (SICM) N° 150/99, (MEOSP) N° 820/99, (SICM) N° 465/99; Disposiciones: (AFIP) 451/99, (SICM) 75/00; (SICM) N° 75/00, (SSPGC) N° 2/02, (SSPGC) N° 9/03, (SSPGC) N° 14/03, (SSPGC) N° 7/04, (SSPGC) N° 14/04, (SSPGC) N° 26/04, (SSPGC) N° 8/2005, (SSPGC) N° 9/2005 y (SSPGC) N° 15/2005
Textiles e indumentaria	Declaración Jurada de Composición de Producto (DJCP)/Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la SICM	Resoluciones: (MEOSP) N° 622/95, (SCI) N° 26/96, (MEOSP) N° 39/96, (MEOSP) N° 763/96, (MEOSP) N° 850/96 y (MEOSP) N° 1318/98
Licencias no automáticas		
Alfombras y demás revestimientos para el suelo clasificados en el ítem 5703.30.00	Licencia No Automática Previa de Importación (LNAP) (requisito todavía no operativo)	Resolución (MEP) Nº 54/2004 de 23/01/2004
Bicicletas	Certificado de importación (CIB)/Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la SICM <sup>a</sup>	Resoluciones (SICPME) N° 220/2003 y (SICPME) N° 114/2004; Disposiciones Conjuntas (SsI) N° 1/2004 y (SsPGC) N° 3/2004, (SsI) N° 4/2004 y (SsPGC) N° 5/2004 y (SsI) N° 11/2005 y (SsPGC) N° 16/2005
Calzado (ítems NCM 6401.10.00, 6401.91.00, 6401.92.00, 6401.99.00, 6401.99.00, 6402.12.00, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.30.00, 6402.91.00, 6402.99.00, 6403.12.00, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.30.00, 6403.40.00, 6403.51.00, 6403.59.00, 6403.91.00, 6403.99.00, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00, 6405.90.00).	Certificado de importación (CIC)/Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la SICM	Resoluciones (SICM) N° 508/1999 y (MEP) N° 486/2005
Juguetes (NCM 9501.00.00, 9502.10.10, 9502.10.90, 9502.91.00, 9502.99.00, 9503.10.00, 9503.20.00, 9503.30.00, 9503.41.00, 9503.49.00, 9503.50.00, 9503.60.00, 9503.70.00, 9503.80.10, 9503.80.20, 9503.80.90, 9503.90.00, 9504.90.90, 9506.62.00, 9506.99.00 (únicamente columpios y toboganes))	Certificado de importación (C.I.J.) exigible para la importación definitiva para consumo/Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la SICM	Resoluciones (MEP) N° 485 de 30 de agosto de 2005 y (SICM) N° 851/1998
Máquinas de lavar ropa clasificadas en las posiciones NCM 8450.11.00	Licencia No Automática Previa de Importación (LNAP)/SICPME	Resolución MEP Nº 444/2004, modificada por la Resolución Nº 177/2004
Neumáticos para bicicletas	Certificado de importación (CIN)/ Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la SICM	Disposiciones conjuntas (SsI) N° 15/2005 y (SsPGC) N° 18/2005, (SsI) N° 18/2005 y (SsPGC) N° 21/2005, Resoluciones (SICPME) N° 153/2005, N° 7/2005 y N° 94/2006, (MEP) 73/2006
Papeles no encapados destinados a la impresión, escritura u otros fines gráficos, con exclusión del papel prensa (ítems NCM 4802.52.30, 4802.52.90, 4802.53.90, 4823.59.00)  Otros documentos	Certificado de importación (CIP)/Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la SICM	Resoluciones (SICM) N° 653/99, (MEOSP) N° 1117/99, (SICM) N° 798/99, (SICM) N° 119/2002
Alimentos (para consumo humano)	Autorización previa Intervención/Instituto	Resolución (ANA) Nº 1946/93
Armas, municiones y demás materiales clasificados de guerra o de uso civil	Nacional de Alimentos Autorización previa/Registro Nacional de Armas (RENAR) previa intervención de la Dirección General de Fabricaciones Militares (DGFM)	Ley N° 20.429 de 1973, Decretos N° 395/75 y 302/83, Resolución ANA N° 3115/94
Artículos de tocador, cosméticos y perfumes	Autorización previa/ MSA	Resolución (ANA) 2016/93, modificada por las Resoluciones (ANA) N° 262/94 y N° 518/96 (Anexo IV), (MSyAS) N° 337/92 (Anexo VI)

Productos	Documento/Autoridad emisora	Base legal
Elementos y materiales nucleares	Autorización previa/Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA)	Decreto N° 5423/57; Ley N° 22.477 de 1956; Resoluciones AFIP N° 996/2001, (ANA) N° 2018/93, N° 3342/95, N° 451/96 y N° 2400/96
Estupefacientes, intermediarios y psicotrópicos	Autorización previa/ MSA	Leyes N° 17818 y N° 19.303; Resoluciones (ANA) N° 2017/93 y N° 3945/96 (Anexo VII); Disposiciones N° 4855/96 y N° 4861/96 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (Anexo VII)
Estupefacientes y psicotrópicos	Autorización previa/Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación	Ley N° 23.737; Decretos N° 2064/91 y N° 1095/96; Resoluciones (ANA) N° 2020/91 y N° 454/96
Fauna y flora silvestre	Autorización de importación/Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Leyes N° 22.344, y N° 22.421; Decretos N° 691/81 y 177/92; Resoluciones (SAGP) N° 144/83, (SSRN) N° 34/93, (ANA) N° 2513/93 y N° 443/96 (Anexo XII)
Importaciones sensitivas y material bélico	Certificado de Importación/Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico	Decretos N° 603/92 y N° 1291/93
Medicamentos	Autorización previa/Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social	Decretos N° 2505/85, N° 150/92, N° 177/93; Resoluciones (ANA) N° 2014/93, N° 262/94, N° 461/95 y N° 455/96, (MSAS) N° 139/89, N° 551/86 (Anexo IV)
Preservativos	Autorización de importación/MSA	Resoluciones (MSAS) N° 255/94 (Anexo V) y (ANA) N° 459/95 (Anexo X)
Productos vitivinícolas (SA 22.04)	Autorización previa Intervención/Instituto Nacional de Vitivinicultura	Resolución INV N° C-121/93 y Disposición INV N° 1139/93
Publicaciones en las que se describa o represente total o parcialmente el Territorio Continental, Insular y Antártico	Autorización previa/Instituto Geográfico Militar	Ley N° 22.963 de 1983 y Resolución ANA N° 2514/1993
Reactivos y material de uso médico	Certificados de registro del importador y del producto/Secretaría de Salud del MSA	Decreto № 2505/85 complementado por la Resolución № 255/94 (Anexo V) y Disposición ANMAT № 4324/1999
Vehículos comprendidos en los ítems: 8704.23.10 (con más de dos ejes tractores), 8705.10.00, 8705.20.00, 8705.40.00, 8705.90.10, 8705.90.90	Autorización previa/SICM previo informe de la Dirección Nacional de Industria	Resolución Nº 91/1995 de la Secretaría de Industria

Los productos domésticos están sujetos al mismo control de calidad.

ANMAT Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

MEOSP Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios.

MEP Ministerio de Economía y Producción. MSA Ministerio de Salud y Acción Social.

SAGP Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

SC Secretaría de Comunicaciones.SCI Secretaría de Comercio Interior.

SICM Secretaría de Industria, Comercio y Minería (del MEP).

SICPME Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (del MEP).

SSI Subsecretaría de Industria (del MEP).

SSPGC Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (del MEP). SSRN Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Fuente: Secretaría de la OMC.

# vii) Medidas comerciales especiales

- a) Medidas antidumping y compensatorias
- 98. Desde el último examen de la Argentina se han introducido algunos cambios en el marco jurídico relativo a las medidas comerciales especiales, permaneciendo invariable el marco institucional aplicable a las investigaciones y exámenes correspondientes. El marco jurídico se basa en la Ley

N° 24.425 de 1994 (en la que se adoptan los Acuerdos de la Ronda Uruguay), el Decreto N° 2121 de 1994 (que contiene reglamentos relativos a las operaciones), el Decreto N° 1326 de 1998 (que introduce modificaciones en materia de procedimiento), el Decreto N° 1219 de 2006 (que contiene el procedimiento aplicable a importaciones procedentes de países sin economía de mercado o en transición) y diferentes resoluciones. <sup>107</sup>

- 99. La Argentina ha comunicado a la OMC su legislación relativa a la aplicación de determinados aspectos de las disposiciones de la OMC<sup>108</sup>; dicha legislación fue revisada por los países Miembros en 1996.<sup>109</sup>
- 100. La Argentina ha notificado a la OMC que la autoridad competente con respecto a la iniciación de investigaciones antidumping y de medidas compensatorias es la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del MEP. La autoridad competente con respecto a la determinación del margen de dumping o de la subvención, las recomendaciones y la iniciación de investigaciones es la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, y la autoridad competente con respecto al análisis del daño y de la amenaza de daño es la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE).
- 101. Durante el período que se examina, la Argentina ha presentado con regularidad al Comité de Prácticas Antidumping y al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias informes semestrales sobre las medidas adoptadas en el ámbito de dichos acuerdos.<sup>111</sup>
- 102. Entre 1998 y mediados de 2005, la Argentina ocupó el cuarto lugar entre los Miembros de la OMC con mayor número de asuntos antidumping iniciados cada año. Durante los años de la recesión económica (1999-01), aumentó considerablemente la utilización (es decir, el número de las investigaciones y medidas adoptadas) por parte de la Argentina de medidas antidumping. Después de 2001, a continuación de la devaluación del peso, disminuyeron las solicitudes de medidas antidumping. 112
- 103. Por otro lado, la utilización de derechos compensatorios ha sido muy limitada (cuadro III.5), y conforme a las notificaciones que la Argentina ha presentado a la OMC, durante el período que se examina no se ha iniciado ninguna investigación.
- 104. En diciembre de 2005, había 35 grupos de productos (relacionados con productos industriales solamente) sujetos a derechos antidumping definitivos y tres sujetos a derechos compensatorios (uno de ellos desde 1996 y dos desde 1998). Los principales países destinatarios de las medidas han sido China, el Brasil y el Taipei Chino. La mayoría de las solicitudes de derechos antidumping han provenido de la industria del acero y de productos del acero, y de la industria química.

<sup>107</sup> El Decreto Nº 1088/2001 (por el que se introdujo, entre otras cosas, la posibilidad de adoptar derechos antidumping definitivos retroactivos) se adoptó el 28 de agosto de 2001, pero mediante el Decreto Nº 421/2002 su entrada en vigor se postergó hasta 15 días después de la adopción de las normas complementarias necesarias para su aplicación; hasta octubre de 2006, esas normas no habían sido adoptadas.

<sup>108</sup> Documentos de la OMC G/ADP/N/1/ARG/1-G/SCM/N/1/ARG/1 de 12 de junio de 1995 y G/ADP/N/1/ARG/1/Suppl.1-G/SCM/N/1/ARG/1/Suppl.1 de 19 de marzo de 1996.

<sup>&</sup>lt;sup>109</sup> Documentos de la OMC G/ADP/W/286-G/SCM/W/294 de 5 de marzo de 1996, G/ADP/W/308-G/SCM/W/314 de 19 de marzo de 1996 y G/ADP/Q1/ARG/2-G/SCM/Q1/ARG/2 de 19 de noviembre de 1996.

<sup>&</sup>lt;sup>110</sup> Documento de la OMC G/ADP/N/14/Add.21-G/SCM/N/18/Add.21 de 25 de octubre de 2005.

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> Documentos de la OMC de las series G/ADP/N y G/SCM/N.

<sup>&</sup>lt;sup>112</sup> Finger, J. Michael y Julio J. Nogués (2006).

<sup>&</sup>lt;sup>113</sup> Para más detalles, véase el documento de la OMC G/ADP/N/139/ARG de 31 de enero de 2006.

Cuadro III.5 Medidas antidumping y compensatorias, 1998-05

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Antidumping								
Iniciaciones	6	21	32	26	10	1	12	9
Medidas provisionales impuestas	4	6	8	21	25	0	1	1
Medidas antidumping definitivas impuestas	13	9	16	14	21	19	1	8
Revocaciones	0	0	0	0	0	0	0	0
Compensatorias								
Iniciaciones	0	0	0	0	0	0	0	0
Medidas compensatorias definitivas impuestas	2	0	0	0	0	0	0	0
Revocaciones	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Información proporcionada por las autoridades.

105. Las investigaciones se inician a pedido de la rama de producción nacional o de oficio. La Subsecretaría de Política y Gestión Comercial examina la solicitud y la CNCE prepara un informe sobre la existencia de un producto similar nacional. Tras recibir el informe, la Subsecretaría dispone de 35 días para examinar las pruebas de la existencia de dumping o de subvención, y para determinar si dichas pruebas son suficientes para iniciar una investigación, en tanto que la CNCE examina la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas. Tras la conclusión de ambos informes, la CNCE dispone de tres días para preparar un informe sobre el vínculo de causalidad y elevarlo ante el Secretario de Industria Comercio y Minería, remitiendo copia del mismo a la Subsecretaría. Una vez recibida la copia, la Subsecretaría cuenta con cinco días para elevar al Secretario de Industria su recomendación acerca de la apertura de la investigación, "evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público". Sin embrago, las autoridades indicaron que nunca han utilizado esta cláusula de interés público. Salvo en ciertas circunstancias, las investigaciones deben concluir en un plazo de un año, y en ningún caso más de 18 meses después de su iniciación. 114

106. Entre dos y cuatro meses después de la iniciación, la CNCE debe determinar si hay resultados preliminares que acrediten la existencia del daño, en tanto que la Subsecretaría debe determinar si hay resultados preliminares que acrediten la existencia de dumping o de subvenciones. La CNCE dispone de 10 días para establecer el vínculo de causalidad. En función de esos informes, la Subsecretaría establece recomendaciones con respecto a la adopción de medidas provisionales, "evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público". El Ministro de Economía y Producción adopta la decisión acerca de la procedencia de la adopción de medidas provisionales. Todas las resoluciones que cierran la investigación, dispongan o no la adopción de medidas antidumping o compensatorias, se publican en el Boletín Oficial y se comunican a todos los interesados. 115

107. Los derechos antidumping y compensatorios, provisionales o finales, pueden consistir en derechos *ad valorem* o específicos. A fin de determinar los derechos específicos el MEP puede establecer "valores f.o.b. mínimos de exportación". El derecho antidumping se fija en forma prospectiva y no puede exceder el margen de dumping. La cuantía de los derechos compensatorios también se fija en forma prospectiva, y no puede exceder la cuantía de la subvención. Estos derechos deben permanecer en vigor sólo durante el período necesario para contrarrestar el dumping o

 $^{115}$  Decreto Nº 1326 de 10 de noviembre de 1998.

<sup>&</sup>lt;sup>114</sup> Decreto Nº 1326 de 10 de noviembre de 1998.

<sup>&</sup>lt;sup>116</sup> Decreto Nº 1326 de 10 de noviembre de 1998.

<sup>&</sup>lt;sup>117</sup> Decreto Nº 1326 de 10 de noviembre de 1998.

las subvenciones, pero no pueden durar más de cinco años contados a partir de la fecha de su imposición o de la última revisión. Las resoluciones que imponen derechos pueden someterse a revisión después de un año contado a partir de su establecimiento o de la última revisión.

Desde el último examen de la Argentina, en varios casos se han establecido "valores f.o.b. mínimos de exportación". 118 Cuando las importaciones del país sujeto a derechos antidumping o compensatorios son inferiores al "valor f.o.b. mínimo de exportación", el importador está obligado a pagar un derecho antidumping equivalente a la diferencia entre este valor y el valor f.o.b. declarado de las exportaciones.

Durante el período que se examina, se utilizó el mecanismo de solución de diferencias de la 109. OMC contra los derechos antidumping y compensatorios impuestos por la Argentina en tres y dos ocasiones, respectivamente. En 1999, la Unión Europea (UE) solicitó la celebración de consultas con respecto a los derechos antidumping definitivos de la Argentina aplicados a las brocas helicoidales importadas de Italia, pero no se estableció un grupo especial. En 2000, la UE solicitó el establecimiento de un grupo especial para que examinara las medidas antidumping impuestas por la Argentina a las baldosas de cerámica importadas de Italia. En 2001, el Grupo Especial determinó que la Argentina no actuó de conformidad con cuatro artículos del Acuerdo Antidumping relativos a cuestiones tales como la determinación del dumping y las pruebas. 119 La Argentina retiró las medidas en 2002. En 2002, el Brasil solicitó el establecimiento de un grupo especial para que examinara las medidas antidumping aplicadas por la Argentina a los pollos importados del Brasil; en 2003, el Grupo Especial determinó que la medida era incompatible con varias normas de la OMC relativas a cuestiones como la determinación del dumping y del daño, la iniciación y el desarrollo de la investigación, las pruebas y la notificación pública de las determinaciones. <sup>120</sup> Con antelación a la adopción del Informe del Grupo Especial, la Argentina dejó sin efecto las medidas mediante la Resolución N° 79/2003 de 26 de febrero de 2003.

En 1998, la UE solicitó la celebración de consultas con respecto a los derechos compensatorios aplicados por la Argentina al gluten de trigo importado de la UE, pero no se estableció un grupo especial. En 2005, la UE solicitó la celebración de consultas con respecto a los derechos compensatorios aplicados por la Argentina al aceite de oliva, el gluten de trigo y los

<sup>&</sup>lt;sup>118</sup> Se han establecido "valores mínimos de exportación" para los siguientes productos, originarios de los países indicados: ciertos productos planos de hierro o acero (Australia, Corea, Sudáfrica y el Taipei Chino); papel y cartón estucados, utilizados para la elaboración de envases (Austria, Polonia, España y Suecia); ciertas barras de acero (República Checa, Sudáfrica y Turquía); productos laminados planos de hierro o acero, ciertos paneles compensados fenólicos, pollos eviscerados, y ciertas brocas helicoidales (Brasil); determinados equipos acondicionadores de aire (Brasil y China); cierto perfil de hierro (Brasil, República Checa, Sudáfrica y Turquía); granallas y polvo de acero con exclusión de las de acero inoxidable (Brasil y España); naipes, cubiertos fabricados en acero inoxidable, artículos para fuegos artificiales, ciertos candados de bronce, ciertas brocas helicoidales, lápices de color y de grafito, ciertos hornos de microondas mecánicos y digitales, ciertos termos y demás recipientes isotérmicos, juegos de grifería sanitaria para baño y cocina, juegos de naipes españoles, franceses e ingleses, ciertas gafas de sol, y ciertos armazones o monturas de metal, y determinados rodamientos de bolas radiales (China); rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas (China y el Taipei Chino); ciertas jeringas hipodérmicas (China y Corea); ciertos tejidos (Taipei Chino y Corea); bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios (Chile); ciertos productos de lana de vidrio (Chile y Sudáfrica); ciertas brocas helicoidales (Italia); ciertos lavarropas automáticos (Italia y España); ciertas hojas de sierra rectas para uso manual (Irlanda y el Reino Unido), ciertos productos planos de hierro o acero (Kazajstán, Corea, Rumania, Sudáfrica y Ucrania); tejidos puros de filamentos de acetato, teñidos (Corea); ciertas hojas de sierra rectas para el trabajo manual (México); y discos de acero para máquinas agrícolas (España).

119 Documento de la OMC WT/DS189/R de 28 de septiembre de 2001.

WT/DS189/R de 28 de septiembre de 2001.

<sup>&</sup>lt;sup>120</sup> Documento de la OMC WT/DS241/R de 22 de abril de 2003.

duraznos. En julio de 2006, la Resolución N° 593/2006 dejó sin efecto el derecho compensatorio sobre las importaciones de aceite de oliva envasado y a granel originarias de la Unión Europea.

#### b) Medidas de salvaguardia

- 111. No se han introducido modificaciones en el marco jurídico general o institucional de las salvaguardias, con excepción de los Decretos N° 1059/2004 y 1860/2004 relacionados al punto 16 del Protocolo de Adhesión de la República Popular de China. El marco jurídico general consiste en los Acueros de la OMC, adoptados mediante la Ley N° 24425 de 1994, y los reglamentos sobre salvaguardias (Decreto N° 1059 de septiembre de 1996). La Argentina ha notificado su legislación a la OMC y los Miembros la examinaron en 1996-97. 121
- 112. Durante el período desde 1999 hasta mediados de 2005, la Argentina inició tres investigaciones sobre salvaguardias; dos de ellas dieron lugar a la imposición de medidas de salvaguardia definitivas (cuadro III.6). La única otra medida de salvaguardia en vigor durante el período que se examina estaba relacionada con el calzado deportivo de performance. En junio de 2006, la única medida de salvaguardia en vigor era la aplicada a los receptores de televisión en color, adoptada mediante la Resolución Nº 43/05 de 9 de febrero de 2005 por un período de tres años. 123

Cuadro III.6 Investigaciones y medidas en materia de salvaguardias notificadas a la OMC, 1999-junio de 2004

Producto	Origen de las importaciones objeto de la investigación	Decisión	Notificaciones relevantes de la OMC
Ciclomotores y motocicletas	Todos, excepto Tailandia,	Derechos específicos (desde	G/SG/N/10/ARG/4-
de hasta 100 cc de cilindrada	Hong Kong, Perú y	EE.UU. 297 hasta \$EE.UU. 444	G/SG/N/11/ARG/4,
	MERCOSUR	por unidad, disminuyendo hasta alcanzar niveles de entre \$EE.UU. 208 y 311 por unidad)	de 23 de julio de 2001
Duraznos conservados en	Todos, excepto Sudáfrica	Derechos específicos (\$EE.UU.	G/SG/N/8/ARG/4/Suppl.1-
agua edulcorada, incluido el jarabe, conservados de otra forma o en agua	y MERCOSUR	0,50/kg neto, disminuyendo hasta \$EE.UU. 0,40/kg. neto)	G/SG/N/10/ARG/3/Suppl.1, de 27 de septiembre de 2001
Receptores de televisión en	Brasil	Derecho provisional del 21,5 por	G/SG/N/6/ARG/5-G/SG/N/7/ARG/3,
color		ciento	de 17 de septiembre de 2004
		Medida definitiva (contingentes)	No ha sido notificada

Fuente: Secretaría de la OMC.

- 113. El MEP es la autoridad encargada de la aplicación de las medidas de salvaguardia. La solicitud de una medida de salvaguardia debe presentarse a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (en adelante, la Secretaría) junto con un plan de reajuste para la rama de la producción nacional en cuestión. La Secretaría remite la cuestión a la Subsecretaría de Comercio Exterior (en adelante, la Subsecretaría) y a la CNCE (véase la sección 2) vii)), que disponen de 50 días para elaborar sendos informes sobre la existencia o no de un aumento de las importaciones del producto en cuestión que hayan causado o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional.
- 114. En función de los informes, y sobre la base de consideraciones de interés público y de política económica general, el Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa decide la procedencia o no de la apertura de la investigación en el plazo de 20 días. Cuando se resuelve la

121 Documentos de la OMC G/SG/N/1/ARG/3 de 13 de enero de 1997, G/SG/Q1/ARG/4 de 23 de diciembre de 1996 y G/SG/Q1/ARG/9 de 20 de agosto de 1997.

<sup>123</sup> CNCE (2006).

\_

Documento de la OMC G/SG/N/8/ARG/1/Suppl.2-G/SG/N/10/ARG/1/Suppl.5-G/SG/N/11/ARG/1/Suppl.5 de 14 de agosto de 2000.

procedencia de la apertura de la investigación, el acto es publicado en el Boletín Oficial. La duración de la investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia no puede, en general, exceder de nueve meses contados a partir de la fecha de su iniciación. En el supuesto de que se apliquen medidas provisionales, la duración máxima de la investigación es de 200 días. Las medidas de salvaguardias provisionales pueden adoptar la forma de un aumento de los derechos de importación con relación a su nivel existente.

- 115. Las medidas de salvaguardia definitivas pueden tomar la forma de un aumento del derecho de importación, una restricción de carácter cuantitativo, o cualquier otra medida disponible. La duración de una medida de salvaguardia definitiva se limita al período necesario para prevenir o reparar un daño o amenaza de daño y facilitar el reajuste de la rama de producción nacional afectada. El período no puede exceder los cuatro años, incluido el período de aplicación de una eventual medida provisional. El período inicial puede ser prorrogado si se llega a la conclusión que la prórroga es necesaria para prevenir o reparar un daño o amenaza de daño. El período de aplicación total de una medida de salvaguardia, incluido el período de aplicación de una medida provisional, y su eventual prórroga, no pueden, en general, exceder los ocho años. La resolución de aplicación de medidas provisionales se publica en el Boletín Oficial. El Decreto Nº 1059 también establece disposiciones relativas a la revisión de las medidas.
- 116. Desde el último examen de la Argentina, se utilizó el mecanismo de solución de diferencias de la OMC contra las medidas de salvaguardias impuestas por la Argentina en cinco ocasiones (tres de las cuales se relacionaban con el calzado). En 1998, la Unión Europea solicitó el establecimiento de un grupo especial para que examinara las medidas de salvaguardia impuestas por la Argentina al calzado. El Grupo Especial determinó que las medidas eran incompatibles con ciertas disposiciones del acuerdo de la OMC relativas a las condiciones y a la determinación del daño<sup>124</sup>; la Argentina informó a la OMC que la salvaguardia permanecería en vigor hasta el 25 de febrero de 2000 y que se adoptarían medidas encaminadas a cumplir las recomendaciones y la decisión del Órgano de Solución de Diferencias. La medida que motivó la intervención del Grupo Especial expiró el 21 de julio de 2003. También en 1998, Indonesia solicitó la celebración de consultas con respecto a las medidas de salvaguardia aplicadas al calzado; sin embargo, la solicitud fue retirada. En 1999, los Estados Unidos solicitaron el establecimiento de un grupo especial (que no se estableció) con respecto a las medidas de salvaguardia aplicadas al calzado originario de países que no son miembros del MERCOSUR.
- 117. En 2000, el Brasil solicitó la celebración de consultas con respecto a las medidas de salvaguardia de transición aplicadas a los tejidos de algodón y sus mezclas originarios del Brasil; el mismo año, se adoptó una solución mutuamente convenida. En 2001, Chile solicitó el establecimiento de un grupo especial con respecto a las medidas de salvaguardia definitivas aplicadas a los duraznos en conserva; el Grupo Especial determinó que la medida era incompatible con ciertas disposiciones, como las relativas a la demostración de la existencia de una evolución imprevista de las circunstancias, la determinación de un aumento en las importaciones y la evaluación de todos los factores pertinentes. La Argentina retiró la medida en 2003.
- 118. La Argentina se reservó el derecho de aplicar el mecanismo de salvaguardia de transición previsto en el artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la Ronda Uruguay<sup>126</sup>, pero no las disposiciones especiales sobre salvaguardias contenidas en el Acuerdo sobre la Agricultura de

<sup>&</sup>lt;sup>124</sup> Documento de la OMC WT/DS121/R de 25 de junio de 1999.

Documento de la OMC WT/DS238/R de 14 de febrero de 2003.

 $<sup>^{126}</sup>$  Párrafo 6 del artículo 1 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la OMC (documento de la OMC G/TMB/N/15 de 6 de marzo de 1995).

la OMC. La Argentina presentó su lista de productos textiles y de vestido que se incluyeron en la primera, segunda y tercera fases de la integración en el GATT de 1994. 127

119. En el período bajo examen, la Argentina impuso medidas de salvaguardia de transición a las importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas originarios del Pakistán<sup>128</sup>; dichas medidas fueron eliminadas en 2000, en cumplimiento de las recomendaciones de que la Argentina suprimiera las medidas, formuladas por el Órgano de Supervisión de los Textiles y adoptadas en enero de 2000.<sup>129</sup> En 1999, también se introdujeron salvaguardias para los mismos productos originarios del Brasil y de China (véase la sección 2) vi)). En 1999, la Argentina también notificó a la OMC que había decidido no aplicar la medida de salvaguardia proyectada para las importaciones de hilados de fibra de poliéster procedentes de Corea, Indonesia y Malasia, y a las importaciones de fibra de poliéster de Corea. <sup>130</sup>

#### viii) Normas y reglamentos técnicos

#### a) Transparencia

- 120. El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC ha sido incorporado a la legislación nacional por medio de la Ley Nº 24.425<sup>131</sup> y, constituye, por tanto, el marco general para la adopción de reglamentos técnicos. El marco jurídico de las actividades relacionadas con las normas es el Decreto Nº 1474/94, que estableció el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, y sus reglamentos (Resoluciones Nº 90/95 de 26 de septiembre de 1995 y Nº 330/99).
- 121. El Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación está integrado por dos asociaciones civiles sin fines de lucro: el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y el Organismo Argentino de Acreditación (OAA). El IRAM es el organismo privado reconocido por el gobierno como único órgano de normalización oficial y es, asimismo, una organización de certificación (de productos y sistemas). El OAA se encarga de la acreditación de los organismos de certificación y de los laboratorios. Los reglamentos técnicos los establecen diferentes organismos gubernamentales (véase *infra*).
- 122. La Argentina ha notificado la Dirección Nacional de Comercio Interior (DNCI) a la OMC como servicio de información. La DNCI también se encarga de la aplicación de los procedimientos de notificación a nivel nacional. La declaración más reciente sobre la aplicación y administración del Acuerdo OTC se notificó en 2003. 133
- 123. Durante el período objeto de examen, se plantearon preocupaciones comerciales en el Comité OTC acerca del Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Definiciones Relativas a las Bebidas Alcohólicas (a excepción de las fermentadas), notificado por la Argentina para su futura

 $^{127}$  Documentos de la OMC G/TMB/N/51 de 28 de abril de 1995, G/TMB/N/51/Add.1 de 15 de febrero de 1996, G/TMB/N/225 de 13 de febrero de 1997 y G/TMB/N/357 de 17 de noviembre de 2000.

132 Documento de la OMC G/TBT/2/Add.21/Suppl.3 de 29 de agosto de 2003.

<sup>&</sup>lt;sup>128</sup> Las medidas se introdujeron a través de la Resolución Nº 983/99 de 13 de julio de 1999, modificada por la Resolución Nº 919/99 de 30 de julio de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>129</sup> Documento de la OMC G/TMB/22 de 2 de febrero de 2000.

<sup>&</sup>lt;sup>130</sup> Documento de la OMC G/TMB/N/347 de 12 de noviembre de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>131</sup> Ley N° 24.425 de 7 de diciembre de 1994.

 $<sup>^{133}</sup>$  Documento de la OMC G/TBT/2/Add.21/Suppl.3 de 29 de agosto de 2003 (servicio de información).

aplicación<sup>134</sup>, y acerca del régimen de denominación legal para los productos vínicos. <sup>135</sup> Algunos Miembros formularon preguntas<sup>136</sup> en torno a las resoluciones relativas al contenido de sulfato del vino y las bodegas<sup>137</sup>, la rotulación de alimentos envasados<sup>138</sup>, la modificación del Código Alimentario Argentino sobre el aceite de oliva<sup>139</sup> y el régimen de denominación legal para los productos vínicos. <sup>140</sup>

#### b) Reglamentos técnicos

- 124. Según la información proporcionada por las autoridades, pueden establecer reglamentos técnicos la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de la Nación; el Poder Ejecutivo; y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Las provincias pueden también elaborar y adoptar reglamentos técnicos, respetando la legislación nacional y solamente para regular el comercio intraprovincial.
- 125. La elaboración de los proyectos de reglamentos técnicos está reglamentada por los Decretos Nº 333/1985 y Nº 1172/2003 (Anexo V). No existe un mecanismo central para la publicación de los proyectos, pero, en general, estos se diseminan a través de los sitios de Internet de los organismos que adoptan los reglamentos técnicos. Las notificaciones a los Miembros de la OMC se efectúan previo análisis de consistencia con las prescripciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. En su caso, se notifican los proyectos de CONAL y de los Subgrupos de Trabajo (SGT) Nº 3 y Nº 11 MERCOSUR, así como del INV. En todos los casos se otorga un plazo de 60 días para formular comentarios. Las notificaciones argentinas a la OMC se encuentran publicadas en el sito Internet del Punto Focal<sup>142</sup>, además se distribuyen mediante el servicio de suscripción o a solicitud. Las observaciones se diligencian, generalmente, entre los puntos focales de los miembros de la OMC, con intervención del organismo competente en la materia en cuestión. La adopción y la entrada en vigor de la medida son facultad del organismo emisor. La medida adoptada se publica en el Boletín Oficial.
- 126. Para elaborar reglamentos técnicos se utilizan como referencia las normas internacionales y del MERCOSUR, las normas y recomendaciones de la Organización Internacional de Normalización (ISO), de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT), de la Comisión del Codex Alimentarius, de la Organización Internacional de Metrología Legal (OILM), y las normas del International Electrotechnical Comisión (IEC). La elección de la norma que se debe utilizar para elaborar un reglamento técnico depende de factores como las consideraciones relativas al mercado, regionales, climáticas y tecnológicas.

<sup>&</sup>lt;sup>134</sup> Documentos de la OMC G/TBT/M/33 y G/TBT/M/34 de 5 de enero de 2005 y 31 de agosto de 2004, respectivamente. El Reglamento se notificó en el documento de la OMC G/TBT/N/ARG/159 de 16 de abril de 2004.

<sup>135</sup> Documento de la OMC G/TBT/M/34 de 5 de enero de 2005. El Reglamento se notificó en el documento de la OMC G/TBT/N/ARG/107 de 26 de mayo de 2003.

<sup>136</sup> Documento de la OMC G/TBT/M/32 de 19 de abril de 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>137</sup> Documento de la OMC G/TBT/N/ARG/101 de 23 de mayo de 2003.

<sup>&</sup>lt;sup>138</sup> Documento de la OMC G/TBT/N/ARG/104 de 22 de mayo de 2003.

<sup>139</sup> Documento de la OMC G/TBT/N/ARG/90 de 14 de mayo de 2003.

<sup>&</sup>lt;sup>140</sup> Documento de la OMC G/TBT/N/ARG/107 de 26 de mayo de 2003.

Decreto Nº 333/1985 de 19 de febrero de 1985 sobre Normas para la Elaboración, Redacción y Diligenciamiento de los Proyectos de Actos y Documentación Administrativos; y Anexo V "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" del Decreto Nº 1172/2003 de 3 de diciembre de 2003 de Acceso a la Información Pública".

<sup>142</sup> Véase http://www.puntofocal.gov.ar.

- 127. El mecanismo para derogar un reglamento técnico es el mismo que para aplicar uno nuevo y se modifican en función de los cambios tecnológicos o de las normas internacionales.
- 128. Los miembros del MERCOSUR adoptan "reglamentos técnicos" (es decir, normas que deben ser adoptadas por los miembros) en el Subgrupo de Trabajo Nº 3 (reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad) sobre sectores como los alimentos, juguetes, productos eléctricos, industria automotriz, metrología y evaluación de la conformidad. Distintos grupos de trabajo sobre cuestiones tales como las telecomunicaciones (Subgrupo de Trabajo Nº 1) y la salud (Subgrupo de Trabajo Nº 11) también elaboran prescripciones técnicas para sus sectores respectivos.
- 129. Desde 1998 se han adoptado reglamentos técnicos relativos a la reglamentación de la seguridad y la certificación obligatoria respecto de distintos productos como el equipo eléctrico, juguetes, calzado, aparatos y productos de gas, acero para la construcción, ascensores y equipo de protección personal. Aunque no existe un inventario o registro de los reglamentos técnicos en vigor, estos pueden encontrarse en bases de datos tales como Infoleg<sup>143</sup>, el sitio del Punto Focal o las bases de cada uno de los organismos competentes.
- 130. Desde enero de 1998, la Argentina ha presentado notificaciones referentes a 247 reglamentos técnicos, de los cuales 135 se notificaron como reglamentos técnicos en proyecto (artículo 2.9.2), 32 como reglamentos técnicos adoptados por problemas urgentes (artículo 2.10.1), 59 como procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto (artículo 5.6.2), y 21 como procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados por problemas urgentes (artículo 5.7.1).
- 131. La Argentina no ha presentado ninguna notificación referente a reglamentos técnicos equivalentes ni a acuerdos de reconocimiento mutuo. El acuerdo de reconocimiento mutuo en la esfera de la evaluación de la conformidad dentro del ámbito voluntario de gestión de la calidad, en el que es parte el OAA, fue notificado por el Brasil. 144
- c) Evaluación de la conformidad
- 132. Los pasos a seguir para adoptar procedimientos de evaluación de la conformidad son los mismos que para adoptar los reglamentos técnicos (ver *supra*).
- 133. Las entidades que se dedican a la prueba y certificación de productos regulados han de ser acreditadas por el OAA y reconocidos por la autoridad competente. Para obtener el reconocimiento, dichas entidades, entre otras cosas, deben atenerse a las directrices establecidas en las Guías ISO N° 65 y N° 25, según el caso. Los reglamentos referentes a la certificación se corresponden con los que figuran en las guías de la ISO y la CEI, con el fin de facilitar la conclusión de acuerdos de reconocimiento mutuo. 146
- 134. Son varias las instituciones que se encargan de la certificación, como el IRAM, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), la Universidad Nacional de Buenos Aires y la Universidad Tecnológica Nacional. Cada organismo es libre de establecer sus precios para la evaluación de la conformidad de los productos.
- 135. El IRAM lleva a cabo actividades de certificación de productos, procesos y servicios, así como de sistemas de gestión y programas informáticos. El SENASA lo ha reconocido también como

<sup>&</sup>lt;sup>143</sup> Ver http://infoleg.mecon.gov.ar/.

<sup>&</sup>lt;sup>144</sup> Documento de la OMC G/TBT/10.7/N/40 de 12 de diciembre de 2002.

<sup>&</sup>lt;sup>145</sup> Decreto Nº 1474/94 de 23 de agosto de 1994 y Resolución Nº 123/99, de 3 de marzo 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>146</sup> IRAM, *Convenios de certificación*, consultado en: http://iram.com.ar//quienes.htm.

organismo de certificación de productos orgánicos<sup>147</sup> y agroalimentarios<sup>148</sup> (véase la sección 2) ix)). A nivel internacional, participa en IQNet (para la certificación de sistemas de gestión) y, como miembro de enlace, en el Foro de Excelencia en la Calidad para Proveedores de Telecomunicaciones (QuEST FORUM), y es el organismo nacional de certificación en el sistema IECEE CB (para equipos eléctricos). Para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, el IRAM mantiene acuerdos bilaterales de certificación productos y/o sistema de calidad con organizaciones de 22 países. <sup>150</sup>

- 136. El INTI, un organismo estatal, también tiene facultades en materia de prueba y certificación de productos.
- 137. Las autoridades señalaron que en el ámbito obligatorio las evaluaciones de la conformidad de primera y segunda parte no son de aplicación generalizada y se usan solamente en caso de algunos productos de bajo riesgo.
- 138. La vigilancia de mercado, a nivel nacional, es realizada por los organismos oficiales en casos tales como alimenticios o farmacéuticos, y por los organismos encargados de la vigilancia específica en el caso de otros productos. En el caso de productos importados existen inspecciones aduaneras que se aseguran el cumplimiento de la legislación vigente. Cuando los productos no están conformes pero pueden ser subsanados por el productor, no se liberan al mercado hasta su adecuación. Cuando no son subsanables, se procede a la destrucción de los mismos. La imposición de sanciones por declaraciones falsas o engañosas está prevista por las Leyes N° 22.802 y N° 24.240, así como en la legislación específica para cada tipo de productos.

# d) Normas y otros

- 139. El IRAM es la única institución que elabora normas en la Argentina. A nivel regional, participa en la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y en la Asociación MERCOSUR de Normalización (AMN). El IRAM mantiene convenios de cooperación técnica para el estudio de normas con los siguientes organismos extranjeros: ABNT (Brasil), AENOR (España), AFNOR (Francia), COVENIN (Venezuela), DIGENOR (República Dominicana), DSTU (Ucrania), NFPA (Estados Unidos) y SIRIM (Malasia). Ha aceptado el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas. 151
- 140. Frecuentemente, se utilizan normas internacionales como referencia para elaborar normas nacionales. También se utilizan normas europeas.
- 141. El primer paso en la elaboración de normas es la preparación de un proyecto de norma por un organismo de estudio integrado por los representantes del sector de que se trate. El proyecto se somete a discusión pública durante un período comprendido entre 30 y 180 días (con excepciones). Seguidamente, el proyecto de norma, con las revisiones que se consideren necesarias, se somete al Comité General de Normas, que le da carácter oficial y lo remite a la Dirección General del IRAM, que lo apruebe como norma. 152

<sup>152</sup> IRAM (1999).

<sup>&</sup>lt;sup>147</sup> Resolución (SENASA) Nº 247/97 de 1997.

<sup>&</sup>lt;sup>148</sup> Resolución (SENASA) Nº 280/2001 de 8 de agosto de 2001.

<sup>&</sup>lt;sup>149</sup> IRAM, *Certificación*, consultado en: http://iram.com.ar//certificacion/certificacion.htm.

<sup>&</sup>lt;sup>150</sup> IRAM, *Convenios de certificación*, consultado en: http://iram.com.ar//quienes.htm.

<sup>&</sup>lt;sup>151</sup> El IRAM aceptó el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas el 31 de julio de 1997 (documento de la OMC G/TBT/CS/2/Rev.12 de 17 de febrero de 2006).

- 142. Las normas basadas en normas regionales (COPANT y MERCOSUR) se ponen a disposición para que puedan formularse observaciones al respecto durante un período de 30 a 60 días; el IRAM hace público el propósito de adoptar la norma. Cuando se adoptan normas internacionales, se utilizan las directrices de la Guía ISO/CEI 21 para determinar si la norma es idéntica, modificada o no equivalente a la norma internacional. <sup>153</sup>
- 143. Las normas adoptadas por el IRAM pueden ser anuladas, previa consulta con el organismo de estudio y publicación de la intención de hacerlo en el Boletín del IRAM. 154
- 144. El plan de normalización tiene una vigencia mínima de un año. Se encargan de su preparación el coordinador a cargo del organismo de estudio y los jefes de departamento respectivos, en consulta con cada organismo de estudio. Una vez logrado el consenso final, se aprueba el documento como proyecto y se eleva al Comité General de Normas, quien lo revisa desde el punto de vista formal y lo remite a la Dirección General del IRAM para que lo apruebe como norma. El plan de estudio de normas correspondiente a 2006 se puede consultar en Internet. En junio de 2006, la Argentina no había notificado a la OMC el plan de trabajo sobre las normas.
- 145. La Argentina, junto con otros países del MERCOSUR, han realizado esfuerzos para armonizar las normas a nivel regional. La institución regional que tiene a su cargo esa labor es la Asociación MERCOSUR de Normalización (AMN). Dieciséis comités técnicos se ocupan de elaborar normas, que se refieren en su mayor parte al cemento y hormigón, productos de acero y seguridad eléctrica. En junio de 2006 se habían adoptado 514 normas a nivel del MERCOSUR. Las normas del MERCOSUR son del ámbito voluntario; si los Estados Partes acuerdan incorporarlas a un reglamento técnico MERCOSUR adquieren carácter obligatorio para todos ellos.

### ix) Medidas sanitarias y fitosanitarias

- a) Transparencia
- 146. El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC ha sido incorporado en la legislación nacional mediante la Ley Nº 24.425. De conformidad con las disposiciones del Acuerdo MSF en materia de transparencia, la Argentina ha notificado como servicio nacional de información al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, y como autoridad nacional de notificación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y Alimentos, Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios. 159
- 147. La Argentina participa activamente en las reuniones del Comité MSF y ha presentado comunicaciones en materia de equivalencia 160, transparencia 161, y regionalización 162. Asimismo, con

<sup>154</sup> IRAM (1999).

<sup>156</sup> Véase htpp://iram.com.ar//normalizacion/Proceso/plan/plan.htm.

<sup>159</sup> Documentos de la OMC G/SPS/ENQ/19 y G/SPS/NNA/9, ambos de 25 de enero de 2006.

<sup>&</sup>lt;sup>153</sup> IRAM (1999).

<sup>&</sup>lt;sup>155</sup> IRAM (1999).

<sup>&</sup>lt;sup>157</sup> Información en línea en la AMN. Consultado en: http://www.amn.org.br.

<sup>&</sup>lt;sup>158</sup> Ley Nº 24.425 de 7 de diciembre de 1994.

Documentos de la OMC G/SPS/GEN/268, G/SPS/W/116, G/SPS/W/117, G/SPS/W/123, G/SPS/W/123/Add.1, G/SPS/W/123/Add.2 y G/SPS/W/130 de 15 de agosto de 2001, 25 de febrero de 2002, 11 de marzo de 2002, 25 de octubre de 2002, 20 de mayo de 2003, 8 de octubre de 2003 y 24 de marzo de 2003, respectivamente.

<sup>&</sup>lt;sup>161</sup> Documento de la OMC G/SPS/W/167 de 22 de diciembre de 2004.

el objeto de fortalecer la transparencia, la Argentina ha presentado comunicaciones sobre el fortalecimiento de las autoridades nacionales de certificación<sup>163</sup>; las medidas relativas a la lucha contra la fiebre aftosa, y las dificultades en el comercio internacional de granos, frutas, hortalizas y tubérculos debido a restricciones por razones de fiebre aftosa. Desde enero de 1998 a octubre de 2006, la Argentina ha presentado 96 notificaciones sobre MSF: 18 se notificaron como medidas de urgencia (3 fueron adoptadas debido a la inexistencia de una norma o directriz internacional) y 78 como medidas de otra índole (12 fueron adoptadas debido a la inexistencia de una norma o directriz internacional). De estas 78 medidas, 72 fueron notificadas como proyectos de medida.

- 148. En febrero de 2006, seis de las medidas sanitarias y fitosanitarias <sup>166</sup> adoptadas por la Argentina habían sido mencionadas como preocupaciones comerciales por sus interlocutores comerciales; se ha informado de que tres de las seis preocupaciones se han resuelto. <sup>167</sup> Por su parte, la Argentina ha planteado 31 preocupaciones comerciales en relación con medidas que afectan a sus exportaciones. Durante el período objeto de examen, la Argentina sólo ha participado en una ocasión en una diferencia relativa a MSF, y ha sido en calidad de reclamante en el asunto referente a las medidas adoptadas por la Unión Europea que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos y a las prohibiciones impuestas a una serie de productos agrícolas por determinados países miembros de la UE. <sup>168</sup>
- 149. La Argentina participa en la labor de las tres organizaciones internacionales de normalización mencionadas en el Acuerdo MSF, a saber, la Comisión del Codex Alimentarius de la FAO/OMS, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).
- 150. La Argentina, por ser Estado Parte del MERCOSUR integra la Comisión de Sanidad Animal y la Comisión de Sanidad Vegetal y la Comisión de Semillas del MERCOSUR. Las autoridades argentinas indicaron que a través de los grupos técnicos se han armonizado los requisitos sanitarios y fitosanitarios que regulan el comercio entre los Estados Partes así como las importaciones provenientes de la extrazona. Los Subgrupos de Trabajo N° 8 (Agricultura) y N° 3 (Reglamentos técnicos y evaluación de conformidad) han definido criterios para facilitar la concertación de acuerdos de reconocimiento mutuo sobre los sistemas de control sanitario y fitosanitario en el MERCOSUR. La Argentina ha concertado dos acuerdos de reconocimiento mutuo, ambos con Brasil, uno para simplificar los procedimientos de control sanitario en frontera de productos alimenticios y el otro, aún no operativo en octubre de 2006, sobre el reconocimiento de la equivalencia de los sistemas de control en materia de sanidad animal y vegetal.

<sup>&</sup>lt;sup>162</sup> Documentos de la OMC G/SPS/GEN/433, G/SPS/W/167 y G/SPS/GEN/606 de 22 de octubre de 2003, 22 de diciembre de 2004, y 5 de diciembre de 2005, respectivamente. Asimismo, copatrocinó el documento de la OMC G/SPS/W/189 de 24 de mayo de 2006.

<sup>&</sup>lt;sup>163</sup> Documento de la OMC G/SPS/GEN/425 de 18 de septiembre de 2003.

la OMC G/SPS/GEN/269, G/SPS/GEN/269/Rev.1, G/SPS/GEN/315, G/SPS/GEN/323, G/SPS/GEN/377 y G/SPS/GEN/654 de 27 de julio de 2001, 17 de septiembre de 2001, 23 de abril de 2002, 17 de junio de 2002, 26 de marzo de 2003 y 27 de marzo de 2006 respectivamente.

<sup>&</sup>lt;sup>165</sup> Documentos de la OMC de la serie G/SPS/N/ARG.

Se trata de las siguientes medidas: medidas relativas a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) (planteadas por Suiza); prohibición temporal de la carne de cerdo fresca y sus productos (Unión Europea); restricciones a la importación de semen de bovino, leche y productos lácteos (Unión Europea); restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB (Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Polonia, República Checa, República Eslovaca y Rumania); evaluación del riesgo de EEB (Canadá); y prescripciones relativas a la evaluación del riesgo de plagas (Estados Unidos).

<sup>167</sup> Documento de la OMC G/SPS/GEN/204/Rev.6 de 19 de mayo de 2006.

<sup>&</sup>lt;sup>168</sup> Documentos de la OMC de la serie WT/DS293.

- La Argentina es signataria del Convenio para el establecimiento del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), cuyos otros signatarios son Bolivia, el Brasil, Chile, el Paraguay y el Uruguay. La Argentina también es signataria del Convenio Constitutivo del Comité Veterinario Permanente (integrado por los mismos Estados que componen el COSAVE). Junto con Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, Argentina ha suscrito el Convenio Constitutivo del Consejo Agropecuario del Sur (CAS).
- Las autoridades indicaron que la Argentina, como miembro del MERCOSUR, promueve que 152. en toda las negociaciones de acuerdos preferenciales de comercio se incluyan capítulos en materia sanitaria y fitosanitaria. Los siguientes acuerdos suscritos por la Argentina incluyen disposiciones relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias: los Acuerdos de Complementación Económica Nº 6 (Argentina-México), Nº 18 (MERCOSUR), Nº 35 (MERCOSUR y Chile), Nº 36 (MERCOSUR y Bolivia), N° 58 (MERCOSUR y Perú) y N° 59 (MERCOSUR y Colombia, Ecuador, y Venezuela); y el Acuerdo de Preferencias Arancelarias MERCOSUR e India.

#### b) Aplicación

- Diferentes organismos estatales, como el SENASA y la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), participan en la elaboración de la legislación y su aplicación en el ámbito de las medidas sanitarias y fitosanitarias. 169 La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), a través del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), dependiente de ella, regula los productos alimenticios elaborados (incluidas las bebidas alcohólicas y no alcohólicas, con la excepción del vino) y el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) regula la producción e importación de vino, y expide los certificados de importación requeridos.
- El SENASA es un ente autárquico vinculado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MEP. El SENASA tiene a su cargo la aplicación de la política del Gobierno en materia de sanidad y calidad animal y vegetal. Asimismo, entiende en la fiscalización de la calidad agroalimentaria. Las autoridades sanitarias de cada provincia y del Gobierno autónomo de la Ciudad de Buenos Aires registran productos y establecimientos que soliciten autorización para industrializar. elaborar, almacenar, fraccionar, distribuir y comercializar alimentos, conforme a requisitos uniformes. 170
- El SENASA se ocupa, entre otras cosas, de establecer medidas sanitarias y fitosanitarias sobre la base de una evaluación de riesgo y de verificar las importaciones (y exportaciones) y así como de expedir los certificados correspondientes. 171 La Dirección de Laboratorios y Control Técnico es el laboratorio de referencia del SENASA y se ocupa del control de la calidad de los productos e insumos agrícolas, así como de la protección de la salud animal y vegetal y de la salud pública. El laboratorio de referencia sigue las buenas prácticas de laboratorio y aplica la norma ISO CEI 17025/IRAM 301 (acreditación de ensayos analíticos), con la finalidad de facilitar los acuerdos de reconocimiento mutuo. 172 La CONAL, dependiente del Ministerio de Salud, tiene como función principal proponer modificaciones del Código Alimentario. <sup>173</sup> En 1999 se estableció el Sistema Nacional de Control de Alimentos en virtud del Decreto Nº 815/99, con la finalidad de asegurar la aplicación del Código.

<sup>171</sup> Decreto N° 1585/96 de 19 de diciembre de 1996.

<sup>&</sup>lt;sup>169</sup> La legislación relativa a las MSF se puede consultar: http://www.senasa.gov.ar/marcolegal/ mlegal.php.

170 Decreto N° 815/99 de 26 de julio de 1999.

 $<sup>^{172}</sup>$  Resolución Nº 55/03 de 21 de marzo de 2003.

 $<sup>^{173}</sup>$  El Código Alimentario Argentino, puesto en vigencia por la Ley  $N^{\circ}$  18.284, reglamentada por el Decreto N° 2126/71. Consultado en: http://www.conal.gov.ar/CAA.asp.

156. Según las autoridades, la Argentina utiliza normas internacionales elaboradas por organizaciones internacionales como la Comisión del Codex Alimentarius de la FAO/OMS, la OIE y la CIPF como base para la armonización de las MSF en el marco del MERCOSUR, así como para la adopción de MSF nacionales. Las normas nacionales en materia sanitaria y fitosanitaria se encuentran compiladas en una base de datos que lleva la Coordinación de Legislación Sanitaria (COLESA) del SENASA. Igualmente, todas las medidas en vigor pueden consultarse a través de Internet.<sup>174</sup>

- 157. La inspección sobre los productos se lleva a cabo en el punto de ingreso al país (aduana, puerto y aeropuerto).
- 158. En la Resolución SENASA Nº 816/2002 se establece el procedimiento para la aprobación y comunicación de los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación de los productos que son competencia del SENASA (productos y subproductos de origen animal y vegetal). Todos los importadores de animales vivos y de productos y subproductos de origen animal o vegetal deben estar registrados en el SENASA. Otros requisitos de importación varían según el producto y el organismo competente (véase también la sección 2) i)).
- 159. En el caso de los productos y subproductos de origen animal, sólo se pueden importar productos producidos por establecimientos autorizados por la Administración Veterinaria y/o Sanitaria Oficial competente del país de origen o por el SENASA. Además, los establecimientos de la industria cárnica que exportan dichos productos a la Argentina están sujetos a inspección por el SENASA. Los productos deben registrarse con arreglo a su uso final: los destinados al consumo humano deben ser registrados en la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, y los destinados al consumo animal en la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Productos Veterinarios. Los productos destinados exclusivamente a usos industriales no están sujetos al requisito de registro.
- 160. Antes de la importación, los importadores deben obtener del SENASA una autorización de la solicitud de importación, que tiene una validez de un año. Las importaciones deben ir acompañadas de un certificado sanitario expedido por la autoridad oficial competente del país de origen, reconocida por el SENASA, redactado o traducido al idioma castellano. 177
- 161. Además, al menos tres días hábiles antes de la llegada de los productos se ha de presentar a la Coordinación de Importación de Productos, para su validación, un aviso de llegada, que tiene una validez de 15 días corridos, prorrogable una sola vez por el mismo período de tiempo. Cada aviso de llegada tiene un costo de Arg\$10, que percibe el SENASA. Los derechos por los servicios relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias se establecen mediante resoluciones. El costo de la inspección sanitaria de los establecimientos extranjeros que producen alimentos es a cargo del importador. La inspección de los establecimientos extranjeros está realizada por el personal

<sup>&</sup>lt;sup>174</sup> En los sitios del SENASA (www.senasa.gov.ar), de la CONAL (www.conal.gov.ar) y del Ministerio de Economía y Producción (www.infoleg.gov.ar).

<sup>&</sup>lt;sup>175</sup> Resolución SENASA Nº 816/2002 de 4 de octubre de 2002.

<sup>&</sup>lt;sup>176</sup> La Resolución SENASA Nº 491/2001 de 6 de noviembre de 2001, creó el Registro de Exportadores y/o Importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan entre sus componentes ingredientes de origen animal y/o vegetal.

<sup>177</sup> Resolución SENASA Nº 816/2002 de 4 de octubre de 2002.

 $<sup>^{178}</sup>$  Resolución SENASA Nº 816/2002 de 4 de octubre de 2002.

<sup>&</sup>lt;sup>179</sup> Resolución SAGPyA Nº 670/00 de 18 de octubre de 2000.

 $<sup>^{180}</sup>$  Véanse, por ejemplo, las Resoluciones SAGPyA N° 220/2004 de 5 de febrero de 2004 y N° 29/2006 de 20 de enero de 2006.

<sup>&</sup>lt;sup>181</sup> Resolución ex SENASA Nº 10/93 de 22 de julio de 1993.

técnico del SENASA, designado por las autoridades de cada área, según el tipo de establecimiento de que se trate.

- 162. En 2000, el Plan de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos (Plan CREHA), que se aplicaba a la producción nacional, se extendió a las importaciones de productos de origen animal para detectar residuos, sustancias prohibidas y microorganismos por encima de los límites permitidos y se establecieron normas que sometían las importaciones a control y definían los procedimientos que se debían seguir en caso de que se excedieran los límites permitidos. 182
- 163. La ejecución del Análisis de Riesgo vinculado al comercio internacional es facultad y competencia del SENASA. Para la metodología del Análisis de Riesgo, de una manera general, el SENASA aplica, entre otros, las recomendaciones y procedimientos contemplados en el Manual de Análisis de Riesgo de la OIE. El Estado se hace cargo del costo de la evaluación del riesgo.
- 164. En 2002 se adoptó una metodología de evaluación del riesgo de importación de animales vivos, su material reproductivo y los productos y subproductos de origen animal, para impedir la aparición de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB). El riesgo se evalúa teniendo en cuenta los factores del origen, los factores del producto y los factores del destino.
- 165. Las importaciones de productos y subproductos de origen vegetal<sup>184</sup> están sujetas al certificado fitosanitario, que expide el país de origen, y a la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) de la Dirección de Cuarentena Vegetal, que concede el SENASA. En la AFIDI se detallan todos los requisitos fitosanitarios necesarios para la importación del producto. Sin embargo, no existe un plazo para su concesión.<sup>185</sup> El importador debe presentar la AFIDI a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, que debe certificar que el producto satisface los requisitos detallados en la AFIDI. A la llegada a la Argentina, el SENASA comprueba que los requisitos fitosanitarios de la AFIDI consten en el Certificado Fitosanitario como declaraciones adicionales. La AFIDI tiene una validez de dos meses para las importaciones destinadas al consumo y para la turba y las semillas destinadas a los laboratorios, y nueve meses para las importaciones con fines de propagación; puede ser utilizada para varios envíos durante su período de validez.<sup>186</sup> La importación de agentes de control biológico está sujeta a una autorización de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA.<sup>187</sup>
- 166. En materia de sanidad vegetal el SENASA trabaja sobre la base de listados positivos, de forma que sólo pueden ser importados aquellos productos o subproductos de origen vegetal para los cuales se han establecido requisitos fitosanitarios de ingreso. Sin embargo, están expresamente prohibidas las importaciones de algodón en bruto. 188

<sup>&</sup>lt;sup>182</sup> Resolución SENASA Nº 119/00 de 25 de febrero de 2000; la medida fue notificada a la OMC en 1999 (véase el documento de la OMC G/SPS/N/ARG/46 de 17 de mayo de 1999).

<sup>&</sup>lt;sup>183</sup> Resolución SENASA Nº 117/02 de 22 de enero de 2002 modificada por la Resolución SAGPyA N° 315/2006 de 13 de junio de 2006; la medida fue notificada a la OMC en 2002 (véase el documento de la OMC G/SPS/N/ARG/65 de 20 de febrero de 2002).

Los procedimientos de inspección y certificación de las importaciones de origen vegetal se detallan en la Resolución IASCAV Nº 409/96 de 30 de septiembre de 1996.

<sup>&</sup>lt;sup>185</sup> Resolución SENASA Nº 55/03 de 1º de octubre de 2003.

 $<sup>^{186}</sup>$  Resolución SENASA Nº 816/2002 de 4 de octubre de 2002.

 $<sup>^{187}</sup>$  Resolución Nº 758/973 de 13 de octubre de 1997.

<sup>&</sup>lt;sup>188</sup> Resolución Nº 208 de 5 de mayo de 2003.

167. Los derechos de inspección fitosanitaria se perciben a los tipos fijados. <sup>189</sup> En general, los derechos correspondientes a las autorizaciones de importación, la AFIDI y la cuarentena posterior a la entrada en el país se establecen en la Resolución SAGPyA Nº 782/99 y son a cargo de los importadores; en el caso de la autorización de importación de frutas y hortalizas para uso industrial, los derechos se establecen en la Resolución SAGPyA Nº 209/00.

- 168. Para importar productos alimenticios elaborados, el importador debe solicitar (solamente en una ocasión) la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) del INAL y seguidamente registrar el producto de importación destinado a la venta directa al público en el Registro Nacional de Productos Alimenticios y Suplementos Dietarios (RNPA). Una vez registrado el producto, el importador debe obtener un certificado de libre circulación, que, a diferencia del registro, se requiere para cada envío. 190
- 169. Los importadores de vino deben registrarse en el INV y presentar un documento denominado "Guía de importación", mediante el cual el importador comunica al INV las importaciones de vinos o mostos y solicita el análisis y control del envío por el INV. Este documento ha de ir acompañado de un documento expedido por el laboratorio oficial apropiado del país de origen en el que se determinen sus especificaciones analíticas. Si los resultados del análisis son satisfactorios, el INV expide un certificado de libre circulación.
- 170. Toda liberación al ambiente o utilización comercial de un organismo genéticamente modificado (OGM) debe contar con la respectiva autorización emitida por la autoridad nacional competente. Existen tres áreas de evaluación para que un OGM pueda llegar al mercado argentino: la evaluación de efectos en el agro-ecosistema (a cargo de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA)); la evaluación de aptitud alimentaria (a cargo del SENASA); y la evaluación del impacto comercial de su autorización (a cargo de la Dirección Nacional de Mercados). Los informes resultantes de las evaluaciones realizadas son elevados al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para su consideración. Las inspecciones están a cargo de la SAGPyA, del Instituto Nacional de Semillas (INASE) y del SENASA.
- 171. Las importaciones de OGM con fines de propagación están sujetas a la solicitud de importación del SENASA. Además, los importadores deben registrarse en el INASE. Los importadores (y los productores y exportadores nacionales) de OGM cuya comercialización no haya sido autorizada deben registrarse en el Registro Nacional de Operadores con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados de la SAGPyA.
- 172. Hasta mediados de 2006, contaban con permiso de comercialización los siguientes eventos de transformación: maíz resistente a lepidópteros (176, Bt11 y Mon810), maíz tolerante a herbicidas (T25, NK603 y GA21), maíz resistente a lepidópteros y tolerante a herbicidas (TC1507), soja

 $<sup>^{189}</sup>$  Las disposiciones pertinentes son las Resoluciones Nº 582/93 de 27 de julio de 1993, Nº 944/93 de 28 de diciembre de 1993, Nº 7/94 de 3 de noviembre de 1994, Nº 60/95 de 4 de agosto de 1995, Nº 296/95 de 5 de junio de 1995, Nº 242/98 de 7 de mayo de 1998, Nº 271/99 de 12 de agosto de 1999 y N° 461/99 de 24 de septiembre de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>190</sup> ANMAT, Guía de Trámites y Servicios, consultdo en: http://www.anmat.gov.ar/ formularios/guia\_alimentos.htm.

<sup>191</sup> La normativa aplicada para las tres evaluaciones es la siguiente: Resolución SAGyP N° 656/92 (para el desarrollo de microorganismos GM y/o sus productos para la aplicación en animales); Resolución SAGPyA N° 39/03, modificatoria de las Resoluciones N° 656/92, N° 837/93 y N° 289/97 (para el desarrollo de un organismo vegetal GM); Resolución SAGPyA N° 57/03 (para proyectos de experimentación de animales GM); Resolución SAGPyA N° 644/03 (para producir semilla de maíz GM en etapa de evaluación); y Resolución SENASA N° 412/02 (para la evaluación de un OGM en relación a su aptitud para uso alimentario).

tolerante a herbicidas (40-3-2), y algodón resistente a lepidópteros (MON53) y tolerante a herbicida (MON1445).

173. Está prohibido en todo el territorio argentino el uso de productos veterinarios anabolizantes en los animales destinados a la producción de alimentos para el consumo humano. La prohibición alcanza a los productos anabólicos naturales, sintéticos o semisintéticos con acción androgénica, estrogénica o progestágena con fines de promoción del crecimiento. Están exceptuados los productos veterinarios destinados al tratamiento de las patologías del aparato reproductor y al manejo reproductivo. La medida fue adoptada con el objeto de garantizar el acceso efectivo de las exportaciones de productos agroalimentarios argentinos a los principales mercados internacionales. Las autoridades indicaron que, sin embargo, no está prohibida la importación de los productos que contienen hormonas.

### 3) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS EXPORTACIONES

## i) Procedimientos, documentación y registro

174. Los procedimientos de exportación se encuentran regulados por el Código Aduanero, Ley N° 22.415, B.O. de 23 de marzo de 1981, y sus modificatorias; el Decreto N° 1.001/1982 y normas modificatorias y la Resolución General N° 1.921/2005 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

175. Los exportadores deben registrarse en el Registro de Exportadores e Importadores de la República Argentina ante la Dirección General de Aduanas (DGA). Los procedimientos y las condiciones de inscripción se hallan reglados por la Resolución N° 145/1993 de la ex Administración Nacional de Aduanas (ANA) y sus modificatorias, las Resoluciones Generales N° 269/1998 y N° 582/1999; la Instrucción General N° 514/2000 (DPNF) y los Decretos N° 2.690/2002, N° 971/2003 y N° 1.214/2005. El trámite puede ser realizado por un despachante de aduana y las autoridades indicaron que demora aproximadamente tres días hábiles. Es posible registrarse como "exportador no habitual", de modo de poder realizar una operación de manera específica. Además de la obligación de registro general, existen obligaciones de registro específicas para algunos productos. 193

176. A efectos de obtener la inscripción en el Registro de Exportadores e Importadores, resulta menester cumplir con una serie de requisitos, que han aumentado en los últimos años. <sup>194</sup> Tanto las personas físicas como las personas jurídicas deben acreditar inscripción y domicilio fiscal ante la Dirección General Impositiva (DGI), a través de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y presentar evidencia de solvencia necesaria u otorgar a favor de la DGA una garantía en seguridad del

\_

<sup>&</sup>lt;sup>192</sup> Resolución SAGPyA N° 447/2004 de 16 de abril de 2004.

<sup>193</sup> Por ejemplo, por razones sanitarias se han instituido: el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) (Resoluciones N° 777/1997 y N° 116/1998 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación); el Registro de Exportadores y/o Importadores de animales, vegetales, material reproductivo y/o propagación, productos, subproductos y/o derivados de origen animal o vegetal o mercaderías que contengan, entre sus componentes, ingredientes de origen animal y/o vegetal (Resolución N° 492/2001 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, SENASA); y el Registro del Instituto Nacional de Vitivinicultura (Resolución N° C 14/2005 del Instituto Nacional de Vitivinicultura). Existe también un Registro Nacional de Exportadores de Fruta Fresca Cítrica con destino a los países de la Unión Europea (Resoluciones N° 652/2004 y N° 911/2005 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos).

<sup>&</sup>lt;sup>194</sup> En el artículo 29 del Decreto N° 2284/1991 se exigía como único requisito para lograr la inscripción en el registro contar con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). Ello fue modificado en virtud de los Decretos N° 2690/2002 y N° 971/2003.

fiel cumplimiento de sus obligaciones. Las personas jurídicas deben, además, estar inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Inspección General de Justicia.

Los procedimientos de tramitación de las destinaciones de exportación registradas a través del sistema informático MARÍA (SIM) están definidos en la Resolución General Nº 1.921 de la AFIP. Dichas destinaciones están sujetas a verificación de la carga y/o control documental por parte del servicio aduanero. Las mismas se tramitan por canales diferentes: verde, naranja y rojo, implicando, en ese orden, un nivel creciente de control. Los canales se determinan esencialmente por aplicación de la normativa, criterios de selectividad basados en análisis de riesgo y asignación aleatoria. En el canal verde, una vez efectuada la oficialización y presentación de la destinación de exportación, el servicio aduanero realiza un examen visual, controlando que los datos consignados en la declaración detallada coincidan con los declarados en el sistema. El canal naranja es utilizado cuando el régimen de exportación exige la presentación de documentación complementaria. Si, como resultado del control de la documentación, se comprueba que existen razones que determinan la necesidad de efectuar la verificación física, la destinación continúa por el canal rojo. El canal rojo comporta el control documental y la verificación física (especie y calidad) de la mercadería. Las autoridades señalaron que, en el transcurso del primer semestre de 2006, cerca del 60 por ciento de las destinaciones de exportación fueron cursadas por el canal verde y el 30,06 por ciento a través del canal rojo.

178. El plazo de validez de las solicitudes de exportación (permisos de embarque) es de 31 días. Sin perjuicio de ello, aquellas que correspondan a operaciones que se realicen mediante destinación suspensiva de tránsito terrestre (camión y/o ferrocarril) tienen un período de validez de 45 días. La DGA puede conceder la rehabilitación de las solicitudes antes referidas por única vez y por un plazo no mayor del originario.

#### ii) Impuestos y derechos de exportación

179. En 2002, después de la devaluación del peso, todas las exportaciones argentinas quedaron sujetas nuevamente a derechos de exportación. La Resolución N° 11/2002 del ex Ministerio de Economía e Infraestructura dispuso la fijación de derechos de exportación del 10 por ciento para un conjunto de bienes y del 5 por ciento para el remanente del universo de bienes exceptuando combustibles, adicionales a los existentes en ese momento. Como se informó en el anterior informe de la Argentina, la mayor parte de los impuestos sobre las exportaciones habían sido suspendidos o eliminados a principios del decenio de 1990 luego de que los mismos afectaran durante tres décadas un amplio rango de mercaderías.

180. Desde 2002, resoluciones sucesivas han modificado las tasas de los impuestos de exportación, incrementándolas para un número significativo de productos. A mediados de 2006, de acuerdo a la mercadería de que se trate, los derechos aplicables eran del 5, 10, 15, 20, 25 y 45 por ciento sobre el valor f.o.b. (cuadro III.7). 196

Resoluciones N° 35/2002, N° 160/2002, N° 307/2002 y N° 530/2002 del ex Ministerio de Economía; Resoluciones N° 532/2004, N° 406/2005, N° 653/2005, N° 19/2006, N° 113/2006 y N° 149/2006 del Ministerio de Economía y Producción; y Decreto N° 310/2002 y sus modificatorios. La Resolución N° 35/2002 del MEP determinó la aplicación de derechos de exportación del 20 por ciento sobre una lista de productos, luego modificada por las Resoluciones N° 160/2002 y N° 307/2002 y el Decreto N° 690/2002. Por su parte, la Resolución N° 655/2005 de 18 de noviembre de 2005 estableció la reducción al 3 por ciento de los derechos de exportación aplicados sobre cueros vacunos frescos, salados, piquelados y *wet-blue*, mientras que la Resolución N° 149/2006 de 27 de marzo de 2006 anuló dicha reducción y reestableció las alícuotas originales.

<sup>&</sup>lt;sup>196</sup> El valor c.i.f. de las mercaderías importadas temporariamente de acuerdo al régimen relevante está exento del pago de los derechos de exportación en la medida en que las mismas se hubieran incorporado a las mercaderías exportadas.

Cuadro III.7 Tasas de los derechos de exportación, mediados de 2006

Tasa (%)	Productos afectados	Comentarios
5	Productos no especificados en el Anexo I a la Resolución Nº 11/2002 del ex Ministerio de Economía e Infraestructura y sus modificatorias	
10	Diversas categorías de animales vivos como reproductores de las especies equina, porcina, ovina y caprina; peces vivos y moluscos y crustáceos vivos y refrigerados, congelados o salados; ciertas plantas y hortalizas como porotos; frutos como bananas, higos, piñas, dátiles, cerezas, duraznos; frutillas y frambuesas; la leche en polvo; café; arroz; malta; embutidos; tabaco; materiales minerales como piedra pómez, mármol, granito y yeso; minerales de metales y sus concentrados; caucho; determinados cueros y pieles; leña y madera en bruto; y varias fibras textiles como lana, algodón y lino	Los cueros enfrentaban previamente una alícuota del 5 por ciento, de manera que la tasa total de derecho de exportación es de 15 por ciento
15	Carne vacuna refrigerada y congelada; preparaciones y conservas de carne vacuna	Los derechos de exportación de estas mercaderías fueron fijados en un 15 por ciento por las Resoluciones MEP $N^\circ$ 653/2005 y $N^\circ$ 113/2006
20	Diversas categorías de cereales como trigo, centeno, cebada, avena y maíz; harinas de cereales y frutos oleaginosos; aceite de soja, girasol, otras grasas y aceites vegetales y margarina; papel y cartón para reciclar; e hidrocarburos gaseosos como propano y butano	La Resolución N° 160/2002 del Ministerio de Economía fijó un derecho del 20 por ciento sobre las exportaciones de desechos y desperdicios de diversos metales como cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc y estaño. La Resolución N° 4/2003 del MEP elevó al 40 por ciento dicho derecho de exportación por un período de 90 días. La vigencia de dicha norma fue prorrogada sucesivamente por las Resoluciones N° 256/2003, N° 579/2003, N° 389/2004 y N° 788/2004 del MEP. Las exportaciones de desechos y desperdicios de cobre y aluminio y sus aleaciones fueron ulteriormente suspendidas. En el caso de las oleaginosas y cereales y subproductos principales (aceite y harina), preexistía un derecho de exportación con una alícuota del 3,5 por ciento, de modo que la tasa total es del 23,5 por ciento.
25	Aceites crudos de petróleo y de mineral bituminoso	La tasa se incrementa en función del precio West Texas Intermediate cuando el mismo se ubica por encima de 32 dólares EE.UU. por barril (Resoluciones $N^{\circ}$ 532/2004 y $N^{\circ}$ 537/2004 del MEP). Dado el precio prevaleciente a julio de 2006, la alícuota total ascendía en ese momento al 45 por ciento.
45	Gas natural	La Resolución N° 534/2006 del MEP fijó el derecho de exportación sobre el gas natural en 45 por ciento y estableció que corresponde tomar como base de valoración el precio fijado para esta mercadería por el Convenio Marco entre Argentina y Bolivia para la Venta de Gas Natural y la Realización de Proyectos de Integración Energética, de 29 de junio de 2006. El propósito de la medida es evitar que el mayor costo del gas natural resultante del convenio antes mencionado se traslade a los consumidores internos y repercuta en los costos de provisión de bienes y servicios.

Fuente: Secretaría de la OMC.

- 181. De acuerdo con la Resolución  $N^\circ$  11/2002, los derechos de exportación han sido aplicados con carácter transitorio. Sin embargo, ni la antedicha norma ni sus complementarias o modificatorias prevén ningún cronograma de eliminación.
- 182. Según consta en los considerados de la normativa relevante, los impuestos en cuestión han sido implementados como instrumentos de política de precios para atenuar el efecto de las modificaciones cambiarias sobre los precios internos, especialmente en lo relativo a productos esenciales de la canasta familiar y para hacer frente al fuerte deterioro en los ingresos fiscales. En

este sentido, los derechos a la exportación, han vuelto a constituir una importante fuente de ingresos públicos. Específicamente, entre 2002 y 2005, la recaudación en concepto de dichos derechos representó, en promedio, casi el 2,2 por ciento del PIB, que es el valor más elevado de la serie histórica iniciada en 1932. Durante el mismo período, dicha recaudación representó el 9,2 por ciento de las exportaciones y el 9,9 por ciento de la recaudación pública total. En 2005 ello equivalió al 62 por ciento del superávit primario. El cuadro III.8 muestra los derechos de exportación efectivamente recaudados por sección de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Cuadro III.8

Derechos de exportación como porcentaje de las exportaciones, 2002-05

(Valores corrientes)

Secciones de la nomenclatura común del MERCOSUR			2003	2004	2005
I	Animales vivos y productos del reino animal	4,0	5,6	5,3	5,7
II	Productos del reino vegetal	8,0	17,8	17,2	17,0
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	9,0	19,7	17,8	18,2
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagres; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	6,8	15,0	14,7	14,4
V	Productos minerales	6,2	7,8	9,6	13,9
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	2,8	4,0	3,7	3,8
VII	Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas	2,9	4,0	3,7	3,8
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano y similares; manufacturas de tripa	2,9	4,3	4,3	4,3
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería	2,9	3,9	3,3	4,1
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones	3,1	4,7	4,3	4,2
XI	Materias textiles y sus manufacturas	3,0	4,9	4,3	4,2
XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello	2,6	4,5	4,6	4,4
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio	2,9	4,3	3,7	3,7
XIV	Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	0,1	0,2	0,2	0,2
XV	Metales comunes y manufacturas de estos metales	3,0	4,3	4,2	4,0
XVI	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y de sonido en televisión, etc.	2,7	3,9	3,8	3,9
XVII	Material de transporte	2,9	3,1	3,0	2,8
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico quirúrgicos; aparatos de relojería; etc.	2,8	3,2	2,9	3,4
XIX	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	2,8	5,0	4,6	4,6
XX	Mercancías y productos diversos	2,5	4,0	4,3	4,3
XXI	Objetos de arte, o colección y antigüedades	2,0	1,8	2,2	2,3

Fuente: Secretaría de la OMC en base a información de la AFIP y del CEI.

- 183. Como lo muestra el cuadro III.9, los derechos de exportación provenientes de las exportaciones de cinco capítulos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR aportan más del 80 por ciento de la recaudación anual total de derechos de exportación.
- 184. Para diversos productos agrícolas sujetos a impuestos de exportación, se fijan precios oficiales f.o.b.; el valor f.o.b. declarado de las operaciones de venta es aceptado sólo si corresponde a los valores establecidos previamente por la autoridad competente. El objetivo perseguido es el

\_

 $<sup>^{197}</sup>$  El sustento legal de estas medidas está dado por la Ley N° 21.453, B.O. de 11 de noviembre de 1976 y sus normas complementarias y modificatorias: Decretos N° 2488/1991, N° 1177/1992, N° 654/2002 y N° 1094/2002; Resoluciones N° 331/2001, N° 53/2002 y N° 835/2005 de la SAGPA; Resolución N° 1256/2002 de la AFIP; y Resolución N° 296/2002 del ex Ministerio de Economía.

establecimiento de la base sobre la que se aplican las alícuotas para la liquidación de los derechos de exportación, reembolsos, reintegros, contribuciones, tasas, servicios y demás tributos que gravaren o beneficiaren la exportación de las mercaderías a que se refiere la Ley N° 21.453. Las exportaciones de estos productos deben ser registradas mediante declaración jurada ante la DGA. 199

Cuadro III.9 Derechos de exportación: distribución porcentual de la recaudación, 2002-05

Caj	Capítulo de la nomenclatura común del MERCOSUR			2004	2005
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas, ceras minerales	21,1	14,2	17,9	23,9
23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	15,7	21,1	20,8	18,0
15	Grasas y aceites animales o vegetales, productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas, ceras de origen animal o vegetal	13,2	18,0	16,1	14,2
12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes	11,2	13,6	11,1	12,1
10	Cereales	9,6	14,0	14,2	11,9
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; partes y accesorios	3,4	1,6	1,8	1,9
2	Carne y despojos comestibles	1,1	0,9	1,3	1,6
4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	1,1	0,8	1,0	1,3
8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías	1,5	1,1	1,1	1,2
3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	2,0	1,7	1,5	1,1
39	Plástico y sus manufacturas	1,2	0,9	1,0	1,0
73	Manufacturas de fundición, hierro y acero	1,2	0,7	0,8	1,0
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes	1,3	0,8	0,9	0,9
41	Pieles (excepto la peletería) y cueros	1,4	1,0	1,0	0,8
72	Fundición, hierro y acero	1,3	0,9	0,7	0,8
	Otros	13,9	8,5	8,8	8,2
	Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Secretaría de la OMC en base a información de la AFIP.

185. Los precios oficiales de exportación son determinados por la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en base a: consultas con operadores del mercado de exportación local; el seguimiento de la situación y tendencias de los precios internacionales y locales; un análisis de consistencia entre los precios f.o.b. de exportación, los precios internos disponibles o futuros y los márgenes de exportación o industrialización; e informaciones proporcionadas por la DGA. La lista de productos alcanzados por la regla está integrada por el trigo, maíz, sorgo, cebada, malta, arroz, soja, girasol, lino, nabo, colza; aceites de soja, girasol, lino, nabo, algodón y maní; y subproductos de soja, girasol, lino, nabo y maní (como harina).

## iii) Prohibiciones y restricciones a la exportación y regímenes de licencia

186. Desde el anterior Examen de la Argentina, se han reintroducido prohibiciones de exportación por razones comerciales. En julio de 2005 se decidió suspender las exportaciones de desechos de

<sup>198</sup> A inicios de 2002 se introdujeron modificaciones respecto al momento imponible debido a la situación crítica por la que atravesaba la Argentina, que luego fueron revertidas.

la Resolución N° 35/2002 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPA), B.O. de 27 de marzo de 2002, cerró temporalmente el registro de declaraciones juradas de ventas al exterior creado por la Ley N° 21.453, lo cual implicó *de facto* una suspensión transitoria de las exportaciones. El mismo fue reabierto por la Resolución N° 53/2002, B.O. de 12 de abril de 2002.

 $<sup>^{200}</sup>$  Resolución N° 331/2001 de la SAGPA. Dicha resolución define asimismo los mercados de referencia específicos para cada producto donde controlar los precios.

cobre y aluminio y sus aleaciones por el término de 90 días.<sup>201</sup> La prohibición de exportación fue renovada en marzo del 2006 por un período de 180 días.<sup>202</sup>

La Resolución N° 114 del MEP de 8 de marzo de 2006, dispuso la suspensión de las exportaciones de ganado bovino en pie y de determinados cortes y preparaciones y conservas de carne bovina por un período de 180 días, exceptuándose de la misma las ventas externas sujetas a contingentes de carne tipo Hilton y aquellas efectuadas en el marco de convenios bilaterales. El MEP justificó la medida como necesaria para mantener la estabilidad de los precios de la carne vacuna ante un crecimiento de los precios de la misma atribuido en parte a la demanda externa; esto enmarcado dentro de la prioridad del Gobierno Nacional de mantener un abastecimiento del mercado interno a precios razonables.<sup>203</sup> En mayo de 2006 dicha prohibición de exportación fue derogada y reemplazada por una restricción cuantitativa en virtud de la Resolución Nº 397/2006 del MEP. Específicamente, se fijó un contingente de exportación para el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2006 equivalente al 40 por ciento del volumen registrado en el mismo período en 2005, no pudiendo sobrepasar el 50 por ciento de este total en cada trimestre. El cupo fijado se distribuye entre los exportadores en proporción al volumen físico exportado por cada uno de ellos en el período de referencia. Las exportaciones comprendidas en cupos arancelarios de cortes enfriados y congelados vacunos sin huesos de alta calidad otorgados por la Unión Europea se encuentran exceptuadas.

Más allá de las normas que formalmente restringen las exportaciones, el Gobierno ha realizado acuerdos en virtud de los cuales los exportadores de ciertas mercaderías han aceptado "autolimitar" sus ventas externas. 204 Tales acuerdos apuntan a controlar la evolución del precio de los bienes respectivos en el mercado interno.

La exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas que agotan la capa de ozono comprendidas en los Anexos A-E del Protocolo de Montreal se encuentra sujeta a un sistema de licencias y cupos.<sup>205</sup> Los exportadores de tales sustancias deben registrarse en el Registro de Exportadores e Importadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (RIESAO) que funciona en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente. Dicha Secretaría distribuye y adjudica anualmente el 95 por ciento del monto total del cupo entre los solicitantes de licencia en cuotas intransferibles. El 5 por ciento restante se mantiene

 $^{203}$  Resoluciones N° 114/2006 y N° 210/2006 del MEP. Dadas las implicancias negativas sobre el nivel de empleo sectorial, el Gobierno adoptó un "Programa de Asistencia al Empleo de los Trabajadores de la Industria de la Carne" (Decreto Nº 516/2006 y Resolución Nº 356/2006 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Resolución Conjunta N° 216/2006 y N° 272/2006 de la Secretaría de Trabajo y la Secretaría de Empleo, respectivamente), el cual otorga asistencia técnica a empleados y empleadores, así como ayuda económica de carácter transitorio y de naturaleza no remunerativa y garantiza la cobertura de las prestaciones médico-asistenciales.

Resolución Nº 395/2005 del MEP, que dispuso además la creación del Registro Nacional de Productores y Exportadores de los Desperdicios y Desechos de Cobre y sus Aleaciones a cargo de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MEP. A los productos involucrados previamente se les aplicaba un derecho de exportación del 40 por ciento (Resolución Nº 4/2003 del ex Ministerio de Economía y Resoluciones N° 256/2003, N° 579/2003, N° 389/2004, N° 788/2004 y N° 46/2005 del MEP).

202 Resolución N° 200/2006 del MEP.

203 114/2006 v N° 210

<sup>&</sup>lt;sup>204</sup> Por ejemplo, con los exportadores de trigo. Resumen de prensa de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR de 19 de mayo de 2006, consultado en: http://www.cpcmercosur.gov.ar/ cpcprensa/2006/2006-05/20060519.htm.

<sup>&</sup>lt;sup>205</sup> Leyes N° 24.040, B.O. de 8 de enero de 1992 y N° 25.389, B.O. de 12 de enero de 2001; Decreto N° 1.609/2004; Resoluciones N° 296/2003 y N° 953/2004 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Resolución General Nº 1.852/2005 de la AFIP.

como reserva para evitar exceder el nivel de consumo y/o producción resultante de las medidas de control en aplicación.

- 190. Existen, además, requisitos de certificación previa para las exportaciones de ciertos productos para asegurar la aplicación de los controles sanitarios y de calidad necesarios o garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos en materia de seguridad (por ejemplo, armas y material nuclear) y conservación de la vida salvaje.
- 191. Ciertas medidas adoptadas por otros países han tenido un efecto restrictivo sobre las exportaciones argentinas en el período bajo examen. Por ejemplo, entre 1995 y 2005 las exportaciones argentinas fueron objeto de 12 medidas antidumping por parte de seis países: Brasil (3), Chile (1), Paraguay (1), Perú (1), Tailandia (1) y Estados Unidos (5). Cuatro de esas medidas se aplicaron entre 2002 y 2005. Los sectores involucrados fueron: animales vivos y productos del reino animal (2); productos del reino vegetal (1); aceites y grasas animales o vegetales (1); productos químicos e industrias conexas (2); plástico y sus manufacturas y caucho y sus manufacturas (1); y metales comunes y sus manufacturas (5).
- 192. En diciembre de 1998, la Unión Europea solicitó la celebración de consultas con la Argentina en relación a medidas que consideraban una prohibición de la exportación de pieles de bovino, en particular, la Resolución N° 2235/1996 de la ex Administración Nacional de Aduanas (ANA). El Grupo Especial constituido en 2000 concluyó que la resolución antes mencionada no era incompatible con las obligaciones asumidas por el país de acuerdo al párrafo 1 del Artículo XI del GATT (que impide *de jure* las prohibiciones a las exportaciones y las medidas de efecto equivalente), pero si lo era con el párrafo 3 del Artículo X (que impone la obligación de aplicar en forma razonable la normativa), en virtud de que autorizaba a la industria argentina del curtido a participar en los procedimientos aduaneros de control de las pieles previamente a su exportación. En su reunión de 16 de febrero de 2001, el Órgano de Solución de Diferencias adoptó el informe del Grupo Especial. En marzo de 2002 las dos partes notificaron al Órgano su acuerdo sobre los procedimientos previstos para la implementación de las recomendaciones del OSD. Ese mismo año se puso en vigencia el Decreto N° 1399/2002 que derogó la Resolución N° 2235/1996.

## iv) Concesiones arancelarias e impositivas

a) Reintegros a la exportación, drawback y reembolsos

193. La Argentina aplica un esquema de *drawback*, por medio del cual se restituye a los exportadores total o parcialmente los importes que hubieran pagado en concepto de tributos que gravan la importación de insumos importados (derechos de importación, tasa estadística y el IVA) utilizados en la producción de una mercadería exportable y en el envase o acondicionamiento de otro producto exportable.<sup>209</sup> La restitución se percibe como crédito fiscal.<sup>210</sup> El régimen de *drawback* así

-

 $<sup>^{206}</sup>$  Se iniciaron 24 investigaciones antidumping involucrando exportaciones argentinas entre 1995 y 2005, 11 de las cuales correspondieron al período 2002-05.

<sup>&</sup>lt;sup>207</sup> Documento de la OMC WT/DSI55/I-G/L/287 de 4 de enero de 1999.

 $<sup>^{208}</sup>$  Documento de la OMC WT/DS155/12 de 26 de febrero de 2002.

 $<sup>^{209}</sup>$  El régimen de drawback se encuentra regulado por los Decretos N° 1012/1991, N° 2182/1991 y N° 313/2000; las Resoluciones N° 288/1995 y N° 1041/1999 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; la Resolución N° 177/1991 de la ex Subsecretaría de Industria y Comercio; y las Resoluciones N° 108/2002 y N° 265/2002 de la Secretaría de Industria., Comercio y Minería. Dirección de Promoción de Exportaciones.

<sup>&</sup>lt;sup>210</sup> AFIP (2006a).

como el de admisión temporaria (ver infra) puede usarse en el comercio intra-MERCOSUR hasta el 31 de diciembre de 2010 (Decisión N° 32/2003 del Consejo del Mercado Común).

- A través del sistema de reintegros a la exportación, normado por los Decretos Nº 1011/1991, N° 2275/1994 y N° 690/2002 y sus modificatorios o complementarios, se devuelven total o parcialmente los tributos interiores que se hubieran pagado en las distintas etapas de producción y comercialización de las mercaderías manufacturadas en la Argentina, nuevas y sin uso, que se exporten para consumo a título oneroso.<sup>211</sup> El reintegro es en efectivo y se otorga sobre el valor agregado nacional, de modo que si un producto ha sido elaborado en base a insumos importados directamente por el exportador, la alícuota se aplica sobre el valor f.o.b. menos el valor c.i.f. de los insumos importados.<sup>21</sup>
- 195. El nivel de las alícuotas de los reintegros es determinado por el MEP. En septiembre de 2006, las alícuotas vigentes variaban entre el 0 y 6 por ciento.<sup>213</sup> Entre los bienes cuyas exportaciones no reciben reintegro se encuentran diversos productos de los siguientes rubros: carne; pescados, moluscos y crustáceos; leche; hortalizas; café, té y hierba mate; arroz; productos de molinería; grasas y aceites vegetales y animales; y preparaciones en base a carne, pescados, crustáceos, moluscos, cereales; almidón, leche y fécula.<sup>214</sup> El pago del reintegro es efectivizado por la DGA, una vez que el exportador presenta la documentación que acredite el embarque de la mercadería. El trámite demora entre 30 y 60 días. <sup>216</sup> Los reintegros alcanzaron casi 630 millones de dólares EE.UU. en 2005, o un 1,5 por ciento del valor de las exportaciones; esta proporción se ha mantenido relativamente constante desde 2002, pero es inferior al 2,5 por ciento alcanzado en 1997.<sup>217</sup>
- Las modalidades de *drawback* y de reintegros se combinan en el régimen de reembolsos. <sup>218</sup> 196.
- Régimen especial para exportaciones "llave en mano" b)

Las exportaciones de plantas industriales completas u obras de ingeniería reciben un 197. tratamiento de reintegro específico, que incluye el reintegro estándar más un adicional equivalente a la diferencia entre la alícuota determinada por el MEP y la alícuota del 10 por ciento, en tanto que los

<sup>&</sup>lt;sup>211</sup> Cabe subrayar entonces que el monto devuelto no excede el importe pagado en concepto de

impuestos. Los reintegros no están exentos de los impuestos a las ganancias; la exención fue suspendida por la  $\frac{212}{1000}$  Los reintegros no están exentos de los impuestos a las ganancias; la exención fue suspendida por la  $\frac{2000}{1000}$  Los reintegros no están exentos de los impuestos a las ganancias; la exención fue suspendida por la  $\frac{2000}{1000}$  Los reintegros no están exentos de los impuestos a las ganancias; la exención fue suspendida por la  $\frac{2000}{1000}$  Los reintegros no están exentos de los impuestos a las ganancias; la exención fue suspendida por la  $\frac{2000}{1000}$  Los reintegros no están exentos de los impuestos a las ganancias; la exención fue suspendida por la  $\frac{2000}{1000}$  Los reintegros no están exentos de los impuestos a las ganancias; la exención fue suspendida por la  $\frac{2000}{1000}$  Los reintegros no están exentos de los impuestos a  $\frac{2000}{1000}$  Los reintegros no están exentos de los impuestos a  $\frac{2000}{1000}$  Los reintegros no están exentos  $\frac{2000}{1000}$  Los reintegros no están exentos  $\frac{2000}{1000}$  Los reintegros no están exentos  $\frac{2000}{1000}$  Los reintegros  $\frac{2000}{10000}$  Los reintegros  $\frac{2000}{10000}$  Los reintegro Ley N° 25.731, B.O. de 7 de abril de 2003, y sucesivamente prorrogada por las Leyes N° 25.868, B.O. de 8 de enero de 2004, N° 25.988, B.O. de 31 de diciembre de 2004, y N° 26.073, B.O. de 10 de enero de 2006, la cual extendió la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2006.

Dirección de Promoción de Exportaciones (2006a). En 2002, se dispuso la reducción en un 50 por ciento de la alícuota correspondiente a los reintegros de exportación sobre todos los bienes (Resolución N° 56/2002 del ex Ministerio de Economía).

<sup>&</sup>lt;sup>214</sup> La Resolución N° 616/2005 del MEP, B.O. de 11 de noviembre de 2005, estableció la lista original de bienes excluidos del reintegro. Resoluciones sucesivas, tales como las Nº 654/2005, Nº 18/2006 y N° 254/2006, eliminaron gradualmente ciertas mercaderías de la lista, entre ellas ciertos productos de carne aviar y lácteos, restableciendo reintegros a la exportación positivos para las mismas, en tanto que la Resolución N° 530/2006 incorporó a la margarina. El restablecimiento de los reintegros a la exportación de ciertos productos avícolas se dispuso como parte del acuerdo suscrito por el Gobierno con la Cámara de Empresas Procesadoras Avícolas para que los precios mayoristas no superen Arg\$2,70 más IVA por kilogramo de pollo entero eviscerado.

<sup>&</sup>lt;sup>215</sup> Dirección de Promoción de Exportaciones (2006a).

<sup>&</sup>lt;sup>216</sup> Agencia de Desarrollo de Inversiones (ADI) (2006b).

<sup>&</sup>lt;sup>217</sup> Cálculos de la Secretaría de la OMC en base a datos de la AFIP.

<sup>&</sup>lt;sup>218</sup> AFIP (2006a).

servicios integrantes del componente nacional tienen un reintegro del 10 por ciento.<sup>219</sup> El beneficio puede obtenerse en la medida en que se cumplan con dos condiciones: en primer lugar, la exportación debe realizarse bajo la modalidad de "Contrato de Exportación Llave en Mano", y en segundo lugar, el componente nacional (bienes físicos y servicios) no puede ser inferior al 60 por ciento del valor f.o.b. contractual y, además, los bienes físicos deben representar al menos 40 por ciento de dicho valor. Adicionalmente, existen regímenes especiales de importación de bienes integrantes de grandes proyectos de inversión y líneas de producción usadas (sección 4) iii)).<sup>221</sup>

## c) Impuesto al Valor Agregado

198. El régimen de "recupero" del IVA por exportaciones presenta ciertas particularidades. <sup>222</sup> En este caso, el reembolso, que debe ser gestionado ante la DGI, puede concretarse por compensación (débitos propios originados por operaciones en el mercado interno), acreditación (contra las obligaciones originadas por operaciones y adeudas por el exportador por impuestos a cargo de la DGI excepto el mismo IVA), transferencia (transferencia del crédito fiscal a otro contribuyente a título oneroso) o devolución (en efectivo o títulos valores). <sup>223</sup> En 2004-05, las devoluciones del IVA ascendieron al 0,50 por ciento del PIB.

199. Entre 1995 y 2005, la Argentina aplicó un régimen de financiamiento del IVA.<sup>224</sup> En virtud del mismo el Estado financiaba hasta el 12 por ciento de la tasa efectiva anual aplicada por las entidades bancarias que adherían al sistema sobre un crédito bancario por un monto equivalente al IVA pagado por la compra de bienes de capital. La posibilidad de acogerse al beneficio se encontraba supeditada al cumplimiento de determinados requisitos, entre los cuales figuraba que el proceso productivo en que se usaran antedichos bienes estuviera orientado hacia la venta en el mercado externo (sección 4) iii) *infra*).

## d) Admisión temporaria

200. Bajo el régimen de admisión temporaria, los exportadores pueden importar, libres de aranceles y demás tributos, aquellos insumos o materiales utilizados en el proceso de producción de una mercadería a ser exportada, así como los elementos de la práctica comercial habitual (envases y embalajes) en la medida en que se exporten con la respectiva mercadería. Los productos

 $<sup>^{219}</sup>$  Ley N° 23.101, B.O. de 2 de noviembre de 1984; Decreto N° 870/2003 y Resoluciones N° 12/2004 y N° 335/2004 de la Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs.

<sup>&</sup>lt;sup>220</sup> Dirección de Promoción de Exportaciones (2006a).

<sup>&</sup>lt;sup>221</sup> Dirección de Promoción de Exportaciones (2006b).

Leyes N° 23.101, B.O. de 2 de noviembre de 1984 y N° 23.349 (Impuesto al Valor Agregado), B.O. de 25 de agosto de 1986 y Resolución General N° 1351/2002 de la AFIP. La restitución del IVA se halla sujeta a una serie de condiciones (AFIP, *Recupero del Impuesto al Valor Agregado por exportaciones*, consultado en: http://www.afip.gov.ar/ComercioExterior/archivos/Recupero.del.Impuesto.al.Valor.Agregado.por.Exportaciones .pdf ). Existe un régimen simplificado de recuperación para exportadores cuyas solicitudes de reintegro no superen en conjunto Arg\$600.000 en 12 meses y efectúen una única solicitud mensual que no exceda Arg\$50.000, consultado en: http://www.afip.gov.ar/ComercioExterior/archivos/Recupero.Simplificado.del. Impuesto.al.Valor.Agregado.por.Exportaciones.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>223</sup> AFIP (2006a).

<sup>&</sup>lt;sup>224</sup> Ley N° 24.402, B.O. de 9 de diciembre de 1994, y Decretos N° 779/1995 y N° 1343/1999. El régimen finalizó el 31 de diciembre de 2005.

 $<sup>^{225}</sup>$  El régimen está regulado por la Ley N° 23.101; los Decretos N° 2284/1991, N° 1439/1996, N° 1330/2002; las Resoluciones N° 72/1992, N° 477/1993, N° 789/1998 y N° 1.113/1998 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; la Resolución N° 67/2003 del ex Ministerio de la Producción; la Resolución N° 42/2004 del MEP; y las Resoluciones N° 18/1992 y 18/1995 de la ex Secretaría de

importados bajo este régimen pueden permanecer en el país por un año (prorrogable a dos años) en el caso de los bienes comunes y dos años (prorrogable a tres años) en el caso de los bienes seriados. El plazo de prórroga puede extenderse por un año en situaciones excepcionales (emergencia agropecuaria, incendio, entre otras).

- e) Régimen de reembolsos adicionales a las exportaciones por puertos patagónicos
- 201. La Argentina ha aplicado desde 1984 un régimen de reembolsos adicionales para todas las exportaciones realizadas desde puertos ubicados en la región patagónica entre las localidades de San Antonio Este y Ushuaia. A mediados de 2006, el reembolso adicional variaba entre el 1 y el 6 por ciento del valor f.o.b. de las exportaciones netas de insumos, dependiendo del puerto. Las mercaderías pueden exportarse en estado natural o ser manufacturadas en establecimientos industriales de la región con insumos locales o no originarios de la misma, en cuyo caso el proceso de producción debe implicar un cambio de posición arancelaria y no debe constituir un mero ensamblaje. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 24.490, B.O. de 5 de enero de 1996, el reembolso adicional ha venido disminuyendo anualmente en un punto porcentual desde 2000 y lo seguirá haciendo hasta su extinción. Esta para todas entre las localidades de San Antonio Este y Ushuaia. Esta por el 1 y el 6 por ciento del puerto. Esta por esta por esta para todas entre la suca la capacidade en la capacidade en

## f) Zonas francas y zonas aduaneras especiales

202. La Ley N° 24.331, B.O. de 17 de junio de 1994, autorizó al Gobierno nacional a crear una zona franca en el territorio de cada una de las provincias de la Argentina y establecer adicionalmente no más de cuatro zonas francas adicionales a ser ubicadas en aquellas regiones geográficas que por su situación económica crítica y/o vecindad con otros países justificaran la necesidad de la excepcionalidad. A mediados de 2006, nueve zonas francas se encuentran en funcionamiento, siete han sido adjudicadas, siete se hallan en proceso de licitación y una debe elaborar el reglamento de funcionamiento y operación en forma previa al llamado a licitación.

Industria y Comercio (Dirección de Promoción de Exportaciones, http://www.comercio.gov.ar/dngce/dpe/admisiontemporaria.html).

<sup>226</sup> Leyes N° 23.018, B.O. de 13 de diciembre de 1983 y N° 25.454. B.O. de 7 de septiembre de 2001. El reembolso también se aplica a las exportaciones de mercaderías originadas en la provincia de Neuquén que se embarquen en los puertos en cuestión, en la medida en que se destinen al exterior.

Dirección de Desarrollo de Exportaciones, Provincia de Neuquén, consultado en: http://www.neuquen.gov.ar/org/comex/datosf.htm. El reembolso es del 1 por ciento para San Antonio Este y Puerto Madryn, del 2 por ciento para Comodoro Rivadavia, del 4 por ciento para Puerto Deseado y San Julián, del 5 por ciento para Punta Quilla, Río Gallegos y Río Grande, y del 6 por ciento para Ushuaia.

Dirección de Desarrollo de Exportaciones, Provincia de Neuquén, consultado en: http://www.neuquen.gov.ar/org/comex/datosf.htm. Los años de extinción son: San Antonio Este (2007), Puerto Madryn (2007), Comodoro Rivadavia (2008), Puerto Deseado (2010), San Julián (2010), Punta Quilla (2011), Río Gallegos (2011), Río Grande (2011) y Ushuaia (2012).

 $^{229}$  El régimen de zonas francas se encuentra regido, además, por las Leyes N° 5.142 de 22 de septiembre de 1907, N° 8.092 de 30 de setiembre de 1910, N° 24.756, B.O. de 2 de enero de 1997, N° 25.005, B.O. de 18 de agosto de 1998 y N° 25.956, B.O. de 2 de diciembre de 2004; las Resoluciones Generales de la AFIP N° 270/1998 y su modificatoria 1879/2005; y la Resolución N° 42/2004 del MEP.

Las zonas francas en funcionamiento a esa fecha eran: La Plata (Buenos Aires), Córdoba (Córdoba), Luján de Cuyo (Mendoza), Puerto Iguazú (Misiones), Justo Darat (San Luis), Cruz Alta (Tucumán), General Pico (La Pampa), Comodoro Rivadavia (Chubut) y General Güemes (Salta). Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, *Zonas Francas*, consultado en: http://www.comercio.gov.ar/zonasfrancas/zonasfrancas.html.

- 203. En las zonas francas pueden desarrollarse actividades de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales. <sup>231</sup> Las mercaderías resultantes de procesos productivos manufactureros que tienen lugar en dichas zonas sólo pueden ser exportadas a terceros países. La legislación prevé una excepción en este sentido para los bienes de capital que no registran antecedentes de producción en el territorio aduanero general de la Argentina, los cuales pueden ser exportados al mismo bajo las condiciones arancelarias previstas en el régimen general de importación y las normas tributarias que correspondan (Artículo 6 de la Ley N° 24.331).
- 204. Las mercaderías que ingresan en las zonas francas están exentas de los tributos que gravan su importación para consumo, salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados (Artículo 24 de la Ley N° 24.331). Asimismo, se exime el pago de los impuestos nacionales que gravan los servicios básicos (telecomunicaciones, gas, electricidad, agua corriente, cloacas y desagüe) prestados dentro de las zonas (Artículo 26 de la Ley N° 24.331). La extracción de bienes de la zona franca hacia terceros países se beneficia de la devolución de los tributos efectivamente pagados sólo cuando los mismos son pasibles de devolución a los exportadores radicados en el territorio aduanero general (Artículo 30 de la Ley N° 24.331). Cabe mencionar que los usuarios de las zonas francas no pueden acogerse a los beneficios y estímulos fiscales de los regímenes de promoción industrial, regionales o sectoriales, vigentes en el territorio nacional (Artículo 32 de la Ley N° 24.331).
- 205. Las exportaciones de mercaderías desde el territorio aduanero de la Argentina hacia una zona franca que posteriormente se exporten hacia terceros países en el mismo estado, o luego de haber sido objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento en el ámbito de la zona franca, están alcanzados por el régimen general de derechos de exportación. Sin embargo, el valor agregado en las mercaderías en virtud de los procesos de elaboración o transformación que experimentara la misma en el ámbito de la zona de franca están excluidas de la aplicación de los derechos en cuestión. <sup>233</sup>
- 206. El régimen de zonas francas ha sido notificado por la Argentina al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. No se han proporcionado estadísticas de la subvención por unidad o, de la cuantía total de las mismas bajo el régimen de zonas francas por considerarse que no es posible efectuar cálculos dado que no se cuenta con elementos suficientes.<sup>234</sup> Según información proporcionada por las autoridades argentinas, las exportaciones desde las zonas francas representaron aproximadamente el 1,30 por ciento de las exportaciones totales del país en el bienio 2004-05.<sup>235</sup>
- 207. Además del régimen de zonas francas, existe un régimen aduanero especial para la provincia de Tierra del Fuego. El Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego fue creada por la Ley N° 19.640, B.O. del 2 de junio de 1972. Este régimen exime del pago de todo impuesto nacional que pudiera corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realicen en la provincia. Las empresas gozan de los siguientes beneficios: liberación del IVA, desgravación de los impuestos a las ganancias

<sup>231</sup> El hecho de que sea posible utilizar las zonas francas como lugar de almacenamiento genera la posibilidad de realizar importaciones de manera escalonada con un consiguiente beneficio financiero.

-

La Ley N° 24.331 prevé en su artículo 31 que los gobiernos provinciales deben comprometerse a no disponer la exención de los impuestos provinciales salvo las tasas retributivas de los servicios efectivamente prestados, aunque pueden adherirse a la exención nacional de los tributos que graven los servicios básicos.

<sup>&</sup>lt;sup>233</sup> Instrucción General N° 6/2004 de la DGA/AFIP.

Documento de la OMC G/SCM/N/48/ARG/Suppl.1-G/SCM/N/60/ARG-G/SCM/N/71/ARG-G/SCM/N/95/ARG de 7 de octubre de 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>235</sup> Cabe mencionar que los valores reportados pueden potencialmente subestimar la importancia relativa de las exportaciones realmente originadas en las zonas francas, en virtud de que no se contabilizan las ventas externas de bienes producidos en las mismas que se realizan desde aduanas en el territorio aduanero general.

y los capitales, exención de los derechos de importación e IVA para bienes de capital y de derechos de importación sobre insumos en general y reembolso adicional a las exportaciones realizadas por vía marítima. El único impuesto provincial que pagan las empresas operando en Tierra del Fuego es el Impuesto a los Ingresos Brutos. En 2003, a través del Decreto N° 490/2003 se autorizó la radicación de nuevas empresas y se posibilitó a las firmas ya establecidas a presentar proyectos para producto nuevos, diversificándose la producción beneficiada por el régimen. Las empresas tuvieron plazo hasta el 31 de diciembre de 2005 para acogerse al nuevo régimen. La operación del Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego ha sido permitida hasta el año 2013.

208. De acuerdo con la normativa del MERCOSUR, las reexportaciones desde las zonas francas en cualquier estado miembro al territorio nacional o el territorio de cualquier otro estado miembro están sujetas al pago del arancel externo común o los aranceles nacionales, cuando los mismos sean aplicables. La Argentina y el Uruguay acordaron una excepción a esta regla en 2003. En virtud de esta excepción, la Argentina le concede al Uruguay una cuota anual de 2.000 toneladas del producto "Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de las bebidas" originario y procedente de la Zona Franca de Colonia, en tanto que el Uruguay otorga a la Argentina una cuota anual de 20 millones de dólares EE.UU. de exportaciones originarias y provenientes del Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego. 238

## v) Financiación, seguros y garantías

209. El Estado Argentino proporciona financiamiento a proyectos de inversión y comercio exterior (de mediano y largo plazo) a través del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE). El BICE, creado mediante el Decreto N° 2.703/1992, B.O. de 6 de enero de 1992, es un banco nacional de capital estatal cuya cartera de accionistas está compuesta por el Banco de la Nación Argentina (97,96 por ciento) y el Estado Nacional a través del Ministerio de Economía y Producción (2,04 por ciento). El BICE fue creado como un Banco de segundo grado por lo que no recibe depósitos en cualquiera de sus modalidades. En octubre de 2003 su estatuto fue modificado y desde entonces puede otorgar créditos directamente a empresas.

210. El BICE mantiene una línea de crédito destinada a la prefinanciación de exportaciones del sector agropecuario desde 1992. La moneda de estos créditos es el dólar EE.UU. y el plazo es de hasta 180 días. Asimismo, tiene una línea de financiación de exportaciones de bienes en general desde 1998. Esta línea permite la compra de documentos de embarques y descuento de letras de cambio relativos a exportaciones instrumentadas mediante créditos documentarios a plazo o cobranzas, con o sin recurso. La moneda de la línea de crédito es el dólar de los EE.UU.. El plazo es de hasta 360 días a contar desde la fecha de la solicitud de compra o de descuento de letras de cambio. Tanto para los préstamos de prefinanciación como de financiación de exportaciones "con recurso" las tasas de interés aplicables dependen del tamaño de la empresa, del monto de apoyo financiero, y del riesgo involucrado; dependiendo de dichos factores, el margen anual vencido que se aplica sobre el LIBOR varia entre el 4,0 y el 8,5 por ciento.

211. El Estado Argentino posee un régimen de Seguro de Crédito a la Exportación cuyo marco legal está dado por la Ley N° 20.299, B.O. de 2 de mayo de 1973, y los Decretos N° 3145/1973 y N° 1803/1994. El régimen cubre los riesgos políticos, catastróficos y cualquier otro que, por

<sup>&</sup>lt;sup>236</sup> Agencia de Desarrollo de Inversiones, consultado en: http://www.inversiones.gov.ar/documentos/razon02.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>237</sup> Decisión N° 08/1994 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR.

<sup>&</sup>lt;sup>238</sup> Decisión N° 01/2003 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR.

<sup>&</sup>lt;sup>239</sup> Cuando se trata de financiaciones de exportación "sin recurso", el margen anual vencido que se aplica sobre el LIBOR es del 4,75 por ciento.

aplicación de las normas corrientes en el mercado asegurador, no sean cubiertos por las entidades aseguradoras constituidas en la Argentina. El BICE es la Autoridad de Aplicación por cuenta y orden del Estado Nacional y aplica este régimen a través de su mandataria, la Compañía Argentina de Seguro de Crédito a la Exportación S.A. (CASCE). La CASCE está integrada por un consorcio internacional, cuyo accionista mayoritario es la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE).

- 212. En diciembre de 2005, el BICE firmó con la CASCE un nuevo contrato de mandato, por el cual dicha compañía contrata en nombre y por cuenta del Estado Nacional el seguro de crédito contra riesgos extraordinarios en las condiciones establecidas por la Ley N° 20.299 y sus reglamentaciones, las pactadas en dicho contrato y en las resoluciones de la autoridad de aplicación. Asimismo, en dicho mes el BICE y la CASCE lanzaron una póliza global, que cubre tanto los riesgos comerciales (quiebras, concursos, mora prolongada) por cuenta de la CASCE, como los riesgos políticos y extraordinarios (tales como confiscamiento, apropiación y nacionalización de los bienes y servicios, guerras, y revoluciones) por cuenta del Estado Nacional. Cuando se trata de un comprador privado se asegura hasta el 95 por ciento del valor exportado, en tanto que en el caso de un comprador público se asegura hasta el 90 por ciento de ese monto.
- 213. Entre diciembre de 1994 y agosto de 2006 se emitieron 558 pólizas, de las cuales 504 correspondieron a riesgo de crédito, 44 a riesgo de fabricación, 5 a riesgo de crédito con alcance de comprador público y 5 fueron pólizas globales. El monto de las coberturas otorgadas en dicho período mencionado fue de aproximadamente 249 millones de dólares EE.UU. Desde 2002, el número de pólizas individuales emitidas ha sido particularmente bajo. De acuerdo a las autoridades, la explicación estriba en que, luego de las crisis, las empresas han preferido asegurarse en el exterior al encontrar allí primas más bajas.

## vi) Promoción de exportaciones

214. La actividad exportadora de las firmas argentinas se encuentra apoyada por la Fundación Export-Ar y, en algunas provincias, adicionalmente por agencias provinciales de promoción de exportaciones. La Fundación Export-Ar es el brazo ejecutor de las acciones de promoción comercial de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MRECIC. El apoyo brindado por dicha institución consiste, entre otras acciones, en: la provisión de información comercial (listados de importadores y oportunidades comerciales en el exterior) basada en inteligencia de mercados e investigaciones; la preparación y coordinación de la participación de empresas argentinas en ferias internacionales; la organización de viajes de negocios, misiones comerciales, semanas de promoción argentina en centros consumidores del exterior y rondas internacionales de compradores; la asistencia al acceso de las PyMEs a los mercados internacionales a través de la conformación, organización y coordinación de grupos o consorcios sectoriales de exportadores; y la capacitación sobre el negocio exportador (en especial para PyMEs).

<sup>240</sup> La CASCE desarrolla las tareas administrativas relacionadas con la evaluación de las propuestas de cobertura de riesgos extraordinarios efectuadas por los exportadores y la emisión de las pólizas correspondientes y asume por su cuenta el otorgamiento de cobertura contra los riesgos comerciales. Otras compañías privadas que cubren los riesgos comerciales son: Aseguradora de Créditos y Garantías y COFACE Argentina.

Asimismo, existen dos portales que contribuyen a difundir informaciones relevantes para la operatoria exportadora y oportunidades de negocios con el objetivo explícito de coadyuvar al crecimiento y la diversificación de las exportaciones del país: *Argentina Trade Net* (http://www.argentinatradenet.gov. ar/sitio/institucional/mision.htm) mantenido por el Ministerio de Relaciones, Comercio Internacional y Culto a través de la Subsecretaría de Comercio Internacional y *ProArgentina* (http://www.proargentina.gov.ar/qs\_proargentina.asp) de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

215. En 2005, Export-Ar coordinó la participación de empresas argentinas en 54 ferias internacionales; organizó 22 rondas de negocios, 15 misiones comerciales y 62 agendas de negocios; dictó 121 cursos y seminarios; y ayudó a conformar 11 grupos exportadores adicionales a los 31 existentes en 2004. Unas 4.000 empresas argentinas y 320 empresas extranjeras trabajan con Export-Ar. Export-Ar.

## vii) Regulaciones cambiarias

- 216. Desde su último examen, la Argentina ha modificado las regulaciones en materia cambiaria vinculadas con el ingreso y el egreso de divisas. En particular, las divisas obtenidas por cobros de exportaciones de bienes deben ser liquidadas en el Mercado Único y Libre de Cambios, creado en 2002, dentro de un plazo, que, dependiendo del tipo de producto de que se trate, varía entre 60 y 360 días corridos contados desde la fecha de embarque. El plazo para concretar la liquidación de las divisas en el mercado de cambios puede extenderse por 120 días hábiles y, en el caso de que la operación resultara impaga por el comprador y las divisas ingresadas correspondan al cobro del seguro de crédito a la exportación, por 180 días hábiles. Existen disposiciones especiales en el caso de exportaciones de bienes de capital, tecnológicos y de plantas de "llave en mano".
- 217. Las divisas percibidas por exportaciones de servicios también deben ser liquidadas en el Mercado Único y Libre de Cambios. El monto a liquidar corresponde al 100 por ciento del importe efectivamente recibido, neto de retenciones o descuentos en el exterior efectuado por el cliente. En el caso de servicios prestados en el país a no residentes, debe liquidarse el 100 por ciento del monto que se perciba en moneda extranjera. Los ingresos por servicios prestados a no residentes deben liquidarse dentro de un período de 135 días hábiles desde la fecha de percepción en el exterior o en el país o su acreditación en cuentas del exterior.

## 4) OTRAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO

## i) Establecimiento y tributación de empresas

- 218. El establecimiento, funcionamiento y liquidación de las sociedades comerciales está normado por la Ley N° 19.550, B.O. de 25 de abril de 1972, o Ley de Sociedades Comerciales y por las normas emitidas por las entidades de control societario. La Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Producción (MEP) es el órgano encargado por velar que se cumplan las normas relativas a la constitución de sociedades.
- 219. Las sociedades comerciales pueden establecerse como sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, en comandita simple o por acciones, de capital e industria, de participación mayoritaria del Estado, cooperativas, sucursales de empresas extranjeras, joint ventures o franquicias. Además, se pueden constituir grupos de interés económico, consorcios, sociedades cooperativas, y sociedades financieras de inversión. Los tipos societarios más utilizados en la Argentina son las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada y las sucursales de empresas extranjeras. Los contratos de establecimiento o modificación de una sociedad comercial, deben ser inscritos en el Registro Público de Comercio.

\_

En las ferias internacionales participaron en total 992 empresas argentinas; en las rondas de negocios, 701 empresas argentinas y 98 empresas extranjeras; en las misiones comerciales, 185 empresas argentinas; y en las agendas de negocios, 51 empresas argentinas y 226 empresas extranjeras.
243 Export-Ar (2006).

<sup>&</sup>lt;sup>244</sup> BCRA (2006b).

- 220. Para instalar una empresa en la Argentina es necesario tener la residencia permanente o temporaria en el país. No hay restricciones con respecto a la nacionalidad de los directores de las empresas. Las empresas extranjeras que operan en la Argentina deben nombrar individuos legalmente responsables y mantener registros contables separados para sus operaciones en el país. Las sucursales de empresas extranjeras, a fin de poder operar como tales, deben probar la existencia de la casa matriz en el exterior, inscribir el acta constitutiva, estatuto o contrato social de dicha casa matriz en el Registro Público de Comercio, designar representantes e inscribirlos de la misma manera.
- 221. Las sociedades anónimas deben tener como mínimo dos accionistas; las acciones pueden estar en manos de tenedores privados o bien pueden ser ofrecidas públicamente. La propiedad de la sociedad es de sus accionistas y la responsabilidad de los mismos se limita al capital aportado. El directorio es responsable de la administración de la sociedad.<sup>245</sup>
- 222. En la Argentina existen impuestos sobe los ingresos y ganancias de capital a nivel del Gobierno Nacional, las provincias y las autoridades municipales. El IG a nivel nacional se aplica sobre las empresas a una tasa del 35 por ciento de su ingreso imponible. Todas las ganancias, incluyendo las de capital son gravadas. Las empresas residentes en Argentina tributan sobre su renta mundial. A septiembre de 2005 el IG representó el 22,7 por ciento de la recaudación total en los 12 meses. También se aplican impuestos sobre la propiedad y sobre la producción de ciertos bienes y servicios (cuadro III.10). Los impuestos provinciales y municipales varían según la jurisdicción. El más común es el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que grava cada transacción comercial, a tasas variables.

Cuadro III.10
Principales impuestos aplicables a la producción y la inversión

Impuesto, Marco legal/Cobertura	Tasas
A. A nivel nacional	
1. Impuestos sobe los Ingresos, Beneficios y Ganancias de Capital	
Impuesto a las Ganancias Texto Ordenado (T.O.) por Decreto N° 649/97, B.O. de 06/08/97	Empresas: 35% Individuos: 9-35%
Empresas: Las empresas residentes en la Argentina tributan sobre su renta mundial, pero pueden computar como pago a cuenta las sumas abonadas por gravámenes análogos sobre sus actividades en el extranjero. Las empresas no residentes están sujetas al impuesto sobre los ingresos y ganancias de capital que tengan fuente en la Argentina.	
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	1%
Ley N° 25.063, B.O. de 31/12/1998, Título V, artículo 6°, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 25.123 (B.O. 28/7/99), 25.239 (B.O. 31/12/99) y 25.360 (B.O. 12/12/2000). Los sujetos del impuesto tributan sobre los bienes situados en el país y sobre los bienes situados con carácter permanente en el exterior. Los Impuestos a las Ganancias y sobre los Créditos y Débitos pueden tomarse como pagos a cuenta en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	Mínimo exento: Arg\$200.000
Gravamen de Emergencia sobre Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos	31% sobre 90% del premio
<b>Deportivos</b> Ley N° 20.630, B.O. de 22/01/1974 y modificaciones. Obtención de premios en juegos de sorteos y concursos deportivos, organizados en la Argentina por entidades autorizadas.	Mínimo: Arg\$1.200
2. Impuestos sobre la Propiedad	
Impuesto sobre los Bienes Personales	Valor entre Arg\$102.300 y
Ley N° 25.5853.966, B.O. de 15/05/2002 y Decreto N° 988/2003, B.O. de 29/04/2003. Se aplica a las personas físicas residentes en la Argentina que tengan bienes personales cuyo valor supere los Arg\$102.300. Está desgravada la tenencia de acciones de empresas radicadas en la Argentina y que se mantengan en cartera un año.	200.000 y acciones: 0,5%; > a Arg\$200.000 y sujetos en el exterior: 0,75%; empresas en el exterior: 1,5%

Cuadro III.10 (continuación)

<sup>245</sup> Se puede obtener más información sobre la constitución de sociedades en: www.inversiones.gov.ar.

Impuesto, Marco legal/Cobertura	Tasas
Impuestos a los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias  Ley N° 25.413, B.O. de 26/03/01 y Decreto N° 380/01 de 30/03/01 y modificaciones. Alcanza todos los créditos y débitos efectuados en cuentas corrientes abiertas en entidades financieras, así como todos los movimientos de fondos en entidades financieras, incluyendo tarjetas de crédito. El impuesto puede tomarse como pago a cuenta en los Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y en la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.	General: 6%; movimientos de fondos: 12%; transacciones en régimen de exenciones impositivas: 2,5 65%; tasas reducidas: 0,5,0,75,1%
Contribución sobre el Capital de las Cooperativas	
Ley N° 23.427, B.O. de 3/12/1986 y modificaciones. Capital de las cooperativas	2%
B. A nivel provincial	
Impuesto sobre los Ingresos Brutos	Variable. entre el 1,5% y el 4%
Grava cada transacción comercial, sin ningún crédito fiscal por los impuestos pagados en las etapas anteriores. Las actividades primarias e industriales, en general, gozan de exenciones.	
Impuesto a los Sellos	Variable. Generalmente el 1%
Se aplica sobre transacciones que se formalicen en instrumentos públicos y privados. Derogado en algunas jurisdicciones para ciertas transacciones.	
Impuesto Inmobiliario	Variable
Las provincias y municipalidades gravan los inmuebles ubicados en sus respectivas jurisdicciones.	

Fuente: Ministerio de Economía y Producción (2006), Tributos Vigentes en la República Argentina a Nivel Nacional (actualizado al 31 de marzo de 2006). Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/tributos\_vigentes.pdf.

## ii) Fijación de precios y política de competencia

- a) Disposiciones sobre la fijación de precios
- 223. En la década del noventa, el Estado se retiró casi totalmente de su papel de productor de bienes y servicios, abandonando las prácticas de fijación de precios, y se concentró en funciones de regulación de aquellos mercados considerados monopolios naturales o de competencia imperfecta, cuya producción de bienes o servicios quedó en manos de empresas privatizadas. Desde entonces, y según lo estipulado en los diversos contratos de concesión, las tarifas de los servicios públicos o considerados de interés público, así como el precio de suministro de algunos bienes en mercados de concurrencia limitada, suelen estar reguladas por el órgano de supervisión correspondiente. Normalmente, esa intervención se limita a la fijación de las tarifas máximas, y a vigilar que los incrementos de precios se ajustan a lo estipulado en los contratos de concesión.
- 224. Sin embargo, a partir de la sanción de la Ley N° 25.561 (de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario) B.O. de 7 de enero de 2002, y mientras permanezca la situación de emergencia pública (31 de diciembre de 2006 a la redacción de este informe), el Poder Ejecutivo tiene la facultad para intervenir fijando precios en cualquier área, incluyendo las tarifas relevantes de los servicios públicos, y a renegociar los contratos de las empresas privatizadas. La Ley N° 25.561 dispuso también la terminación de la dolarización e indexación de las tarifas y los precios, quedando establecidos en pesos a la relación de cambio de Arg\$1 = \$EE.UU.1.²46 La Ley dispuso que las renegociaciones de los contratos deban tomar en cuenta los efectos de las tarifas sobre la competitividad y la distribución del ingreso.
- 225. La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos del MEP (UNIREN) creada en 2003 a través del Decreto N° 311/2003, realiza el proceso de renegociación de

<sup>&</sup>lt;sup>246</sup> Un estudio de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) muestra que las empresas privatizadas gozaron durante una década de una serie de privilegios y ventaja que les permitieron apropiarse de beneficios extraordinarios que superaron, hasta fines de 2000, los 9.000 millones de dólares EE.UU., y que, durante los 90, su rentabilidad media fue entre siete u ocho veces superior a las del resto de las mayores firmas del país. Basualdo, E. M., D. Azpiazu y otros, FLACSO (2002).

contratos. Se han establecido un total de 64 contratos a renegociar, en sectores tales como los servicios de correos, transporte marítimo y administración portuaria y aeroportuaria, administración de carreteras, transportes metropolitanos, telecomunicaciones, energía eléctrica, y agua, entre otros. A mayo de 2006, 23 de los 64 contratos sujetos a renegociación se encontraban resueltos, y de éstos siete habían sido ratificados por el Poder Ejecutivo.<sup>247</sup>

- 226. De acuerdo con las autoridades, no existe una política de control de precios, ni precios administrados, ni tampoco arreglos de comercialización. Sin embargo, para cada producto que pudiera afectar el índice de precios o el abastecimiento de la población (productos sensibles), el Gobierno interviene para analizar los motivos. En este sentido, el Gobierno ha hecho uso de un mecanismo de acuerdos de concertación de precios con productores en diversas actividades y con comercializadores (por ejemplo, con cadenas de supermercados y tiendas). En algunos casos se ha llegado a compromisos de no aumentar los precios, mientras que en otros se ha acordado la magnitud de los aumentos. En el caso específico de la carne se establecen precios acordados con el sector privado (ver capítulo IV 2)).
- 227. Estos acuerdos de precios, si bien han contenido las alzas de precios en el corto plazo, han puesto presión sobre la oferta, llegando a producir la escasez de ciertos productos. En parte para hacer frente a esta escasez y mantener los precios bajos, en octubre de 2006 el Gobierno reactivó un artículo de la Ley N° 20.680 de Abastecimiento y Represión del Agio de 1974 (B.O. de 25 de junio de 1974), aplicándola al suministro de gasoil. La Ley N° 20.680 dispone que serán reprimidos con sanciones pecuniarias y penales quienes: elevaren artificial o injustificadamente los precios; acapararen materias primas o productos, o formaren existencias superiores a las necesarias; negaren o restringieren injustificadamente la venta de bienes o la prestación de servicios, o redujeren sin causa la producción habitual o no la incrementaren, habiendo sido intimados a tal efecto, entre otras cosas. Otro instrumento utilizado para mantener los precios internos bajos han sido los impuestos a la exportación (véase la sección 3) ii) *supra*).

## b) Política en materia de competencia

228. La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC), ente adscrito al MEP es el órgano encargado de la implementación de la política en materia de competencia en la Argentina, enteniendo en todas las causas promovidas en el marco de la Ley de Defensa de la Competencia (Ley N° 25.156), hasta que se constituya el Tribunal de Defensa de la Competencia (TNDC), según las pautas que fija el Capítulo IV de dicha Ley. En tanto se cree el TNDC, la CNDC tiene la misión de proteger el libre movimiento de los mercados a través de procedimientos preventivos y sancionatorios, habiéndosele conferido facultades para ordenar el cese, abstención y/o modificación de conductas distorsivas y actos nocivos para la competencia.<sup>249</sup>

229. La Ley de Defensa de la Competencia o Ley N° 25.156, B.O. de 20 de septiembre de 1999 contiene los principios fundamentales de la política de competencia en la Argentina. La Resolución N° 164/2001 de 27 de noviembre de 2001 contiene los principales lineamientos para el análisis de las operaciones de concentración económica. De acuerdo con la Ley de Defensa de la Competencia, están prohibidos los actos o conductas, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que

-

<sup>&</sup>lt;sup>247</sup> Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (2006b).

<sup>&</sup>lt;sup>248</sup> El Decreto N° 2284/91 B.O. de 1° de noviembre de 1991, suspendió el ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 20.680, el que solamente puede ser reestablecido, para utilizar todas o cada una de las medidas en ella articuladas, previa declaración de emergencia de abastecimiento por el Congreso.

<sup>&</sup>lt;sup>249</sup> Véase http://www.mecon.gov.ar/cndc/objetivos.htm.

pueda resultar perjuicio para el interés económico general. No se prohíben las prácticas *per se*, si no sus efectos. La Ley se aplica a todas las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio argentino, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos puedan producir efectos en el mercado argentino.

- 230. La Ley de Defensa de la Competencia dispone la creación de un Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, pero hasta junio de 2006, éste no se había constituido. Al respecto, las autoridades indicaron que, si bien en febrero de 2003 se constituyó el Jurado y se convocó a los postulantes para la integración del Tribunal, el proceso de selección había sido interrumpido por el cambio de Gobierno y la modificación de la estructura del Poder Ejecutivo que llevó a elaborar un proyecto de ley modificatorio de la Ley N° 25.156 estableciendo algunos cambios tanto en las facultades del tribunal como en las condiciones requeridas para su conformación.
- 231. La Ley de Defensa de la Competencia contempla la aplicación de las sanciones monetarias para las prácticas anticompetitivas: a) el cese de los actos o conductas y en su caso la remoción de sus efectos; b) multas de entre Arg\$10.000 y Arg\$150 millones (aproximadamente entre 3.300 y 50 millones de dólares EE.UU.), con los montos duplicándose en caso de reincidencia<sup>250</sup>; c) en casos de abuso de posición dominante, pueden imponerse condiciones que apunten a neutralizar los aspectos distorsivos sobre la competencia; d) en casos de demora de notificaciones de actos de concentración económica o de incumplimiento de una orden de cese, pueden imponerse multas de hasta Arg\$1 millón diarios. Adicionalmente, pueden imponerse a las personas físicas sanciones complementarias de inhabilitación para ejercer el comercio de uno a 10 años. Es posible apelar las decisiones de la CNDC dentro del plazo de 15 días de notificada la resolución, o bien en la forma establecida en el Código Penal. La apelación es elevada a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Cámara Federal que corresponda en el interior del país. La CNDC eleva su recomendación al Secretario de Comercio Interior, quien tiene la decisión final sobre concentraciones económicos y conductas anticompetitivas hasta la Constitución del TNDC. Las autoridades hicieron notar que en la gran mayoría de los casos el Secretario no se aparta de la recomendación de la CNDC.
- 232. Es necesario notificar todo acto de concentración económica cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en la Argentina la suma de Arg\$200 millones. La notificación debe realizarse a más tardar una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo o de la publicación de la oferta de compra o de canje. Se encuentran exentas de la obligación de notificación, entre otras, las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea activos o acciones de otras empresas en la Argentina y las adquisiciones de empresas liquidadas.
- 233. La CNDC realiza investigaciones para determinar si la fusión debe proceder o no. Como resultado, la CNDC puede: autorizar la operación; subordinar el acto al cumplimiento de ciertas condiciones; o denegar la autorización. La autoridad de competencia debe decidir dentro de los 45 días a partir de la presentación de la solicitud. La CNDC ha investigado unos 30 casos prominentes de fusiones entre 2000 y comienzos de 2006, en un amplio rango de mercados, incluyendo los de electricidad, transporte aéreo, transporte marítimo y servicios portuarios, telecomunicaciones, transmisión televisiva, prestaciones médicas, servicios financieros, petróleo, gas, bebidas, alimentos y madera y muebles. La mayor parte de las investigaciones se han referido a

<sup>250</sup> También se tomarán en cuenta para la determinación del monto de la multa factores como la gravedad de la infracción, el daño causado, la intencionalidad, la participación del infractor en el mercado, el tamaño del mercado, la duración de la práctica y la reincidencia del responsable, así como su capacidad económica.

\_

efectos de las solicitudes de concentración en la Argentina y, con una excepción, han resultado en la autorización del acto de concentración, aunque en varias instancias la autorización ha estado condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, como la desinversión de ciertas actividades o la transferencia de activos.<sup>251</sup>

- 234. Las investigaciones con respecto a la determinación de una posición dominante u otras conductas anticompetitivas pueden ser iniciadas de oficio por la CNDC o a solicitud de un denunciante. En el período 1999-mayo de 2006 se realizaron unas 20 investigaciones de este tipo. Los mercados afectados incluyen el de cemento, oxigeno medicinal, detergentes, acero, urea, gas, servicios médicos, servicios de transporte aéreo, telecomunicaciones, servicios audiovisuales y seguros. La mayoría de las prácticas analizadas tuvieron que ver con los efectos sobre el mercado nacional de conductas tales como la cartelización, la fijación de precios, el reparto de clientes y en general el abuso de posición dominante. Algunas prácticas se refieren a efectos en mercados más restringidos (una región, provincia o ciudad). En un caso (mercado de chapas laminadas) la investigación ha involucrado los efectos de la práctica en todo el MERCOSUR. Las empresas investigadas fueron tanto nacionales como extranjeras. También durante el período bajo examen, la CNDC ha emitido recomendaciones para mejorar ciertos aspectos de la competencia en tres mercados: el de gas natural comprimido (estaciones de servicio); gas licuado de petróleo (política de subsidios) y telefonía móvil (cargos de terminación de llamada).
- 235. En el último Examen Interpares de la política de competencia argentina, realizado en octubre de 2006, la OCDE señaló que los avances de las políticas de competencia en la Argentina en los últimos años han sido desiguales. La OCDE dio reconocimiento a la Argentina por la sanción en 1999 de una nueva ley por la que se creó un ente de competencia independiente confiriéndole instrumentos de ejecución adecuados y, por primera vez, introduciendo el control de las fusiones. No obstante, hizo notar que a partir de 2001 el organismo de competencia se había visto obstaculizado "por un presupuesto insuficiente, y por una falta de independencia, las cuales reflejan una situación más general de carencia de una cultura de competencia fuerte en el país". La OCDE considera que esto no impidió, sin embargo, que se expidiera sobre algunas fusiones de importancia y que en 2005 se interpusieran acciones judiciales contra dos grandes carteles.
- 236. El informe de la OCDE comprende varias recomendaciones para mejorar la política de libre competencia de la Argentina: crear el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia; aumentar el presupuesto del organismo de defensa de la competencia; fortalecer el despliegue de actividad anticartel; aumentar la eficiencia en las investigaciones de conductas anticompetitivas; ampliar la función de la autoridad de defensa de la competencia en los sectores regulados; repasar el régimen de notificaciones actual que permite a las partes consumar la fusión antes de que la autoridad de aplicación en materia de competencia finalice su examen; y ampliar los programas dirigidos a fortalecer la cultura de libre competencia en la Argentina.<sup>252</sup>
- 237. El Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR ("Protocolo de Fortaleza"), firmado en 1996, tiene como ámbito de aplicación la afectación del comercio entre los Estados Partes y la afectación de los mercados relevantes de bienes o servicios en el ámbito del MERCOSUR, y se concentra en el control de prácticas de abuso de posición dominante. El Reglamento de este Protocolo fue aprobado por los órganos superiores del MERCOSUR en el segundo semestre de 2002. En materia de cooperación, los Estados Partes del MERCOSUR negociaron dos entendimientos cuatripartitas: a) la Decisión Nº 04/04 del Consejo Mercado Común, que aprobó el "Entendimiento

<sup>&</sup>lt;sup>251</sup> Se puede obtener información detallada sobre estos casos y los correspondientes dictámenes en el sitio Internet de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, más precisamente en: http://www.mecon.gov.ar/cndc/conducta.htm y http://www.mecon.gov.ar/cndc/dictamenes.htm.

<sup>&</sup>lt;sup>252</sup> OCDE y BID (2006).

sobre Cooperación entre Autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR para la Aplicación de sus Leyes Nacionales de Competencia", y b) la Decisión N° 15/06 del Consejo Mercado Común, que aprobó el "Entendimiento sobre Cooperación entre Autoridades de Defensa de la Competencia de los Estados Partes del MERCOSUR para el Control de Concentraciones Económicas de Ámbito Regional". La CNDC ejerce la Coordinación de la Sección Nacional del Comité Técnico N° 5 (CT5): Defensa de la Competencia del MERCOSUR, cuya función es diseñar los instrumentos normativos necesarios para la implementación del régimen de defensa de la competencia del MERCOSUR. A mayo de 2006, tanto el Protocolo de Fortaleza (en proceso de revisión en el marco de las actividades de CT5) como su reglamento debían ser aún ratificados por el Congreso Argentino.

#### iii) Incentivos

- 238. La Argentina cuenta con esquemas horizontales de incentivos a la inversión que complementan algunas ayudas gubernamentales dirigidas a actividades específicas.<sup>253</sup> Los esquemas horizontales se encaminan por lo general al financiamiento y a la reducción del costo inicial de la inversión, y al fomento de la investigación y el desarrollo (I&D), así como del desarrollo regional.
- 239. La Argentina ha notificado al Comité de Subvenciones de la OMC un número de incentivos que incluyen ayuda a sectores e incentivos horizontales. La última notificación completa, correspondiente a 2005, comprende subvenciones a la minería, a la actividad forestal, el régimen de zonas francas, y el régimen de bienes de capital, informática y telecomunicaciones (ver *infra*).<sup>254</sup> La Argentina mantiene además una serie de regímenes de incentivos sectoriales en actividades tales como la industria del software y la industria editorial, así como en varios de los sectores descritos en el capítulo IV.

## a) Incentivos fiscales horizontales

240. El principal mecanismo de promoción a nivel horizontal es la Ley de Promoción de Inversiones (Ley N° 25.924, B.O. de 6 de septiembre de 2004), la cual estableció un Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura (cuadro III.11). Los beneficios de amortización acelerada y de devolución anticipada del IVA son excluyentes entre sí, excepto en el caso de los proyectos de inversión cuya producción sea exclusivamente para exportación. Otros programas de incentivos vinculados a la exportación se describen en la sección 3) supra). Programas tales como el Régimen de Importación de líneas de producción usadas condicionan los beneficios otorgados a la adquisición de productos nacionales.

241. Entre los incentivos fiscales de tipo horizontal se encuentran también varios programas orientados al fomento de la investigación y el desarrollo, tales como los programas de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica y de Exención del Arancel de Importación para Insumos de Investigaciones (cuadro III.11). La Ley N° 25.467, B.O. de 28 de marzo de 1995 establece el marco general que estructura, impulsa y promueve las actividades de ciencia, tecnología e innovación.

<sup>253</sup> Agencia de Desarrollo de Inversiones, Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs, Ministerio de Economía y Producción (2006).

<sup>&</sup>lt;sup>254</sup> Documento de la OMC G/SCM/N/123/ARG de 25 de septiembre de 2006. La anterior notificación está incluida en el documento G/SCM/N/48/ARG/Suppl.1-G/SCM/N/60/ARG-G/SCM/N/71/ARG-G/SCM/N/95/ARG de 7 de octubre de 2004.

#### Cuadro III.11

#### Principales incentivos fiscales horizontales aplicables a la producción y la inversión, a nivel nacional

#### Promoción de inversiones en bienes de capital y de obras de infraestructura

Cobertura: Inversiones en bienes de capital nuevos destinados a la actividad industrial (excepto automóviles) y a la ejecución de obras de infraestructura, excluyendo las obras civiles.

**Beneficiarios:** Personas físicas domiciliadas en la Argentina y las personas jurídicas constituidas en el país, o habilitadas para actuar dentro del territorio argentino, que desarrollen actividades productivas en la Argentina o se establezcan allí con ese propósito y que acrediten la existencia de un proyecto de inversión en actividades industriales o la ejecución de obras de infraestructura a realizarse en los 36 meses siguientes. Los beneficiarios no pueden hacer uso del esquema de Financiamiento del IVA (ver *infra*)

**Beneficios:** a) devolución anticipada del IVA correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto, o b) alternativamente, practicar en el IG la amortización acelerada de los mismos. Los beneficios son excluyentes excepto proyectos de inversión cuya producción sea, exclusivamente, para exportación, y están sujetos a la permanencia de los bienes adquiridos en el patrimonio del contribuyente durante tres años.

**Autoridad de aplicación:** MEP. los beneficios, están sujetos a un cupo fiscal, y se otorgan a través de concursos públicos, que se realizan con una frecuencia no mayor a los seis meses.

Vigencia: 1° de octubre de 2004 hasta el 30 septiembre de 2007

Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): Las autoridades indicaron que no se puede determinar el costo fiscal de esta medida debido a que los cupos fiscales por proyectos otorgados a las empresas son utilizados a medida que evolucionan los plazos previstos en el proyecto de inversión. Sin embargo, proporcionaron un estimado de Arg\$262 millones (\$EE.UU. 87 millones) para 2005 para la devolución anticipada del IVA, y de Arg\$250 millones (\$EE.UU. 83 millones) para la amortización acelerada.

**Marco Legal:** Ley N° 25.924, B.O. de 6/09/2004; Decreto P.E.N. N° 1152/2004 (Reglamento de la Ley N° 25.924; Resolución N° 728/2004 de 12/11/2004 del MEP; Resolución General N° 1943/2005 de la AFIP; Resoluciones N° 6/2006 y N° 37/2006 del MEP; y Resolución N° 23/2006, de la Secretaría Legal y Administrativa.

#### Reducción a 0% del arancel de importación de bienes de capital

Cobertura: Posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) correspondientes a bienes de capital nuevos.

Beneficiarios: Importadores de bienes de capital.

Beneficios: Fijación de un Derecho de Importación Extrazona (DIE) del 0%; excepción del pago de la tasa estadística. Régimen creado para compensar los efectos del Régimen de Reducción a 0% del Arancel de Importación de Bienes de Capital sobre la industria nacional.

Autoridad de aplicación: DGA

Vigencia: 31 de diciembre de 2008

Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): Para 2005 el costo fiscal fue de \$EE.UU. 195.556.835 (tributos dejados de pagar).

**Marco legal:** Resolución  $N^{\circ}$  8/2001 del MEP y modificatorias, Decreto  $N^{\circ}$  502/2001, Decreto  $N^{\circ}$  690/2002, Decisión  $N^{\circ}$  40/2005 CMC MERCOSUR, Resolución  $N^{\circ}$  62/2005.

#### Importación de bienes integrantes de grandes proyectos de inversión

Cobertura: Importación de bienes de capital extrazona para grandes proyectos de inversión. Los bienes deben ser nuevos, formar parte exclusivamente de una nueva línea de producción completa y autónoma, y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo. Los bienes deben estar afectados a nuevas plantas industriales, o a ampliaciones y/o modernización de plantas existentes, destinadas a la producción de bienes tangibles, o al tratamiento y/o eliminación de sustancias contaminantes. Los repuestos no pueden exceder el 5% del valor f.o.b. a importar. La empresa debe adquirir bienes de origen nacional por un monto al menos equivalente al 30% del proyecto de inversión.

Beneficiarios: Inversionistas en grandes proyectos

**Beneficio:** Reducción arancelaria al 0%. En caso de obtenerse el beneficio, se obtiene un listado de bienes que pueden importarse al 0%. Los beneficios (aranceles no pagados) se determinan después de cuatro años.

Autoridad de aplicación: SEPYME

Vigencia: Indeterminada

Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): No existen estimados debido a la baja utilización del programa.

Marco legal: Resolución N° 256/2000 y modificatorias de la SEPYME.

#### Importación de líneas de producción usadas

Cobertura: Bienes usados que forman parte de líneas completas y autónomas, principalmente compuestas de maquinaria usada importada

**Beneficiarios:** Empresas nacionales o extranjeras radicadas en el país, productoras de bienes tangibles, y entidades financieras o sociedades que tengan por objeto la celebración de contratos de leasing. Los bienes usados a importarse deben ser imprescindibles para la realización del proceso productivo, y tener una vida útil remanente del 50%. La empresa debe adquirir bienes de uso nuevos de origen nacional por un monto equivalente el 30% de la inversión. Dos tercios de ese valor debe corresponder a la adquisición de maquinarias y equipos nuevos de origen local; el tercio restante puede ser integrado en reparaciones.

Beneficio: Exención del pago de derechos de importación, y de las tasas de comprobación de destino y estadística.

Autoridad de aplicación: SEPYME Vigencia: 31 de diciembre de 2006

Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): Los ingresos no percibidos para el año fiscal 2005 fueron de \$EE.UU. 2.847.364,78

 $\textbf{Marco legal:} \ Resoluciones \ N^{\circ} \ 157/2003 \ y \ N^{\circ} \ 255/2003, \ y \ N^{\circ} \ 353/2004 \ de \ 21 \ de \ mayo \ de \ 2004 \ del \ MEP, \ que \ restablecieron \ la \ vigencia \ del \ régimen \ dispuesto por \ la \ Resolución \ N^{\circ} \ 511/2000.$ 

#### Importación temporaria de bienes de capital

Cobertura: Bienes de capital para atender una demanda temporal que no puede ser satisfecha con la capacidad instalada o tecnología disponible.

Beneficiarios: Cualquier empresa

Beneficio: Importación exenta de tributos hasta por tres años.

Autoridad de aplicación: DGA

Vigencia: Indeterminada

Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): No disponible

Marco legal: Ley N° 22.415, B.O. de 23 de marzo de 1981, Decreto N° 1001/1982, Disposición DGA N° 34/1998.

### Financiamiento del IVA a la inversión

Cobertura: Compra o importación de bienes de capital que fortalezcan el perfil exportador

Beneficiarios: Empresas con perfil exportador

**Beneficios**: Financiamiento del monto total del IVA pagado por las adquisiciones de bienes de capital nuevos reduciendo el costo del financiamiento mediante el pago, de parte del Estado a las instituciones financieras que conceden los créditos, de un porcentaje de los intereses pagados en créditos bancarios tomados para tal fin. Este porcentaje no puede exceder el 12% de la tasa anual efectiva sobre el monto del crédito otorgado. Plazos máximos: hasta cuatro años para la minería y hasta seis años para los demás sectores.

Autoridad de aplicación: SEPYME

Vigencia: 31 de diciembre de 2005

Costo fiscal (pagos, o ingresos no percibidos): Las autoridades indicaron que no se ha hecho un cálculo del costo fiscal.

Marco Legal: Ley N° 24.402, B.O. de 9 de diciembre de 1994 Régimen de Financiamiento para el Pago del Impuesto al Valor Agregado, y modificaciones, Decreto N° 779/1995 y Decreto N° 349/2000

#### Régimen de bienes de capital, informática y telecomunicaciones

Cobertura: Incentivo para los fabricantes en los sectores de bienes de capital, informática y telecomunicaciones que cuenten con establecimientos radicados en el territorio argentino. Dado que por las Resoluciones  $N^{\circ}$  8/2001 y  $N^{\circ}$  27/2001 los aranceles fueron llevados a nivel 0%, el régimen apunta a mantener las condiciones de competencia de los bienes de capital producidos en el país en relación a los importados.

## WT/TPR/S/176 Página 94

**Beneficio:** Percepción de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales por un valor equivalente al 10% del importe que resulta de detraer del precio de venta, del valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien que hubiesen sido nacionalizados con un derecho del 0%.

**Beneficiarios:** Fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones que contaren con establecimientos industriales radicados en el territorio argentino.

Autoridad de aplicación: Secretaría de Industria del MEP

Vigencia: 31 de diciembre de 2008

Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): El costo fiscal para 2005 fue de Arg\$669.513.418 (\$EE.UU. 223 millones).

Marco legal: Decretos Nºs 379/2001, 502/2001, 594/2004 y 201/2006. Resoluciones Nº 8/2001 y Nº 27/2001 de la Secretaría de

Industria del MEP

#### Reducción del IVA para bienes de capital, informática y telecomunicaciones

Cobertura: Venta e importación de bienes de capital (terminados) y de bienes de informática y telecomunicaciones: terminados y

partes

Beneficiarios: Cualquier empresa utilizadora o productora

**Beneficio:** Alícuota IVA reducida (10,5%)

Autoridad de aplicación: Administración Federal de Ingresos Públicos

Vigencia: Indeterminada

Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): El costo fiscal para 2005 fue de \$EE.UU. 618.385.617,67.

**Marco legal:** Decretos  $N^{\circ}$  493/2001, 496/2001, 615/2001, 733/2001, y 959/2001

## Facilidades de pago del IVA por importación de bienes de capital

Cobertura: Importación de bienes de capital

Beneficiarios: Empresas que importan bienes de capital

**Beneficios:** Plan de facilidades de pago opcional, en cinco cuotas iguales mensuales y consecutivas, para el IVA que grava la importación definitiva de terminados bienes a utilizarse en procesos productivos y que no estén sujetos a otros beneficios particulares respecto del IVA. El valor f.o.b. mínimo de las importaciones que pueden beneficiarse es de \$EE.UU. 13.000.

Autoridad de aplicación: Administración Federal de Ingresos Públicos

Vigencia: Indeterminada

Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): Se estima que para los primeros seis meses de aplicación del programa (mayooctubre 2006) el costo fiscal será aproximadamente de Arg\$124.441.958 (\$EE.UU. 41,5 millones)

**Marco legal:** Resolución  $N^{\circ}$  1.635/2004, la cual quedó sin efecto el 31 de diciembre de 2005. Sin embargo, a partir de mayo de 2006 se instaura un mecanismo similar por medio de la Resolución General AFIP  $N^{\circ}$  2.049/2006 del 15 de mayo de 2006.

## Crédito fiscal para capacitación de pequeñas y medianas empresas

Cobertura: Proyectos de capacitación para mejorar la productividad de las empresas.

Beneficiarios: Empresas que inviertan en capacitación

**Beneficios:** Crédito fiscal por los gastos realizados hasta un 8% de la masa salarial bruta correspondiente a los 12 meses anteriores a la solicitud de acceso al régimen - para las empresas PyME - y un 8 por mil sobre idéntico concepto para las grandes empresas.

Autoridad de aplicación: SEPYME

Vigencia: Indeterminada

Costo fiscal: 218 millones de certificados (valor no determinado) utilizados como crédito fiscal por los beneficiarios.

Marco legal: Ley N° 22.317, B.O. de 7/12/1980 y modificatorias, Decretos N° 819/1998 y N° 434/1999, Resolución N° 675/2002.

Impuesto sobre los bienes personales: 0% para poseedores de acciones

Cobertura: Adquisición y mantenimiento de acciones de empresas radicadas en la Argentina.

Beneficiarios: Compradores de acciones de empresas radicadas en la Argentina que las mantengan por un año.

Beneficio: Exoneración del pago del impuesto.

Autoridad de aplicación: Administración Federal de Ingresos Públicos

Vigencia: Indeterminada

Marco legal: Ley N° 23.966, B.O. de 20/08/1991 y modificatoria, Ley N° 25.585 de 15/05/2002 y modificatorias.

Asistencia para la constitución de agrupaciones de colaboración

Cobertura: Constitución de agrupaciones de colaboración

Beneficiarios: Agrupaciones de colaboración Productiva con mínimo cuatro miembros, que sean PyMEs y con tres años de actividad.

Beneficios: Subsidio de un 50% de gastos operativos por dos años

Autoridad de aplicación: SEPYME

Vigencia: Indeterminada

Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): Este programa no se ha hecho operativo. El programa no tiene partida presupuestaria.

Marco legal: Disposición Nº 23/20003, Subsecretaría PyME y Desarrollo Regional

Incentivos para la formación de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR)

Cobertura: Constitución de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR)

**Beneficiarios**: SGR, que son sociedades comerciales que tienen por objeto otorgar garantías líquidas a sus socios partícipes (PyMEs) para mejorar sus condiciones de acceso al crédito.

**Beneficios**: Exención impositiva: capital privado avala las PyMEs. Los aportes de capital en forma de garantías líquidas pueden ser deducidos íntegramente de las utilidades imponibles para la determinación del IG.

Autoridad de aplicación: SEPYME

Vigencia: Indeterminada

Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): Aproximadamente Arg\$94.707.993 (\$EE.UU. 31,5 millones) (2005) (Retribución al capital privado por riesgo asumido, en forma de exención impositiva, calculado estimando que todos los aportes se han deducido a la tasa máxima).

**Marco legal**: Ley N° 24.467, B.O. de 28/03/95 y modificatorias, Ley N° 25.300 B.O. de 7/09/2000 y modificatorias, Decreto N° 1076/2001, Resolución N° 8/1998, Resolución N° 18/1998, Resolución N° 134/1998, Resolución N° 204/2002 y Resolución N° 205/2002.

Promoción y fomento de la innovación tecnológica

Cobertura: Innovación tecnológica

Beneficiarios: Agrupaciones de colaboración y empresas productivas que realicen proyectos de I&D

Beneficios: Crédito fiscal hasta por el 50% del valor del proyecto hasta por tres años

Autoridad de aplicación: SECYT

Vigencia: Indeterminada

Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): El costo fiscal para 2005 fue de Arg\$15.803.799,42 (\$EE.UU. 5,3 millones)

Marco legal: Ley N° 23.877, B.O. de 1/11/1990, Decretos N° 508/1992, 1.331/1996, 1.660/2996, 270/198, 555/2000

Exención del arancel de importación para insumos de investigaciones

Cobertura: Importación de animales, productos animales y vegetales, materias primas, productos elaborados y semielaborados, maquinaria y equipo y repuestos para la investigación científica.

Beneficiarios: Organismos públicos o de bien público con competencia para realizar investigación.

Beneficios: Emisión de certificados para la exención del arancel.

Autoridad de aplicación: SECYT

Vigencia: Indeterminada

Costo fiscal (pagos o ingresos no percibidos): Se utilizaron un total de 640 certificados para la importación de insumos para

investigación en 2005.

Marco legal: Ley N° 25.613, B.O. de 31/07/2002, Resolución N° 63/2003, Resolución N° 554/2004

Fuente: Ministerio de Economía y Producción.

- 242. También hay programas de desarrollo regional. Entre ellos se encuentra el Régimen Especial de Franquicias Tributarias, que tiene por objeto estimular el desarrollo económico de la provincia de La Rioja y está normado por la Ley N° 22.021 B.O. de 4 de julio de 1979 y modificatorias. Este régimen confiere una serie de beneficios como exenciones, diferimientos y liberación de pago de impuestos nacionales por 15 años para inversiones en los sectores agrícola-ganadero y turístico. La aprobación de nuevos proyectos bajo este programa se encontraba a mediados de 2006 suspendida; sin embargo, se puede acceder a los beneficios promocionales del mismo a través de la adquisición de acciones de empresas beneficiarias. El Régimen Especial Fiscal y Aduanero en Tierra del Fuego, creado por la Ley N° 19.640 B.O. de 2 de junio de 1972, y en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, permite la liberación del IVA, la desgravación del IG, la exención de los derechos de importación y del IVA para bienes de capital, la desgravación o reducción de aranceles sobre otros bienes (es considerada Área Aduanara Especial) y la exención de derechos de importación sobre insumos. Además del anterior, existen regímenes promocionales en las provincias de Catamarca, San Juan y San Luis.
- 243. Además de los incentivos a nivel nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires mantienen incentivos para el desarrollo de industrias y otras actividades dentro de sus demarcaciones, generalmente a través de leyes provinciales de promoción industrial que otorgan exenciones tributarias, o través de fondos de financiamiento. Por ejemplo, la provincia de Buenos Aires, en base a la Ley provincial de Promoción Industrial N° 10.547, otorga exenciones de impuestos provinciales (Ingresos Brutos e Inmobiliario) por hasta 10 años a las empresas beneficiarias del régimen, que además reciben una preferencia en la provisión de gas. La provincia de Córdoba, a través de su Ley de Promoción Industrial N° 6.230, concede beneficios fiscales similares a la de Buenos aires, contando además con una política de parques industriales en los cuales las microempresas y Pymes pueden recibir subsidios por tres años por la contratación de nuevos empleados, así como un subsidio del 50 por ciento del costo de la energía eléctrica.<sup>255</sup>

## b) Financiamiento de la inversión

244. Los inversionistas disponen de una serie de líneas de financiamiento las que permiten el acceso al crédito, generalmente a condiciones de mercado, aunque algunas de estas líneas se ofrecen a tasas de interés preferenciales (cuadro III.12).

<sup>255</sup> Para una descripción detallada de los programas de incentivos de las diversas provincias ver Agencia de Desarrollo de Inversiones, Secretaría de Industria, Comercio y PyME, Ministerio de Economía y Producción (2006).

#### Cuadro III.12

Principales incentivos financieros a nivel nacional aplicables a la producción y la inversión

Líneas de créditos a la inversión del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) para la reconversión y modernización productiva

Cobertura: Proyectos de inversión de bienes y servicios y de reconversión y modernización productiva para mejorar la competitividad.

**Beneficiarios:** Personas físicas domiciliadas en la Argentina y las personas jurídicas que tengan su domicilio o el de su sucursal en la Argentina y que se dediquen a actividades productoras de bienes y servicios.

**Monto a financiar:** Hasta el 85% del valor, incluido el IVA. Adquisición de bienes de capital importados o de producción local, entre \$EE.UU. 20.000 y 100.000; proyectos de inversión: entre \$EE.UU. 1 millón y 3 millones. Cupo de colocación \$EE.UU. 20 millones (préstamos en moneda nacional); \$EE.UU. 65 millones (préstamos en moneda extranjera).

**Condiciones/Beneficios:** Plazo de hasta 10 años; período de gracia de hasta 24 meses. Tasas de interés: Préstamo en dólares: LIBOR + 2,75/6,25%, según el proyecto; préstamo en pesos: BADLAR + 2,50/6% según el proyecto.

Ente ejecutante/Autoridad de Aplicación: BICE

Vigencia: Indefinida

**Montos desembolsados:** Durante el período 1999-03 el BICE operó en el mercado mayorista (a través de otros bancos). Sólo a partir de 2004 el BICE comienza a operar en el mercado minorista (con empresas): 2004: Arg\$66.835.000; 2005: Arg\$74.571.000.

Marco legal: Estatuto Social del BICE (2003) y Ley Nº 21.526, B.O. de 21 de febrero de 1997 y actualizaciones

## Programa de Comercio Exterior del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE)

Cobertura: Productos primarios y manufacturas de origen agropecuario (MOA) y manufacturas de origen industrial (MOI)

Beneficiarios: Exportadores, productores y fabricantes de bienes. Prestadores de servicios.

#### Monto a financiar:

- Prefinanciación: Hasta el 75% del valor f.o.b. de la exportación, con un límite mínimo de \$EE.UU. 20.000 y uno máximo de \$EE.UU. 2.000.000 por operación, teniendo en cuenta el límite asignado y disponible del cliente.
- Postfinanciación: Hasta el 100% del precio de los bienes, más el IVA, con un límite mínimo de \$EE.UU. 20.000 para bienes de capital, bienes durables, servicios y otros bienes, \$EE.UU. 200.000 para plantas industriales y proyectos llave en mano, y un máximo de \$EE.UU. 3.000.000 para bienes de capital, bienes durables, servicios y otros bienes, y de \$EE.UU. 15.000.000 para plantas industriales y proyectos llave en mano.

Condiciones/Beneficios: Prefinanciación: Plazo según el proyecto, se ajusta al ciclo productivo, al despacho y a la negociación de los instrumentos de pago de los bienes y servicios exportados. Amortización al vencimiento.

Postfinanciación: Plazo de hasta 4 años desde el primer desembolso. Amortización: hasta un año (planta llave el mano); hasta seis meses (resto).

#### Tasas de interés:

• **Prefinanciación de exportaciones:** Fija, entre 3% y 3,50%

• **Postfinanciación de exportaciones:** LIBOR + 2,75/7,75%, según el plazo

Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: BICE

Vigencia: Indefinida

**Montos desembolsados:** Prefinanciación y postfinanciación de exportaciones: 2004: Arg\$73.862.000 (\$EE.UU. 24,6 millones); 2005: Arg\$45.792.000 (\$EEUU 15,3 millones)

Marco legal: Estatuto Social del BICE (2003) y Ley Nº 21.526, B.O. de 21 de febrero de 1997 y actualizaciones

#### Línea del BICE para financiar servicios para la implementación de normas de calidad y estudios de impacto ambiental

**Cobertura:** El financiamiento cubre: el diagnóstico del sistema de gestión de la empresa; evaluación de las necesidades, confección de planes de acción, definición del alcance de la certificación; diseño y desarrollo del sistema; elaboración de manuales; cursos de capacitación; evaluación y seguimiento; obtención del Certificado de Calidad.

Beneficiarios: Personas físicas con domicilio en la Argentina, o personas jurídicas que tengan su domicilio o el de su sucursal en la Argentina.

## WT/TPR/S/176 Página 98

**Monto a financiar:** Hasta el 85% del monto total presupuestado; mínimo \$EE.UU. 10.000, máximo 150.000. Sin embargo, el BICE considerará solicitudes de financiamiento por montos que se encuentren fuera de estos límites en función de la naturaleza de la operación.

**Condiciones/Beneficios:** Plazo de hasta 3 años, en dólares; amortización en cuotas semestrales. Tasas de interés: Préstamo en dólares: LIBOR + 2,75/6,25%, según el proyecto; préstamo en pesos: BADLAR + 2,50/6% según el proyecto.

Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: BICE

Vigencia: Indefinida

Montos desembolsados: A septiembre de 2006 el programa no había sido utilizado.

Marco legal: Estatuto Social del BICE (2003) y Ley Nº 21.526, B.O. de 21 de febrero de 1997 y actualizaciones.

#### Línea de Financiamiento Inversiones Productivas del Banco de la Nación Argentina (BNA)

**Cobertura:** Inversiones en general, de cualquier sector económico, incluyendo bienes de capital de nacionales, nacionalizados e importados, nuevos o usados, incluyendo su instalación y/o montaje y los accesorios requeridos para la puesta en marcha de estos bienes. También se financia capital de trabajo incremental.

Beneficiarios: Inversionistas en cualquier sector económico. Esta línea remplazó a otras más específicas.

**Monto a financiar:** Hasta el 100% del valor para la adquisición de bienes nuevos y para el capital de trabajo incremental, y hasta el 70% para la adquisición de bienes usados y para los restantes componentes de la inversión.

Condiciones/Beneficios: Plazo: Hasta 10 años (créditos de inversión), o hasta 5 años (capital de trabajo incremental). Período de gracia de hasta 180 días. Tasa de interés: operaciones en pesos: tasa BAIBOR, más un margen variable desde el 4,75% anual; operaciones en dólares: LIBOR para el plazo del período de intereses, más un margen variable de riesgo, desde el 2,90% anual. La tasa de interés puede ser bonificada, si algún organismo aporta los fondos necesarios para aplicar a tales fines.

Ente ejecutante/Autoridad de Aplicación: BNA

Vigencia: Indefinida

Montos desembolsados: La línea entró en vigencia el 1° de enero de 2006 por lo que no hay aún estimados.

## Programa de estímulo al crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas

**Cobertura:** Préstamos de líneas comerciales a otorgar por operaciones a empresas, destinados a la adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional, la constitución de capital de trabajo, la prefinanciación y/o financiación de exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de nuevos emprendimientos.

Beneficiarios: Microempresas y PyMES

**Monto a financiar:** Hasta el 80% del precio de los bienes, más el IVA, neto de descuentos y bonificaciones. Mínimo a financiar \$EE.UU. 20.000, máximo \$EE.UU. 300.000. Cupo de colocación \$EE.UU. 10 millones (colocación en pesos); \$EE.UU. 20 millones (en dólares). Las empresas que accedan a nuevos mercados o introduzcan nuevos productos en mercados internacionales pueden obtener un 25% más de crédito con relación a los máximos establecidos (Decreto N° 871/2003).

Condiciones/Beneficios: Las tasas de interés están bonificadas: el Estado toma a su cargo hasta 8 puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos que se otorguen en el marco del régimen, no pudiendo dicha bonificación superar el 50% de la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras (Decreto  $N^{\circ}$  159/2005).

Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: SEPYME

Vigencia: Indefinida

Créditos aprobados en el marco del programa: Bienes de capital: 2000: Arg\$66.618.278; 2001: Arg\$52.366.795; 2002 y 2003: No hubo desembolsos; 2004: Arg\$60.681.036,56 (\$EE.UU. 20,2 millones); 2005: Arg\$148.563.917,09 (\$EE.UU. 49,8 millones); Total 2000-05: Arg\$424.600.559,20. Desembolso por bienes de capital (octubre 2003 – agosto 2006); Arg\$209.244.953 (\$EE.UU. 69,7 millones); Capital de trabajo: Créditos aprobados y desembolsados desde octubre 2003 a agosto 2006: Arg\$412.793.703 (\$EE.UU. 137,6 millones); Proyectos de Inversión: Créditos aprobados y desembolsados desde octubre 2003 a agosto 2006: Arg\$194.285.147 (\$EE.UU. 64,8 millones);

**Monto total 2000-05:** Arg\$868.992.310,66 (\$EE.UU. 289,7 millones). Monto desembolsado desde octubre 2003 a agosto 2006: Arg\$816.323.803 (\$EE.UU. 272,1 millones).

Marco legal: Decretos N° 748/2000, N° 871/2003. y N° 159/2005

Crédito Italiano

Cobertura: Línea de crédito del Gobierno italiano para PyMES argentinas destinada a la adquisición de bienes, insumos y servicios facturables, de origen italiano o argentino

Beneficiarios: PyMEs argentinas con no menos de tres años de actividad

Monto a financiar: El monto global del préstamo asciende a €75 millones provenientes de fondos italianos.

Condiciones/Beneficios: Plazo de hasta 10 años, con hasta tres de gracia y un interés anual del 5,5% aproximadamente.

Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: SEPYME

Vigencia: Indefinida

Montos desembolsados: 2004: €91.494; 2005: €8.514.742.

Programa global de crédito a las micro y pequeñas empresas (MyPEs II)

Cobertura: Créditos destinados a prefinanciación y financiación de exportaciones, capital de trabajo y adquisición de activos fijos.

**Beneficiarios:** Micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs); es decir, aquéllas cuyo volumen anual de facturación o ventas no supere \$EE.UU. 20 millones, excluido IVA).

supere \$EE.00. 20 minories, excludo 1 v A).

Monto a financiar: Se destinaron \$EE.UU. 50 millones del Préstamo BID 1192/OC-AR a ejecutar este programa

Condiciones/Beneficios: Tiene como objetivo apoyar a través del crédito el incremento de la capacidad productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de mejorar su competitividad. También es su objetivo mejorar y expandir la prestación crediticia, logrando que las Instituciones Financieras Participantes atiendan en forma auto-sostenible y creciente la demanda crediticia de las MIPyMEs, utilizando también fondos propios.

Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: SEPYME, BCRA (agente financiero), instituciones financieras.

Vigencia: Hasta el 15 de enero de 2008

Montos desembolsados: Desde septiembre de 2005 hasta octubre de 2006, aproximadamente \$EE.UU. 1 millones.

Marco legal: Decreto N° 1118/2003. Resolución N° 347/2004 y Resolución 747/2004.

### Fondo Nacional de Desarrollo para la MiPyME (FONAPyME)

Cobertura: Financiamiento de inversiones en activos fijos nuevos y usados y capital de trabajo para proyectos de bienes o servicios en el sector PyME, que estén orientados al mercado interno, con principal énfasis en la sustitución de importaciones, y que contemplen un alto impacto en el desarrollo regional, generación de empleo y valor agregado.

**Beneficiarios:** Microempresas y PyMES existentes o a ser creadas y formas asociativas que cumplan con los parámetros determinados por la Autoridad de Aplicación (SSEPyMEyDR).

**Monto a financiar:** Según la finalidad de inversión y el tipo de empresas: nuevas, existentes (sociedades o unipersonales) y grupos asociativos. Los recursos son aportados en una primera etapa por el Estado Nacional por hasta Arg\$100 millones; el Fondo está abierto a organismos Internacionales, entidades públicas y privadas, y gobiernos provinciales o municipales.

Condiciones/Beneficios: La tasa de interés ha sido determinada en el 50% de la tasa de cartera general del BNA

Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: SSEPyMEyDR

Vigencia: 25 años renovables por períodos iguales

**Montos desembolsados:** 2002: Arg\$ 4.698.338 (\$EE.UU. 1,57 millones); 2003: Arg\$7.443.407 (\$EE.UU. 2,48 millones); 2004: Arg\$12.661.895 (\$EE.UU. 4,22 millones); 2005: Arg\$4.531.691 (\$EE.UU. 1,5 millones).

Marco legal: Ley N° 25.300 B.O. de 7/09/2000, Decreto N° 1.074/2001 y Disposiciones N°. 32/2004, N° 33/2004 y N° 34/2004.

#### Fondo de garantía para la micro, pequeña y mediana empresa (FOGAPyME)

Cobertura: Otorgar parantias en respaldo de las ue emitan las sociedades de garantia reciproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las MIPyMEs y formas asociativa

## WT/TPR/S/176 Página 100

Beneficiarios: Microempresas y PyMES existentes o a ser creadas

Monto a garantizar: De acuerdo a lo que se determine en los respectivos convenios, en base a riesgo compartido con la contraparte.

Condiciones/Beneficios: Las tasas de interés están bonificadas: 50% de la tasa del BNA. Mejora las condiciones de acceso a

financiamiento de las microempresas y PyMES.

Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: SSEPyMEyDR

**Vigencia:** 25 años renovables por períodos iguales

Montos desembolsados: A septiembre de 2006 no se habían realizado desembolsos.

**Marco legal:** Ley N° 25.300 B.O. de 7/09/2000

Créditos para la producción regional exportable del Consejo Federal de Inversiones (CFI)

Cobertura: Financiamiento de proyectos o programas específicos en los niveles de preinversión e inversión.

Beneficiarios: Microempresas y PyMES exportadoras, productoras y/o proveedoras de bienes e insumos, destinados a la exportación o

que formen parte de mercaderías exportables.

Monto a financiar: Máximo de \$EE.UU. 50.000 por empresa por hasta el 70% de la inversión total.

Condiciones/Beneficios: Mejora las condiciones de acceso al financiamiento de las microempresas y PyMES. LIBOR + 2%.

Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: Consejo Federal de Inversiones (CFI)

Vigencia: Indefinida

Montos desembolsados: Esta línea comenzó a operar en 2002; los montos desembolsados son: 2002: \$EE.UU. 0,3 millones: 2003:

\$EE.UU. 1,36 millones; 2004: \$EE.UU. 0,67 millones; 2005: \$EE.UU. 0,35 millones.

Créditos para la reactivación productiva del Consejo Federal de Inversiones (CFI)

Cobertura: Financiamiento de proyectos o programas específicos en los niveles de preinversión e inversión.

Beneficiarios: Microempresas y PyMES radicadas en las provincias argentinas.

Monto a financiar: Máximo de Arg\$50.000 para las microempresas (patrimonio de hasta Arg\$280.000), por hasta el 80% de la

inversión total, o de hasta Arg\$450.000 para las PyMES, por hasta el 70% de la inversión total.

Condiciones/Beneficios: Mejora las condiciones de acceso a financiamiento de las microempresas y PyMES. Tasa: tasa pasiva del

BNA para depósitis a plazo fijo por 30 días del BNA + 2%.

Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: CFI

Vigencia: Indefinida

Montos desembolsados: Esta línea de crédito comenzó a operar en 2003 y los montos desembolsados son: 2003: Arg\$1.115.555

(\$EE.UU. 0,37 millones); 2004: Arg\$18.952.980 (\$EE.UU. 6,3 millones); 2005: Arg\$63.013.214,00 (\$EE.UU. 21 millones)

El Fondo nacional para la creación y consolidación de microemprendimientos

Cobertura: Creación de unidades productivas de bienes y/o servicios y consolidación de microempresas existentes.

Beneficiarios: Microempresas y PyMES

Monto a financiar: Entre Arg\$3.000 y \$30.000

Condiciones/Beneficios: Financiamiento a bajas tasas de interés y a sola firma: tasa de interés del 7% anual (marzo de 2006), y un

período de repago de 48 meses con hasta 6 meses de gracia.

Ente ejecutante/Autoridad de aplicación: BNA

Vigencia: Indefinida

Montos desembolsados: entre abril de 2004 y diciembre de 2005 \$Arg 24.633.333 (\$EE.UU. 8,2 millones)

Fuente: Ministerio de Economía y Producción.

245. Entre las fuentes de financiamiento destacan las líneas de créditos a la inversión del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE), entidad estatal creada en 1991 y cuya misión es fomentar la inversión productiva y el comercio exterior de empresas argentinas. El BICE opera principalmente en el mercado financiero como banco de segundo piso que canaliza sus operaciones mediante la banca comercial, aunque desde 2003 actúa también directamente o cofinanciando con una o más entidades financieras. Desde su creación hasta mediados de 2006, el BICE ha otorgado financiamiento a empresas por más de 1.500 millones de dólares EE.UU. en proyectos representando una inversión total de más de 3.300 millones de dólares EE.UU. El BICE se financia principalmente con capital propio, líneas de organismos multilaterales y fideicomisos financieros.

246. El Banco de la Nación Argentina (BNA), entidad autárquica del sector público que funciona como banco comercial bajo los mismos requisitos de los bancos privados, también posee una serie de líneas de crédito para las inversiones, como su Línea de Financiamiento Inversiones Productivas (cuadro III.12). El BNA proporciona además líneas de crédito para financiar importaciones. Las microempresas y PyMEs pueden también beneficiarse de un programa de reducción de su costo financiero a través de bonificaciones de las tasas de interés a pagar. Por ejemplo, bajo el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se otorga una bonificación sobre las tasas de interés, el Estado tomando a su cargo hasta ocho puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras (cuadro III.12). Las autoridades indicaron que, en la práctica, se bonifican hasta seis puntos porcentuales.

# iv) Empresas de propiedad del Estado y privatización

- 247. La Argentina ha notificado a la OMC que no mantiene ninguna empresa pública que responde a la definición del Artículo XVII del GATT de 1994.<sup>257</sup>
- 248. La participación del Estado en la economía se redujo fuertemente en la década de los 90 cuando se produjeron numerosas privatizaciones. El programa de privatizaciones fue de muy amplio alcance y redefinió el rol del Estrado en la economía, de agente económico a regulador. En un plazo de tres años (1991-94) un 90 por ciento de las empresas estatales fue privatizado por el equivalente de más de 20.000 millones de dólares EE.UU. La mayor parte de las empresas públicas restantes se privatizaron en los siguientes años de la década del 90.
- 249. La privatización logró un incremento de la eficiencia del servicio de las empresas privatizadas pero resultó en el incremento de la concentración de la propiedad en algunas áreas. Algunos analistas señalan que, aunque la productividad aumentó, los menores costos no fueron trasladados totalmente al consumidor a través de menores tarifas sino que generó una renta que el Estado se apropió a través del sistema impositivo. Estado se apropió a través del sistema impositivo.
- 250. A mayo de 2006, el Estado mantenía una participación accionaria en 17 empresas en sectores tales como energía, transportes y financiero.<sup>260</sup> La Secretaría de Finanzas del MEP realiza las funciones de gestión de las empresas con participación accionaria del Estado. En 2005, el superávit

<sup>&</sup>lt;sup>256</sup> Información disponible en el sitio Internet del BICE: http://www.bice.com.ar/.

 $<sup>^{257}</sup>$  La última notificación está contenida en el documento de la OMC G/STR/N/6/ARG - G/STR/N/7/ARG de 24 de septiembre de 2002.

<sup>&</sup>lt;sup>258</sup> Para un debate al respecto ver Ariceta, María Fernanda (2004).

<sup>&</sup>lt;sup>259</sup> Para un análisis de esta posición ver Estache, Antonio, José-Luis Guasch y Lourdes Trujillo (2003).

<sup>&</sup>lt;sup>260</sup> Cuatro empresas en el sector eléctrico; una empresa transportadora; una empresa del sector gas y petróleo; una empresa del sector aerocomercial; una empresas papelera; seis empresas del sector ferrocarriles; y tres bancos. Información consultada en la página web de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción, http://www.mecon.gov.ar/sssf/indice.htm.

operativo proveniente de la explotación de estas empresas ascendió a Arg\$142 millones (unos 48 millones de dólares EE.UU.).

# v) Compras del sector público

- 251. La Argentina no es miembro del Acuerdo Plurilateral de Contratación Pública de la OMC, pero ha tenido calidad de observador desde abril de 1997 con vistas a la adopción de una decisión sobre su posible adhesión al Acuerdo.<sup>261</sup>
- 252. Desde la sanción del Decreto N° 436/2000, se han introducido cambios importantes al sistema de compras del sector público nacional en la Argentina, incluyendo la reintroducción en 2001 del sistema de preferencias nacionales. La Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), que depende de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, es el órgano rector del Sistema de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. La ONC tiene a su cargo el control, la supervisión y la administración general del sistema de contrataciones, además de proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos relativos a las contrataciones de bienes y servicios. Las diferentes unidades operativas de contrataciones de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional tienen a su cargo la gestión de las contrataciones, pero la ONC es el órgano rector de la mismas. Las entidades públicas mantienen un registro de compras necesarias y elaboran sus programas de adquisición en el marco de los programas de desarrollo establecidos por el ministerio o la secretaría competentes. Las entidades estatales están obligadas a transmitir electrónicamente a la ONC toda la información derivada de los procedimientos de contrataciones que lleven a cabo.
- 253. La ONC mantiene *Argentina Compra*, un sitio Internet de acceso libre para el sistema de compras y contrataciones, en el que se proporciona información institucional, sobre la normativa y convenios, así como información estadística al día, catálogo de bienes y servicios, sistema de proveedores, organismos contratantes, precios de referencia, contrataciones vigentes e históricas, y planes de inversión. La ONC mantiene también un Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), al que los diferentes entes estatales deben acceder antes de adjudicar contratos; sin embargo, la inclusión previa en el SIPRO no constituye un requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con el Estado. En el caso de las licitaciones para la contratación de obras públicas, la inscripción en un Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas constituye un requisito previo esencial para la calificación y autorización de las empresas.
- 254. El Decreto N° 1.023/2001 de 13 de agosto de 2001, con modificaciones introducidas por los Decretos N° 666/2003 y N° 204/2004 y por la Ley N° 25.563 (de Emergencia Productiva y Crediticia), B.O. de 15 de febrero de 2002, contienen el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional argentina. El Decreto N° 436/2000 de 30 de mayo de 2000 contiene el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional argentino.
- 255. Las contrataciones deben ajustarse a ciertos principios generales, incluyendo el cumplir con el interés público, el promover la concurrencia de interesados y la competencia entre oferentes, así como la transparencia en los procedimientos, y garantizar la igualdad de tratamiento para interesados y oferentes. De acuerdo con la normativa, la adjudicación de un contrato debe realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta. Para los bienes o servicios estandarizados,

<sup>261</sup> Documentos de la OMC GPA/M/5 de 11 de abril de 1997 y WT/L/206 de 24 de abril de 1997.

<sup>262</sup> Argentina Compra, sitio Internet de la ONC, https://www.argentinacompra.gov.ar/prod/onc/sitio/Paginas/Contenido/FrontEnd/index2.asp.

-

se identifica, en principio, la oferta más conveniente con aquélla de menor precio. Las ofertas se evalúan en cada ente público por una Comisión Evaluadora, la cual tiene 10 días a partir de la recepción de los documentos requeridos para emitir dictamen. La legislación argentina permite la posibilidad de recurrir a órganos administrativos y judiciales si se desea impugnar la adjudicación del contrato.

- 256. La selección del proveedor puede realizarse a través de: i) contratación directa; ii) licitación o concurso; y iii) subasta pública. Los contratos hasta Arg\$75.000 (alrededor de 25.000 dólares EE.UU.) se hacen por contratación directa; los contratos de más de Arg\$75.000, pero menos de Arg\$300.000 (alrededor de 100.000 dólares EE.UU.) a través de licitación o concurso privado, y los de más de Arg\$300.000 a través de licitación o concurso público. Puede procederse también a contratación directa por, entre otras, razones de urgencia o cuando haya un proveedor único. En algunos procedimientos de contratación directa deben invitarse por lo menos tres proveedores. Las autoridades indicaron que se proponen implementar un Sistema Electrónico de Contratación Pública por el que se canalizarían todas aquellas compras con un valor inferior a los Arg\$10.000, lo cual representa un 40 por ciento de las compras totales. El sistema también permitirá presentar las ofertas electrónicamente.
- 257. La licitación o concurso puede ser público o privado, nacional o internacional. En la licitación o el concurso privado el llamado a participar está dirigido exclusivamente a proveedores que se hallan inscritos en la base de datos de la ONC; sin embargo, también son consideradas las ofertas de quienes no hayan sido invitados a participar. El procedimiento de subasta pública se usa para la compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes y para la venta de propiedades del Estado Nacional. Entre enero de 2001 y septiembre de 2006, se llevaron a cabo 110.948 procedimientos de contratación pública: el 72,5 por ciento se realizó por contratación directa; el 12,2 por ciento por licitación privada; el 8,2 por ciento por licitación pública; el 4,8 por ciento por concurso privado; el 2,1 por ciento por concurso público; el 0,2 por ciento por subasta pública, y cinco casos por convocatoria abierta.
- 258. La Ley dispone que todas las convocatorias, cualquiera sea su monto y el procedimiento de selección que se utilice, sean difundidas por Internet en el sitio de la ONC. Además de las convocatorias, deben ser difundidos por Internet los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad competente someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, el acta de apertura, el cuadro comparativo, el dictamen de evaluación, las adjudicaciones, y las órdenes de compra. Las adjudicaciones para contrataciones cuyo monto excede Arg\$75.000 deben publicarse en el Boletín Oficial. Las contrataciones cuyo monto exceda de Arg\$5 millones (alrededor de 1,7 millones de dólares EE.UU.) deben anunciarse además en dos de los diarios de mayor circulación en el país. Las contrataciones provinciales o municipales deben publicarse en los diarios del lugar donde se realiza la prestación. Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deben disponerse publicaciones en los países correspondientes. Los remates o subastas también deben publicarse en el Boletín Oficial y en forma simultánea en el sitio de Internet de la ONC. Las convocatorias de las licitaciones o concursos públicos deben publicarse en el Boletín Oficial.
- 259. Desde octubre de 1991, momento en que se suprimió la aplicación de las disposiciones del "Compre Nacional", hasta 2001, no se concedieron márgenes preferenciales a las empresas nacionales, aunque se aplicaba una preferencia nacional a igualdad de ofertas. La Ley de Emergencia Económica N° 23.697 reintrodujo, con relación a las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que efectúen las entidades públicas, una preferencia en favor de la industria nacional, que en el caso de bienes era de hasta un máximo del 10 por ciento. Esta provisión fue posteriormente abrogada por la Ley N° 25.551, B.O. de 31 de diciembre de 2001 (Compre Trabajo Argentino), que estableció un sistema de preferencias para los bienes de origen nacional, definidos como aquéllos

producidos o extraídos en la Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el 40 por ciento de su valor bruto de producción. También existen programas de tipo "compre provincial" y "compre municipal".

- 260. La Ley N° 25.551 dispone que se otorgue una preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando para idénticas o similares prestaciones su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un 7 por ciento, cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como Pymes, y del 5 por ciento para las realizadas por otras empresas. Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, se otorgará la preferencia a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares su precio sea igual o inferior al de los bienes extranjeros. Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional pueden recurrir al BICE para obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.
- 261. Las contrataciones pueden estar en algunos casos sujetas a precios tope o de referencia. En el primer caso, no puede abonarse un precio unitario que supere al precio tope. En el caso de los precios de referencia, no pueden adjudicarse contrataciones a un precio que exceda al de referencia en más de un porcentaje especificado (5 por ciento). Las contrataciones superiores a los Arg\$450.000 están sujetos a la aplicación de precios testigo, indicados por la Sindicatura de la Nación. Los precios testigo tienen como objetivo servir de base para la aceptación de precios de una oferta en una licitación y no son de conocimiento de los ofertantes.<sup>263</sup>
- 262. En el plano regional, se han emprendido trabajos sobre contratación pública en el contexto del MERCOSUR desde 1994, a través del Grupo Técnico Nº 4 y el Grupo ad hoc de Compras Gubernamentales. En 2004 se aprobó el Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR, a través de la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 27/2004. El Protocolo se aplica a las entidades estatales explícitamente enunciadas en una lista positiva incluida en el anexo del mismo. El Protocolo consagra los principios de NMF y trato nacional para las entidades cubiertas por el mismo. Se aplican al Protocolo las reglas de origen vigentes en el MERCOSUR. De acuerdo con el Protocolo, las ofertas de bienes, servicios y obras públicas de los Estados Partes gozarán de una preferencia del 3 por ciento respecto a las de la extrazona, a igualdad de condiciones técnicas. En caso de empate entre las ofertas, se adjudicará el contrato al oferente de los Estados Partes. A septiembre de 2006, el Protocolo no había sido ratificado por la Argentina.
- 263. En 2005 el mercado de contratación pública de la Argentina a nivel nacional (incluyendo inversión) se cifraba en más de Arg\$2.600 millones.<sup>265</sup> El monto de las órdenes de compra de bienes y servicios para 2005 totalizó Arg\$1.405 millones (unos 475 millones de dólares EE.UU.).<sup>266</sup> De las contrataciones de compra en 2005, consideradas en valor, un 50,1 por ciento correspondieron a la categoría de contratación pública, mientras que un 36,6 por ciento se efectuaron bajo la modalidad de contratación directa, un 10,9 por ciento bajo la de licitación privada, un 2,3 por ciento bajo la forma de concurso público y apenas el 0,1 por ciento bajo las modalidades de concurso privado y subasta

La Argentina y el Brasil se eximieron de incluir en el Anexo I "Listas Positivas de Entidades" entidades de los niveles subfederales. La Lista argentina incluye los órganos del Gobierno Nacional (21), un número de organismos descentralizados (35), instituciones de seguridad social (3) y otros entes del sector público nacional no financiero, principalmente universidades (38). La lista completa, así como el texto del Protocolo se encuentran en el sitio Internet del MERCOSUR en: http://www.mercosur.int/msweb/pagina\_anterior/sam/espanol/snor/normativa/decisiones/2004/Dec\_027\_004\_Prot% 20Contrat% 20Publicas\_Dec % 20CMC% 2020-02% 20Art.% 206-09-12-04.htm.

-

<sup>&</sup>lt;sup>263</sup> Normados por el Decreto N° 558/96 y la Resolución SIGEN N° 79/05.

<sup>&</sup>lt;sup>265</sup> Estimado basado en los datos sobre gastos públicos en bienes y servicios e inversión real directa.

<sup>&</sup>lt;sup>266</sup> Véase https://www.argentinacompra.gov.ar/prod/onc/sitio/Paginas/Contenido/FrontEnd/index2.asp.

pública.<sup>267</sup> En cuanto al número de procedimientos, la categoría más frecuentemente usada fue la contratación directa con un 71,5 por ciento del total, seguida por las de licitación privada con un 17,9 por ciento, y licitación pública con un 10,4 por ciento. Esta discrepancia refleja los montos relativamente pequeños de las contrataciones directas.

#### Protección de la propiedad intelectual vi)

El Acuerdo de los ADPIC entró en vigencia para la Argentina el 1º de enero de 2000. La Ley 264. Nº 24.425, promulgada el 23 de diciembre de 1994 (B.O. de 5 de enero de 1995) aprueba el Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y sus cuatro Anexos.

265. La Argentina es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y parte en un número importante de tratados y acuerdos internacionales relativos a la protección de los derechos de propiedad intelectual.<sup>268</sup> En octubre de 2006, la participación argentina en los Convenios de Niza y de Estrasburgo se encontraba en trámite de ratificación parlamentaria. La cooperación a nivel del MERCOSUR en el área de propiedad intelectual se limita a un Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el MERCOSUR, en Materia de Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen y otro Protocolo de Armonización de Normas sobre Modelos y Diseños Industriales; a octubre de 2006, la Argentina aún no había ratificado los mencionados Protocolos.

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), es un organismo autárquico, descentralizado del MEP con competencia privativa en materia de propiedad industrial. La misión del INPI es la protección de los derechos de propiedad industrial, a través del otorgamiento de títulos y/o efectuando los registros establecidos en la ley. 269 A la Dirección Nacional de Derecho de Autor, dependencia del Ministerio de Justicia, le compete, entre otras cosas, la vigilancia y contraloría de la aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual Nº 11.723, B.O. de 30 de septiembre de 1933, (Derechos de Autor), llevar los registros sobre derechos de autor y derechos conexos, y sustanciar la tramitación de recursos de oposición sobre inscripciones.<sup>270</sup> Los tribunales competentes para atender casos relativos a los DPS son los Tribunales Federales Civiles y Comerciales o los Tribunales Federales en lo Criminal y Correccional, según corresponda.

Para cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos de la OMC, la Argentina ha modificado desde 1996 su legislación en materia de patentes y marcas de fábrica, así como de derechos de autor. La legislación nacional abarca las esferas que aborda el Acuerdo de los ADPIC (cuadro III.13). La legislación sobre patentes se notificó en 1996.<sup>271</sup> La legislación relativa a los derechos de autor fue notificada a la OMC en 2000.<sup>272</sup> La legislación de la Argentina sobre los DPI fue objeto de un examen por parte del Consejo de los ADPIC en noviembre de 2001. 273

https://www.argentinacompra.gov.ar/prod/onc/p8081/estadisticas/GrafEst/COMPROHIS

<sup>2005.</sup>gif.

La información sobre la participación de la Argentina en los diferentes acuerdos internacionales de la OMPI. http://www.wipo.org/.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> Información disponible en el sitio Internet de la INPI: http://www.inpi.gov.ar/.

Disponible en el sitio Internet de la Dirección Nacional de Derecho de Autor: http://www.jus.gov.ar/.

Notificadas a la OMC en el documento IP/N/1/ARG/I/2 de 1° de junio de 2001.

<sup>272</sup> Documentos de la OMC IP/N/1/ ARG/C/1 - 2, 3 y 4 de 17 de noviembre de 2000 y IP/N/1/ARG/C/5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11, de 27 de noviembre de 2000.

<sup>&</sup>lt;sup>273</sup> Documentos de la OMC IP/Q/ARG/1 - IP/Q2/ARG/1 - IP/Q3/ARG/1 - IP/Q4/ARG/1 de 14 de diciembre de 2001, IP/Q/ARG/1/Add.1 - IP/Q2/ARG/1/Add.1 - IP/Q3/ARG/1/Add.1 - IP/Q4/ARG/1/Add.1 de

Cuadro III.13
Visión de conjunto de la protección de los derechos de propiedad intelectual en la Argentina, 2006<sup>a</sup>

l'isión de conjunto de la protección de los derechos de propiedad intelectual en la Argentina, 2006 <sup>a</sup>					
Ley/cobertura	Duración	Observaciones, limitaciones y exclusiones			
Derechos de autor y conexos  Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 (B.O. de 30/09/33) y las modificaciones introducidas por las leyes N° 23.741 de 28/09/90, N° 23.921 de 2/03/93, N° 24.286 de 29/12/93, N° 24.870 de 16/09/97, N° 25.036 de 11/11/98, N° 25.006 de 15/07/98 y N° 25.140 de 24/09/99  Cobertura: El derecho de autor sobre todas las creaciones intelectuales en los ámbitos literarios, científicos y artísticos (incluyendo programas de computación). Los derechos conexos comprenden los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión	Vida del autor (o del último coautor) más 70 años. Para las películas 50 años a partir del fallecimiento del último de los colaboradores. Obras colectivas, anónimas, seudónimas, audiovisuales, radiofónicas o programas de ordenador, 50 años a partir de su divulgación o primera publicación.	No se requiere registro para la protección  No se considera violación al derecho de autor cuando las obras son usadas sin fines de lucro, o con fines educacionales o de investigación  No son objeto de protección las ideas, procedimientos, textos oficiales, noticias o datos			
Patentes  Decreto N° 260/96, B.O. de 22/03/1996, que contiene de Ley N° 24.481 (B.O. de 20/09/1995), Ley N° 24 603 (B.O. 05/01/1996), Ley N° 25.859, promulgada el 8/01/2004  Cobertura: Cualquier invención (la cual debe ser una creación humana que permita transformar materia o energía para su aprovechamiento por el hombre), de producto o procedimiento, que sea nueva, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial; a los productos farmacéuticos se les empezó a conceder desde el 24 de octubre de 2000  El plazo promedio de trámite para la concesión del registro de patentes es de seis años	20 años desde la presentación de la solicitud, improrrogables	No son patentables: las plantas; los animales; el material biológico y genético existente en la naturaleza o su réplica, en los procesos biológicos implícitos en la reproducción animal, vegetal y humana, incluidos los procesos; ni las invenciones cuya explotación comercial atente contra el orden público, la moral, la salud o la vida de personas y animales, o que deban impedirse para preservar los vegetales y el medio ambiente. Pueden concederse licencias obligatorias si una patente no ha sido explotada en un plazo de tres años desde su concesión, o cuatro años desde su solicitud, así como por razones de prácticas anticompetitivas o dependencia de patentes.  No se consideran invenciones, entre otros, los descubrimientos, los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales, así como toda materia viva y sustancia preexistente en la naturaleza.			
Dibujos y modelos (diseños) industriales  Decreto Ley N° 6.673/63 (Modelos y Diseños Industriales), Decreto N° 5.682/65  Cobertura: Se considera modelo industrial a los formas o aspectos incorporados o aplicados a un producto industrial que le confieren carácter ornamental. Protección mediante registro	5 años desde la fecha de la presentación del depósito, prorrogables por dos períodos consecutivos de la misma duración, a solicitud del titular	No podrán gozar de los beneficios que otorga el Decreto de Modelos y Diseños Industriales aquellos modelos o diseños industriales que: a) hayan sido publicados o explotados públicamente, en el país o en el extranjero, con anterioridad a la fecha del depósito, salvo los casos contemplados en el artículo 14 del Decreto, y aquellos modelos o diseños industriales exhibidos en exposiciones o ferias realizadas en la Argentina o en el exterior, a condición de que el respectivo depósito se efectúe dentro del plazo de seis meses a partir de la inauguración de la exposición o feria; b) carezcan de una configuración distinta y fisonomía propia y novedosa con respecto a modelos o diseños industriales anteriores; c) cuyos elementos estén impuestos por la función que debe desempeñar el producto; d) cuando se trate de un mero cambio de colorido en modelos o diseños ya conocidos; e) sea			

Cuadro III.13 (continuación)

contrario a la moral y a las buenas costumbres

Ley/cobertura	Duración	Observaciones, limitaciones y exclusiones
Modelos de utilidad		
Decreto N° 260/96, B.O. de 22/03/1996, que contiene la Ley N° 24.481 (B.O. 20/09/1995), Ley N° 24 603 (B.O. 05/01/1996)	10 años desde la fecha de la presentación de la solicitud, improrrogables	Protección a través de certificado de modelo de utilidad No pueden ser objeto de protección mediante una
Cobertura: Toda nueva disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos, equipos u otros objetos conocidos, que importen una mejor utilización en la función a que están destinados. Debe ser nuevo y tener de aplicación industrial		solicitud de patente de modelo de utilidad: los cambios de forma, dimensiones, proporciones o material de un objeto, a no ser que tales cambios modifiquen sus cualidades o funciones; la simple sustitución de elementos por otros ya conocidos como equivalentes; los procedimientos; ni la materia excluida de protección por patente. No se puede otorgar un modelo de utilidad dentro del campo de protección de una patente vigente.
Esquemas de trazados de circuitos integrados		
Ley N° 11.723 (B.O. de 30/09/33), o Decreto Ley N° 6.673/63 (Modelos y Diseños Industriales), según sea el caso  Cobertura: Esquemas de trazado originales	15 años, o vida + 70 años, dependiendo del tipo de protección	Protección a través de patentes de diseños industriales o a través de derechos de autor. A octubre de 2006, no se había hecho uso de este tipo de protección
Marcas de fábrica o de comercio		
Ley N° 22.362, B.O. de 2 de enero de 1981.  Decretos N° 558/1981, N° 621/1995 y N° 1.141/2001  Cobertura: Previo registro, todo signo con aptitud para distinguir los productos o servicios de una persona física o jurídica de los de otra, incluyendo nombres y lemas comerciales. El uso no es condición para el registro de una marca, pero sí para su renovación.	10 años desde su concesión, renovables indefinidamente, por períodos de 10 años El uso de la marca no es obligatorio, pero su falta de uso puede provocar un pedido judicial de caducidad, si ésta no ha sido usada en los últimos cinco años desde la fecha de inicio de la acción judicial, salvo que medias en causas de fuerza mayor.	No son registrables, entre otros: a) los nombres, palabras y signos que constituyan la designación habitual del producto o servicio; o b) que hayan pasado al uso general antes de su solicitud de registro; c) la forma que se dé a los productos; d) el color natural o intrínseco de los productos; e) las denominaciones de origen nacionales o extranjeras; f) las letras, palabras, nombres, distintivos, símbolos, que usen la Nación, las provincias, municipalidades, y organizaciones religiosas y sanitarias, así como las naciones extranjeras y los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno argentino; g) nombres o marcas que induzcan a error; h) frases publicitarias que carezcan de originalidad; i) nombres, seudónimos, o retratos de una persona sin su consentimiento o el de sus herederos hasta el cuarto grado
Ley N° 25.156, B.O. de 20/09/1999 (Ley de Defensa de la Competencia); Ley N° 22.362, B.O. de 2/01/1981; Ley N° 25.163 de 15/10/1999 (vinos); Ley N° 22.802 (Ley de Lealtad Comercial); Ley N° 18.284 (Código Alimentario Nacional); Resolución del Instituto Nacional de Vitivinicultura, N° C.23/99, de 22/12/1999; Ley N° 25.380, B.O. de 12 de enero de 2001; Decreto N° 57/04, B.O. de 16 de enero de 2004; Ley N° 25.966 (Ley de Productos de Origen Agrícola y Alimentarios) de 20/12/2004; Resolución SAGPyA 202/2006, B.O. de 5/05/2006  Cobertura: Denominaciones de origen, que comprenden indicaciones geográficas (IG), de procedencia (IP) y denominaciones de origen controladas (DOCs).	No especificada. Mientras dure la calidad, cualidad o reputación que la originó	La IP identifica el lugar de extracción, producción o fabricación. Para la IP no se exigen condiciones de calidad. Las IP se aplican sólo a vinos. La IG identifica un producto como originario, del territorio de un país, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad u otras características del producto sean atribuibles fundamentalmente a su origen geográfico. No puede utilizarse la IG para identificar productos del mismo género que no sean originarios del lugar designado por la indicación. La tercera categoría de protección, que es mas fuerte, hace referencia a las DOCs
Obtenciones vegetales Ley N° 24.376, B.O. de 25/10/1994, que aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones de Vegetales, Ley N° 20.247, de Semillas y Creaciones Citogenéticas, B.O. de 16/04/1973 y Decreto Reglamentario N° 2.183/91, B.O. de 1/11/1991, Resolución N° 631/92 de la SAGPyA de 24 de julio de 1991. Cobertura: Variedades vegetales nuevas	De 15 a 20 años, según la especie	Protección a través de títulos de obtentor
		Cuadro III 12 (continuación)

Ley/cobertura	Duración	Observaciones, limitaciones y exclusiones		
Protección de la Información no Divulgada				
Ley N° 24.766, B.O. del 20/12/1996. Cobertura: Art. 39.2 del ADPIC	No especificada	Se protege la información que se presente para la aprobación de nuevas entidades químicas a la autoridad sanitaria local contra todo uso comercial desleal, no pudiendo ser la misma divulgada		

Fuente: Secretaría de la OMC.

268. En lo relativo a derechos de autor, la Ley N° 24.870, B.O. de 16 de septiembre de 1997 elevó el plazo de protección para los autores a 70 años *post-mortem*, mientras que la Ley N° 25.006, B.O. de 15 de julio de 1998 elevó dicho plazo a 50 años a partir del fallecimiento del último de los colaboradores para las películas cinematográficas.

La legislación argentina sobre patentes se modificó en 1996 para adaptar el marco jurídico a las disposiciones generales establecidas en el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC. La solicitud de patente se efectúa ante la INPI y es publicada en el Boletín Informativo del INPI antes de transcurridos 18 meses de su presentación. La patente de invención tiene un plazo de duración de 20 años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La Ley N° 24.481, B.O. de 20 de septiembre de 1995 (de Patentes), amplió la materia patentable a los productos farmacéuticos, los cuales se empezaron a conceder a partir del 24º de octubre de 2000. La Ley N° 25.859, B.O. de 14 de enero del 2004, modificó la Ley N° 24.481, introduciendo, entre otras cosas, modificaciones en la aplicación de medidas cautelares. No existe obligación de explotar una patente. El titular o solicitante de una patente puede conceder licencias para la explotación del objeto de la misma; éstas son no exclusivas y no pueden establecer condiciones que produzcan un efecto negativo en la competencia. La Ley prevé la concesión de licencias obligatorias, en circunstancias tales como la falta de explotación y en el caso de patentes dependientes. A septiembre de 2006 no se había solicitado ninguna licencia obligatoria. Pueden además concederse licencias obligatorias por razones de prácticas anticompetitivas, por emergencia sanitaria, y por falta de explotación. Las licencias obligatorias son concedidas por la INPI.

270. La Ley N° 24.481 de Patentes permite explícitamente las importaciones paralelas de productos patentados al consagrar la figura del agotamiento internacional del derecho. Por otro lado, no se permite las importaciones paralelas de productos protegidos por derecho de autor.

271. En relación a la información no divulgada, la Ley N° 24.766, B.O. de 20 de diciembre de 1996 (Ley de Confidencialidad), incorpora textualmente en su artículo 1 las condiciones que el artículo 39.2 del Acuerdo sobre los ADPIC requiere para considerar confidencial la información. La Ley N° 24.766 permite, sin embargo, que un tercero pueda utilizar la invención antes del vencimiento de la patente con fines experimentales y para reunir la información requerida para la aprobación de un producto o procedimiento para su posterior comercialización. El artículo 5 de la Ley N° 24.766 permite el registro de productos similares a los productos que tengan registro o autorización de comercialización en la Argentina o en ciertos otros países.<sup>274</sup>

272. La Ley Nº 22.362, B.O. de 2 de enero de 1981 es la Ley de Marcas. El uso de la marca no es obligatorio pero, para ser protegidas o renovadas, las marcas deben estar registradas en el Registro de Marcas de la Dirección Nacional de Marcas del INPI. Las denominaciones de origen nacionales o extranjeras no son registrables como marcas. La protección que acuerda el registro de una marca dura 10 años, y es renovable indefinidamente por períodos iguales. La no utilización de una marca durante cinco años consecutivos puede dar lugar a una acción judicial para declarar la caducidad de la marca

\_

<sup>&</sup>lt;sup>274</sup> Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Israel, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza.

por falta de uso. Las marcas de fábrica o de comercio extranjeras están amparadas por las mismas garantías que las de origen nacional. El derecho de marca es exclusivo y permite a su titular excluir a terceros en su utilización a través de acciones civiles y penales.

- 273. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del MEP es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.380 y modificaciones, sobre las indicaciones geográficas (IG). La Ley N° 25.163, implementada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, establece normas generales para la designación y presentación de vinos y bebidas espirituosas de origen vínico, siguiendo las pautas de protección previstas en el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC para vinos y bebidas espirituosas. La Resolución del Instituto Nacional de Vitivinicultura N° C.23/99 establece un padrón básico de áreas geográficas y áreas de producción de uvas preliminares que podrían ser susceptibles a una IG. La Ley N° 25.966 introdujo cambios a la definición de las IG para acordar vincularla sólo a las características y cualidades del producto atribuibles a la zona geográfica de producción y creó también la Comisión Nacional Asesora de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios. La Ley N° 25.966 (cuadro III.13) concedió trato nacional a las IGs de otros países y prohibió el registro de nombres genéricos como IG, así como el de marcas registradas antes del 1° de enero de 2000, o antes de que la IG y/o denominación de origen estuviera protegida en el país de origen.
- 274. Para los derechos de propiedad industrial los tribunales competentes son los federales. En el caso de infracción de derechos de autor y derechos conexos, tienen competencia los Tribunales Ordinarios Civiles o Comerciales, según la infracción de que se trate.
- 275. La Ley de Propiedad Intelectual (Derechos de Autor) contiene normativa con respecto a la observancia de derechos de autor, imponiendo penas monetarias y/o de prisión en caso de infracción. El detentor del derecho puede entablar además una acción civil para conseguir el cese de la actividad ilícita y la indemnización por daños y perjuicios. Se permite la investigación ex oficio.
- 276. La Ley de Patentes contiene disposiciones específicas en materia de observancia, permitiendo entablar acciones penales, administrativas y civiles contra quien realice actos en violación de derechos de patente. La Ley de Marcas permite entablar acciones por daños y perjuicios, y contiene disposiciones penales. En el caso de las IG existen recursos de oposición al registro de las mismas, y se contempla la imposición de sanciones. Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera pueden aplicarse como medidas cautelares en el caso de las marcas, de modelos y diseños industriales y derechos de autor y conexos.
- 277. El 31 de mayo de 2002 los Estados Unidos y la Argentina notificaron al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC que habían encontrado una solución mutuamente convenida a la reclamación presentada por los Estados Unidos en mayo de 1999 con respecto de la supuesta inexistencia en la Argentina de protección mediante patente de los productos farmacéuticos o de un régimen eficaz que concediera derechos exclusivos de comercialización de los mismos, y a la falta de una protección eficaz para los datos no divulgados contra usos comerciales desleales.<sup>275</sup>

 $^{275}$  Documento de la OMC IP/D/18/Add.1-IP/D/22/Add.1-WT/DS171/3-WT/DS196/4 de 20 de junio de 2002.